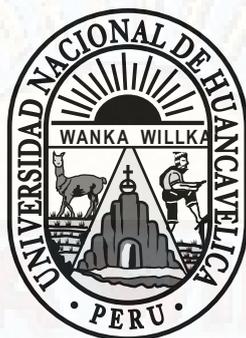


# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**

(Creada por Ley N° 25265)

## **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



### **TESIS**

**“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD  
PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD  
PERSONAL - DISTRITO HUANCAMELICA -2018”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
DERECHO PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:  
Bach. MALEMA DAOJING GARCÍA RIVEROS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**HUANCAMELICA - PERÚ**

**2019**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA**  
(Creada por Ley N° 25265)  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la Sala de Simulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 12 días del mes de diciembre del 2019, siendo las 03:00 p.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

**Presidente : Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA**  
**Secretario : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA**  
**Vocal : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**

Aprobación de sustentación con Resolución Decanal N° 260-2019-RD-FDYCCPP-UNH, del 11 de diciembre de 2019.

Trabajo de Investigación:

**"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL - DISTRITO HUANCAVELICA - 2018"**

Cuyo(a) autor(a) es:

**Sr. (Srta.) Bachiller: GARCÍA RIVEROS Malema Daojing**

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

**APROBADO**

**POR** UNANIMIDAD

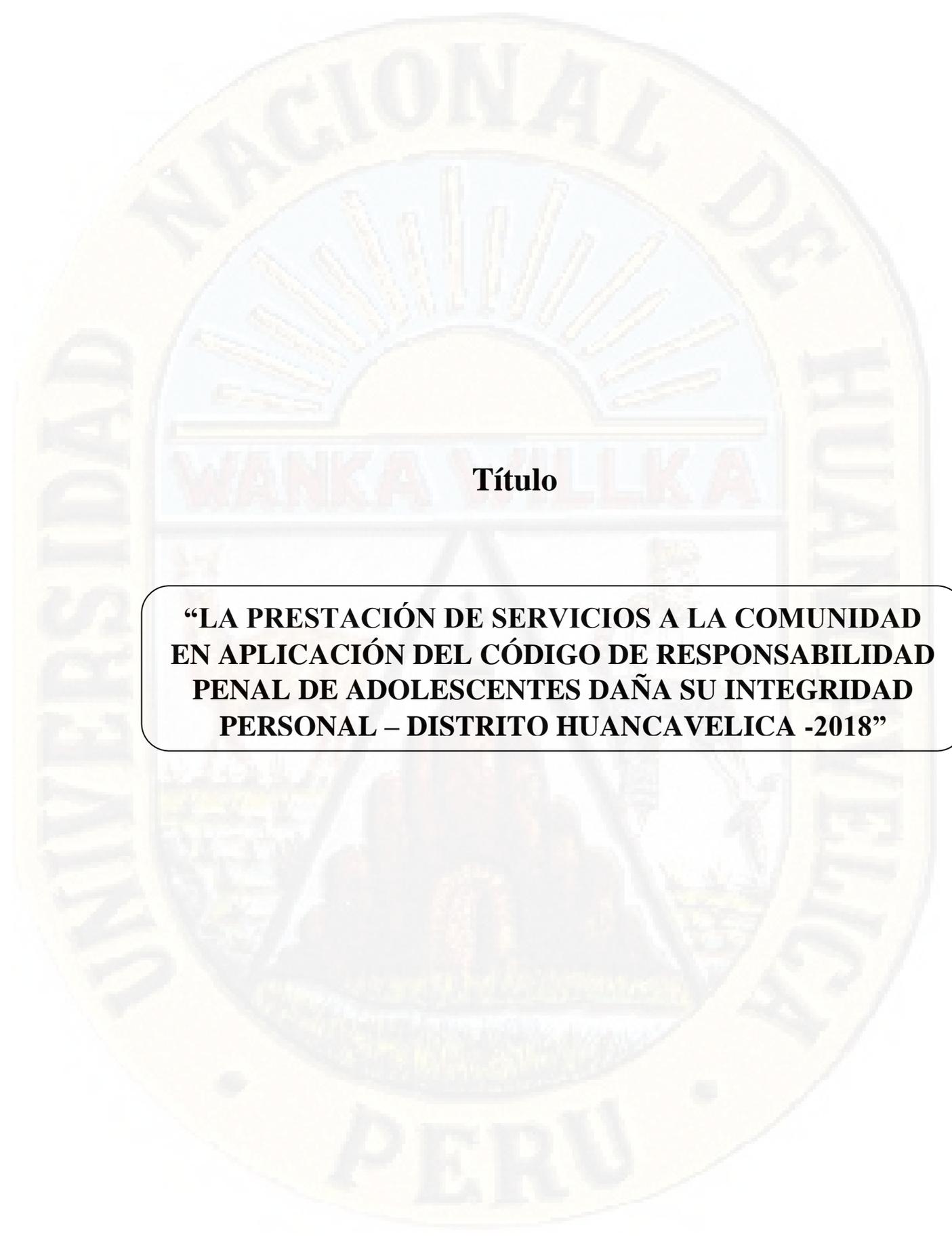
**DESAPROBADO**

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

  
\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**

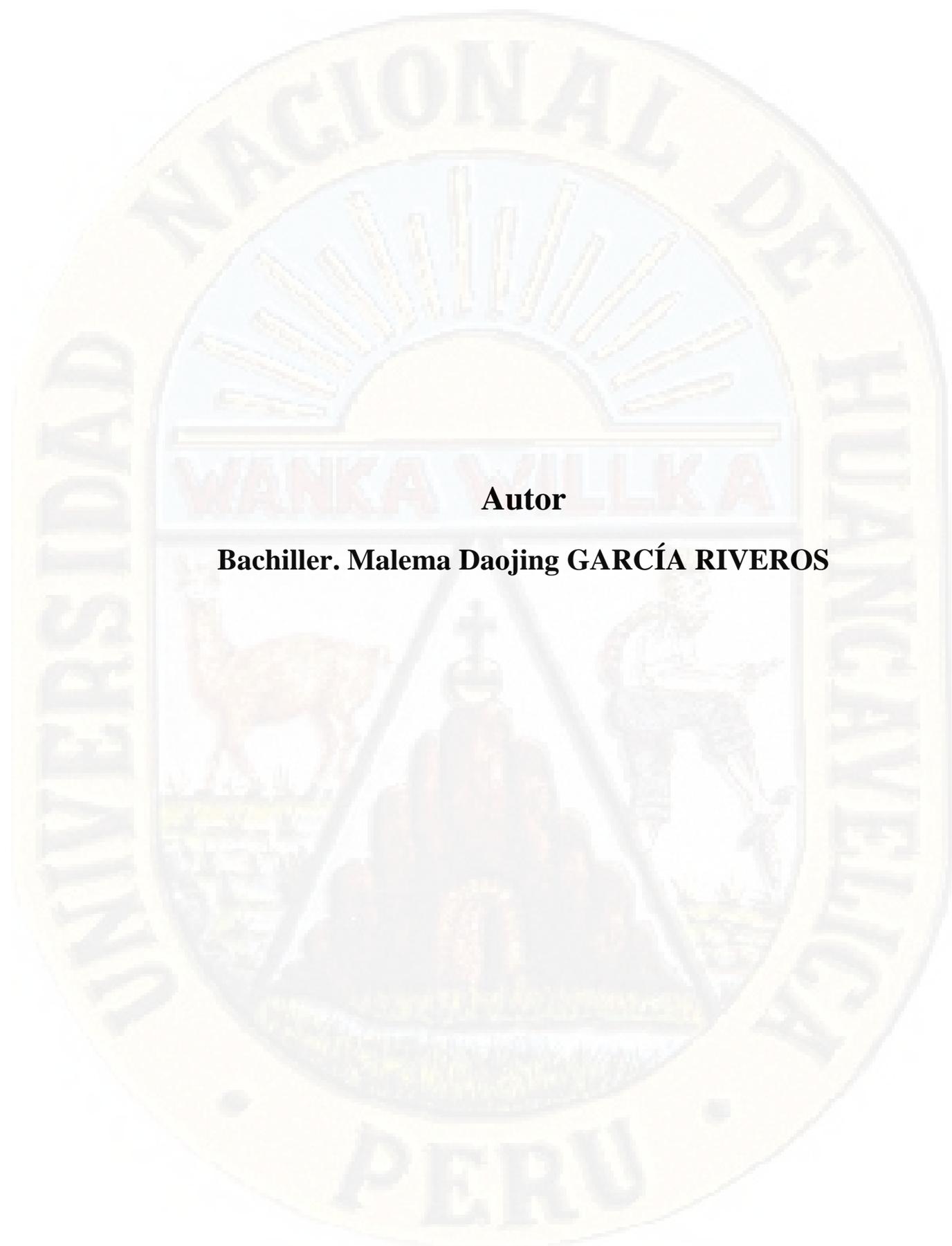
  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

  
\_\_\_\_\_  
**VOCAL**



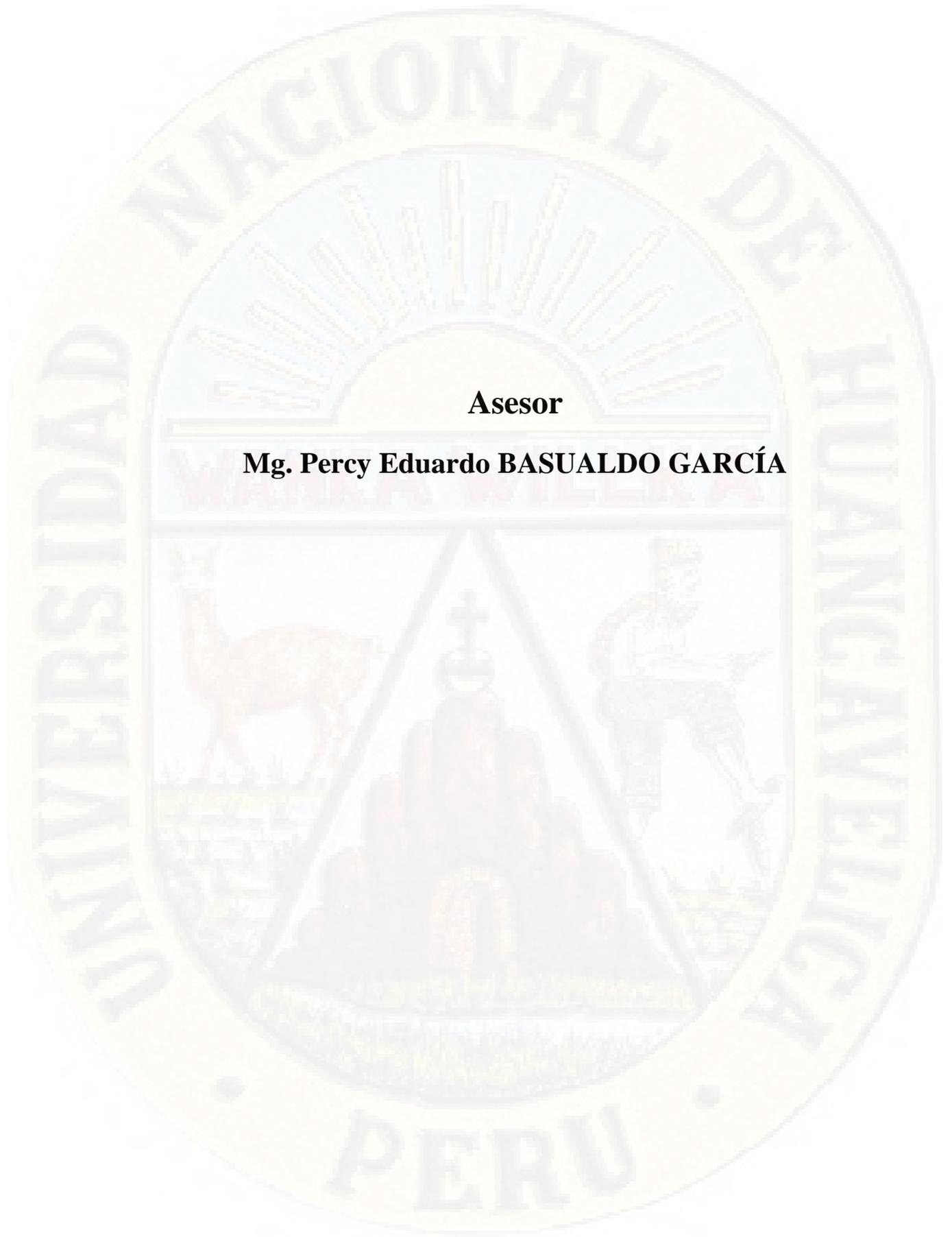
**Título**

**“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD  
PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD  
PERSONAL – DISTRITO HUANCVELICA -2018”**



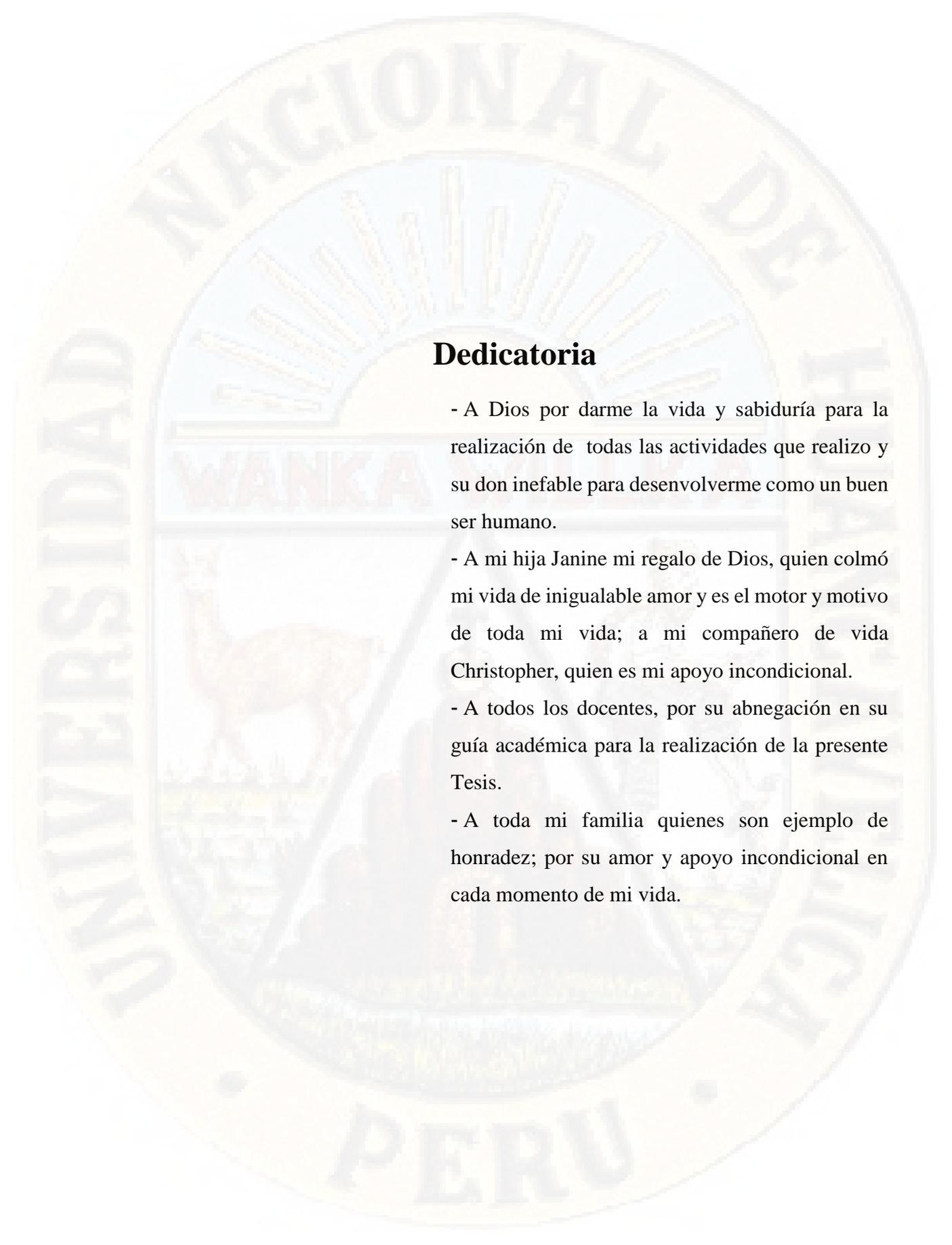
**Autor**

**Bachiller. Malema Daojing GARCÍA RIVEROS**



**Asesor**

**Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA**



## **Dedicatoria**

- A Dios por darme la vida y sabiduría para la realización de todas las actividades que realizo y su don inefable para desenvolverme como un buen ser humano.
- A mi hija Janine mi regalo de Dios, quien colmó mi vida de inigualable amor y es el motor y motivo de toda mi vida; a mi compañero de vida Christopher, quien es mi apoyo incondicional.
- A todos los docentes, por su abnegación en su guía académica para la realización de la presente Tesis.
- A toda mi familia quienes son ejemplo de honradez; por su amor y apoyo incondicional en cada momento de mi vida.

## **Agradecimiento**

A Dios por darme la vida y guiarme en cada momento de mi vida.

A mi familia por su apoyo incondicional en cada proyecto que realizo.

A mi asesor y jurados de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica por su guía constante en la elaboración de la presente tesis.

A todos aquellos que colaboraron en la realización de la presente tesis.

A todos ellos ¡Muchas gracias!

# Índice

Portada .....	i
Acta de sustentación.....	ii
Título.....	iii
Autor .....	iv
Asesor.....	v
Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice.....	viii
Resumen.....	xi
Abstract.....	xiii
Introducción .....	xv

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema.....	17
1.2. Formulación del Problema .....	18
1.2.1. Problema General .....	18
1.3. Objetivos .....	18
1.3.1. Objetivo General.....	18
1.3.2. Objetivos Específicos .....	18
1.4. Justificación.....	19
1.5. Limitaciones .....	19

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes .....	20
2.1.1. Nivel Internacional .....	20
2.1.2. Nivel Nacional .....	22
2.1.3. Nivel Regional y/o Local.....	24
2.2. Bases Teóricas sobre el tema de investigación .....	24
2.2.1. HISTORIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS .....	24
2.2.2. MARCO FILOSÓFICO.....	65

2.2.3. DOCTRINA.....	66
2.2.4. PRINCIPIOS QUE DEBEN SER APLICADOS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL .....	71
2.2.5. TRATADOS .....	71
2.2.6. CONVENIOS INTERNACIONALES .....	72
2.3. Bases conceptuales .....	74
2.3.1. Prestación.....	74
2.3.2. Servicio .....	74
2.3.3. Comunidad.....	74
2.3.4. Adolescente Infractor.....	74
2.3.5. Integridad personal del adolescente infractor .....	75
2.3.6. Jurisprudencia .....	82
2.4. Definición de Términos.....	84
2.4.1. Prestación de Servicios a la Comunidad.....	84
2.4.2. Adolescente Infractor.....	85
2.4.3. Integridad Personal .....	85
2.5. Hipótesis.....	86
2.5.1. Hipótesis Nula (Ho).....	86
2.5.2. Hipótesis Alternativa (Ha).....	86
2.6. Variables.....	86
2.6.1. Variable Independiente (X) .....	86
2.6.2. Variable Dependiente (Y).....	87
2.7. Operacionalización de Variables.....	87

### CAPÍTULO III

#### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Ámbito temporal y espacial.....	88
3.2. Tipo de Investigación .....	88
3.3. Nivel de Investigación.....	89
3.3.1. Método de Investigación.....	89
3.3.2. Diseño de Investigación.....	90
3.4. Población, Muestra, Muestreo.....	90
3.4.1. Población .....	90

3.4.2. Muestra .....	91
3.4.3. Muestreo .....	91
3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.....	91
3.5.1. Encuestas .....	91
3.6. Técnicas y Procesamiento de Análisis de Datos .....	92

#### CAPITULO IV

#### PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de información .....	93
4.2. Prueba de Hipótesis .....	117
4.2.1. Hipótesis General.....	117
4.3. Discusión de resultados .....	119
Conclusiones .....	121
Recomendaciones.....	122
Referencias Bibliográficas .....	123
Apéndice .....	130

## Resumen

La presente tesis titulada **“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DE CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL - DISTRITO - HUANCVELICA -2018”**, realizado por la bachiller García Riveros, Malema Daojing en la Universidad Nacional de Huancavelica, aborda un tema del Derecho Público, el objetivo general de la tesis fue determinar que la prestación de servicios a la comunidad del adolescente infractor daña su integridad personal en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018. El tipo de investigación es básica y el nivel descriptivo, para ello se utilizó como instrumento de recolección de datos un cuestionario de encuesta elaborado por la investigadora, de 09 preguntas siendo la muestra 50 adolescentes del 5° grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho y 04 adolescentes entre 14 y 17 años de edad, del Servicio de Orientación al Adolescente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Como se sabe el Estado a la actualidad a innovado el Código de Niños y Adolescentes extrayendo la parte de las Medidas Socioeducativas, creando el año 2018 el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes con la finalidad de poner mayor énfasis en las medidas socioeducativas que fueron creadas por el Estado con la finalidad de permitir al adolescente comprender el daño ocasionado por la comisión de un hecho punible y los motivos que los han llevado a realizar dicha infracción haciéndolo responsable por sus actos, como una de las medidas socioeducativas se tiene la prestación de servicios a la comunidad las cual consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente, en ese sentido de los resultados se ha concluido que la Prestación de Servicios a la Comunidad afectan la integridad del Adolescente infractor cuando éstos realizan las actividades dispuestas por el Juzgado de Familia, pues alguno de ellos incluso desconocen que son las medidas socioeducativas, así como las sanciones existentes después de cometer una infracción penal.

Finalmente, conociendo la problemática existente que afectan a la integridad del Adolescente infractor en la ciudad de Huancavelica, cabe mencionar que es necesario realizar actividades de mejora a ellos, como la realización de charlas sobre las medidas

socioeducativas para “prevenir” la comisión de cualquier infracción de adolescentes, así como un exhaustivo seguimiento y ayuda psicológica a los adolescentes infractores que vienen cumpliendo la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad.

**Palabras Clave:**

- Prestación de Servicios a la Comunidad
- Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes
- Integridad

## **Abstract**

This thesis entitled “THE PROVISION OF SERVICES TO THE COMMUNITY IN APPLICATION OF THE CRIMINAL RESPONSIBILITY CODE OF TEENS DAMAGES ITS PERSONAL INTEGRITY - DISTRICT - HUANCVELICA - 2018”, carried out by the bachelor García Riveros, Malema Daojing at the National University of Huancavelica, addresses A topic of Public Law, the general objective of the thesis was to determine that the provision of services to the community of the offending adolescent damages their personal integrity in the jurisdiction of Huancavelica during the year 2018. The type of investigation is basic and the descriptive level, For this purpose, a survey questionnaire prepared by the researcher was used as a data collection instrument, of 09 questions, with the sample being 50 adolescents from the 5th grade of Secondary Education of the National School La Victoria de Ayacucho and 04 adolescents between 14 and 17 years of age. Age of the Teenage Guidance Service of the Superior Court of Justice of Huancavelica

As the State knows today, the Code of Children and Adolescents has been innovated by extracting the part of the Socio-educational Measures, creating in 2018 the Code of Criminal Responsibility of Adolescents with the purpose of placing greater emphasis on the socio-educational measures that were created by the State with the purpose of allowing the adolescent to understand the damage caused by the commission of a punishable act and the reasons that have led them to perform said infraction by holding him responsible for his acts, as one of the socio-educational measures is the provision of services to The community, which consists of the performance of tasks according to the aptitude of the adolescent, in that sense of the results it has been concluded that the Provision of Community Services affects the integrity of the offending Teen when they perform the activities arranged by the Court of Family, because some of them do not even know what socioeducat measures are VAT, as well as the penalties existing after committing a criminal offense.

Finally, knowing the existing problems that affect the integrity of the offending adolescent in the city of Huancavelica, it is worth mentioning that it is necessary to carry out improvement activities to them, such as conducting talks on socio-

educational measures to “prevent” the commission of any infraction of adolescents, as well as an exhaustive follow-up and psychological help to the offending adolescents who have been complying with the socio-educational measure of Provision of Community Services.

**Keywords:**

- Provision of Community Services
- Teen Criminal Responsibility Code
- Integrity

## **Introducción**

La presente investigación titulada “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN AL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTE DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL DISTRITO – HUANCVELICA -2018”, nace bajo el interés de mostrar si la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad daña la integridad personal del adolescente que la ejecuta, desarrollándose específicamente en adolescentes entre 14 y 17 años de edad del Servicio de Orientación al Adolescente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, así como adolescentes del Colegio de la Ciudad de Huancavelica, siendo su efecto negativo pues, no se logra tener resultados positivos en el comportamiento del adolescente infractor, razón por la cual es presente trabajo de investigación se divide en IV capítulos:

El primer capítulo: Contiene el planteamiento del problema, formulación del problema ¿De qué manera la prestación de Servicios a la Comunidad del menor infractor daña su integridad personal, así como su causa y efecto, conforme al artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la Jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018?, objetivo general, objetivos específicos 1. Identificar el comportamiento integral del adolescente infractor en la prestación de servicios a la Comunidad conforme al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018. 2. Analizar el daño que causa y su efecto a la integridad del adolescente infractor la prestación de servicios a la Comunidad en aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la Jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018 y; 3. Analizar el artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su aplicación en la Jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.

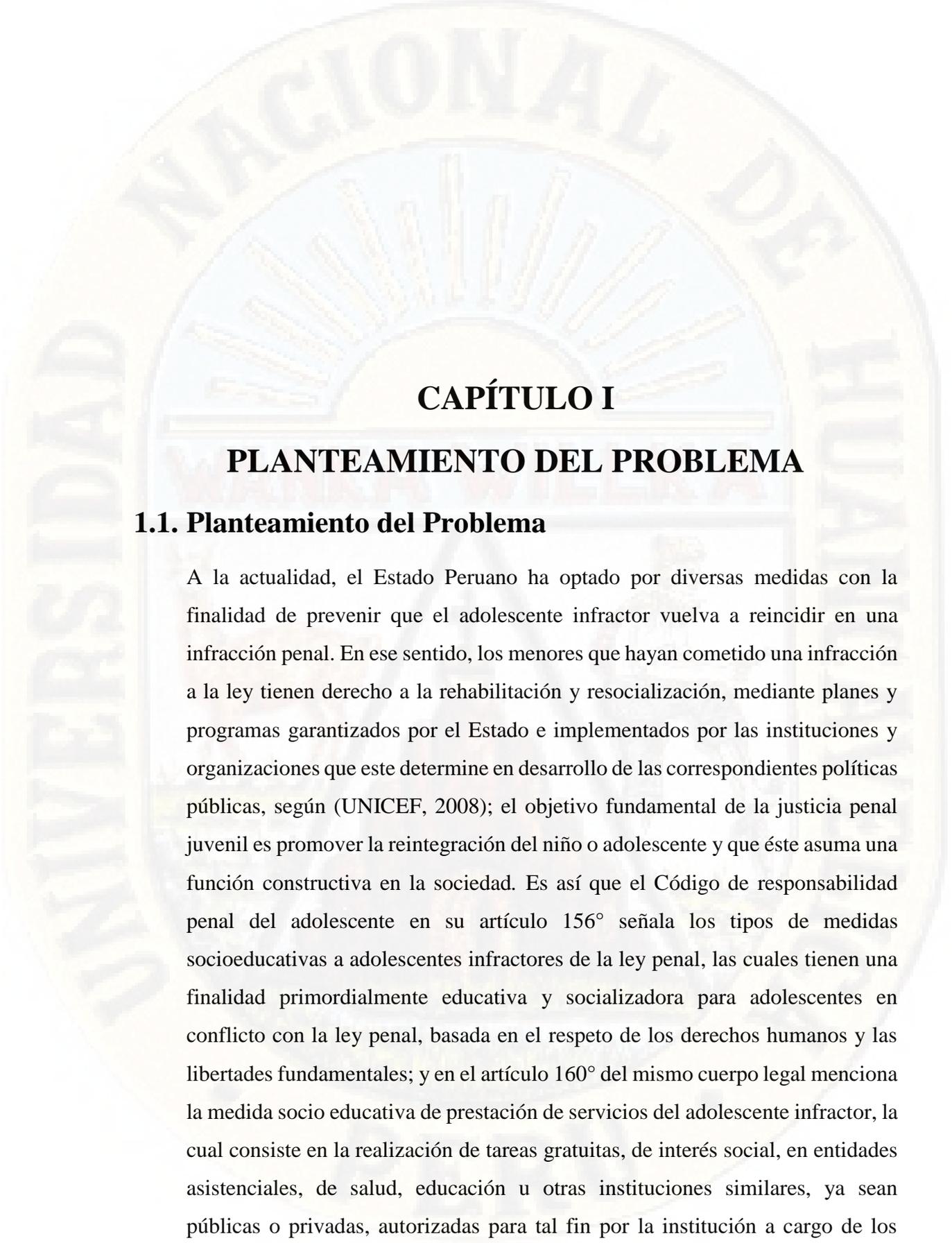
El segundo capítulo: Contiene los antecedentes, comentando los antecedentes existentes de la investigación, también se planteó la hipótesis nula: La prestación de servicios a la Comunidad del Adolescente no daña su integridad personal, conforme al artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la Jurisdicción de Huancavelica y alterna

El tercer capítulo: Desarrolla la metodología de Investigación: Tipo de Investigación: Básica, Diseño de Investigación Básica y; Nivel de Investigación, descriptiva.

El cuarto capítulo: Considera la presentación y discusión de resultados que es el aporte más importante de la investigación.

Finalmente, se dieron a conocer las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

La autora.



# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del Problema

A la actualidad, el Estado Peruano ha optado por diversas medidas con la finalidad de prevenir que el adolescente infractor vuelva a reincidir en una infracción penal. En ese sentido, los menores que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas, según (UNICEF, 2008); el objetivo fundamental de la justicia penal juvenil es promover la reintegración del niño o adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad. Es así que el Código de responsabilidad penal del adolescente en su artículo 156° señala los tipos de medidas socioeducativas a adolescentes infractores de la ley penal, las cuales tienen una finalidad primordialmente educativa y socializadora para adolescentes en conflicto con la ley penal, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y en el artículo 160° del mismo cuerpo legal menciona la medida socio educativa de prestación de servicios del adolescente infractor, la cual consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas, autorizadas para tal fin por la institución a cargo de los

Centros Juveniles. Sin embargo, he aquí surge la interrogante ¿la medida socio educativa de prestación de servicios a la comunidad del menor infractor rehabilita al adolescente infractor, o más al contrario ésta daña su integridad personal?.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué manera la prestación de servicios a la comunidad del adolescente infractor daña su integridad personal, así como su causa y efecto conforme al artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

- Determinar que la prestación de servicios a la comunidad del adolescente infractor daña su integridad personal en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Identificar el comportamiento integral del adolescente infractor en la prestación de servicios a la comunidad conforme al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la Jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.
- Analizar el daño que causa y su efecto a la integridad del adolescente infractor la prestación de servicios a la comunidad en aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la Jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.
- Analizar el artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su aplicación en la Jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.

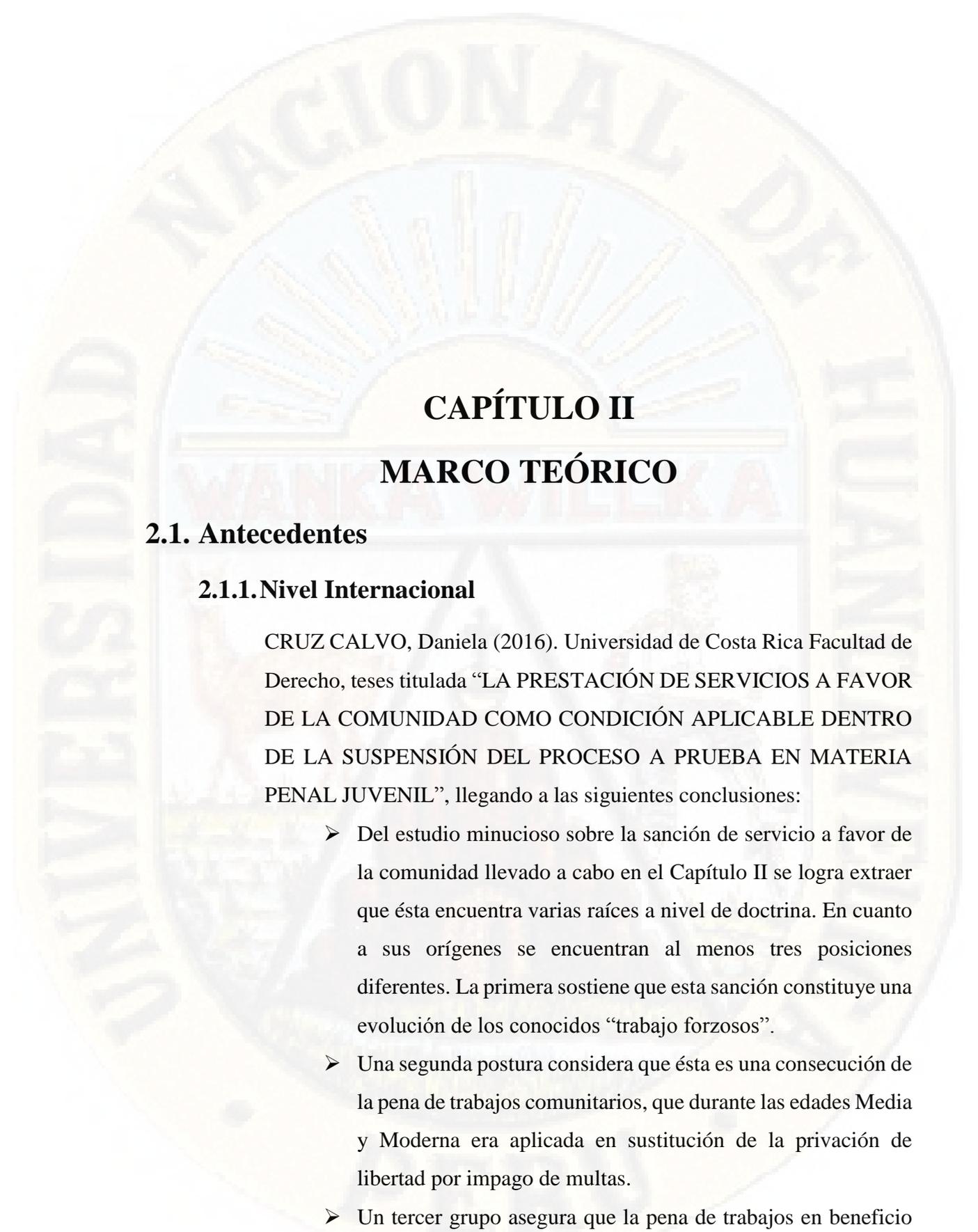
## **1.4. Justificación**

Es sabido que el aumento de la delincuencia juvenil ha venido incrementando en los últimos años, en ese sentido ésta una de las grandes preocupaciones del Estado peruano, con la finalidad de disminuir la delincuencia juvenil ha considerado como medio eficaz la aplicación de las medidas socioeducativas las cuales tienen un aspecto sancionador, fundamentalmente asumen una finalidad cuya intención es asegurar en todo momento la educación, reinserción y resocialización del adolescente en conflicto con la ley penal. Lo expuesto significa que al establecer una sanción se debe procurar: a) fomentar la responsabilidad del adolescente que ha cometido una infracción penal, b) promover su real rehabilitación para cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad, c) favorecer la participación no solamente de la familia sino también de la comunidad en el proceso de reinserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de las sanciones impuesta.

La presente investigación titulada **“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL – DISTRITO – HUANCAVELICA 2018”**, se justifica en la necesidad de determinar que, al aplicar la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad se daña la integridad personal del menor infractor, según el artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se entiende por prestación de a la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo. Cada jornada está compuesta de seis horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados. La prestación de servicios a la comunidad tiene una duración no menor de ocho ni mayor de treinta y seis jornadas; en ese sentido, comprenderemos si esta medida socioeducativa logra su finalidad primordial o simplemente es letra muerta dentro de la jurisdicción de Huancavelica.

## **1.5. Limitaciones**

No se ha encontrada ninguna limitación en el transcurso de la investigación.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

##### 2.1.1. Nivel Internacional

CRUZ CALVO, Daniela (2016). Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho, tesis titulada “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO CONDICIÓN APLICABLE DENTRO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA EN MATERIA PENAL JUVENIL”, llegando a las siguientes conclusiones:

- Del estudio minucioso sobre la sanción de servicio a favor de la comunidad llevado a cabo en el Capítulo II se logra extraer que ésta encuentra varias raíces a nivel de doctrina. En cuanto a sus orígenes se encuentran al menos tres posiciones diferentes. La primera sostiene que esta sanción constituye una evolución de los conocidos “trabajo forzosos”.
- Una segunda postura considera que ésta es una consecución de la pena de trabajos comunitarios, que durante las edades Media y Moderna era aplicada en sustitución de la privación de libertad por impago de multas.
- Un tercer grupo asegura que la pena de trabajos en beneficio de la comunidad tiene una historia relativamente corta, que en

nada le vincula con figuras anteriores dentro de la justicia penal. Además, se sostiene dicho instituto surge como resultado de una serie de fenómenos sociales, culturales, políticos y económicos correspondientes a un momento histórico determinado.

- En el caso de Costa Rica, la prestación en beneficio de la comunidad en materia de menores aparece con la aprobación de la Ley de Justicia Penal Juvenil y es aplicada como sanción y como condición dentro de la suspensión del proceso a prueba.
- En términos generales, quedó claramente demostrado que, la ejecución de medidas o penas que incluyen la prestación de servicios en beneficio de la comunidad trae consecuencias positivas para el menor imputado. Sin embargo, es importante reconocer, también, que su aplicación e implementación en las diferentes jurisdicciones siempre podrá ser mejorada, apegándose a los fines y principios de la justicia penal juvenil.

SILVA FLORES, Delmy Rosibel (2006). Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, tesis titulada “LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES O MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS A LOS ADOLESCENTES QUE TRANSGREDAN LA LEY PENAL, SEGÚN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DECRETO 27-2003”, llegando a las siguientes conclusiones:

- No se puede determinar con certeza si las Medidas Socioeducativas darán mejores resultados que las Medidas Acordables, lo que si podemos decir es que es un cambio muy favorable, en donde se respetan los derechos de los adolescentes contenidos en la Constitución de la República de Guatemala, leyes internas, Convenios y Tratados Internacionales etc.

- En Guatemala no se lleva un control formal y real de la reincidencia en los delitos cometidos por menores de edad, lo que demuestra falta de interés por este problema y lo más importante que dicho dato sería de gran relevancia al decidir qué medida socioeducativa sería la más idónea para aplicar al niño o adolescente infractor de la ley penal.
- Hasta hace poco tiempo, antes de entrar en vigencia la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, la labor de los centros de detención juvenil sólo tenían la finalidad de represión y castigo, pero hoy en día la finalidad principal de los mismos es la de reeducación, reformación, resocialización de los menores de edad y dar conciencia a la familia, sociedad y el Estado de lo importante que es la juventud guatemalteca, en la actualidad con la implementación de las medidas socioeducativas se realizan esfuerzos para hacer efectiva dicha finalidad.
- La reintegración y rehabilitación de los niños y adolescentes transgresores de la ley penal, es el objetivo que persigue las medidas socioeducativas, como medidas de asistencia que se le debe brindar para que regresen a su comunidad como un ciudadano útil.

### **2.1.2. Nivel Nacional**

QUISPE VARELA, Carmen Elena (2017). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Tesis Titulada “LA VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN PERSONAL Y SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR Y LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE LA LIBERTAD EN EL AÑO 2013”, llegando a las siguientes conclusiones:

- En la muestra analizada materia de la investigación, la valoración de la situación personal y social del adolescente infractor es escasa, motivo por el no tiene una influencia

significativa en los fundamentos de las sentencias emitidas por los Juzgados de Familia en la Corte Superior de Justicia de la Libertad en el año 2013.

- En las pocas sentencias en que se motiva valorando o tomando en cuenta el aspecto personal y social del adolescente en conflicto con la ley penal, se considera falta de padres, el inadecuado o adverso entorno familiar como un presupuesto negativo para el adolescente que justifica la imposición de una medida socioeducativa más drástica, como una especie de medida tutelar.
- Otro dato adicional encontrado, es que en la mayoría de los casos sentenciados no se justifica la cuantía de la reparación del daño, asimismo no tuvo en cuenta, que los padres tutores o apoderados son responsables en forma solidaria con los adolescentes, conforme con lo regulado en el artículo 198° del Código de los Niños y Adolescentes, pues si bien lo precisaban en las conclusiones de la parte considerativa y en el fallo, lo que se aprecia de los montos fijados que son mínimos o de baja cuantía pues la reparación del daño también abarca la indemnización.

CONDORI INGAROCA, Luis Julio (2002). Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Psicología, Tesis Titulada “FUNCIONAMIENTO FAMILIAR Y SITUACIONES DE CRISIS DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y NO INFRACTORES EN LIMA METROPOLITANA”, llegando a las siguientes conclusiones:

- Existen diferencias significativas en la muestra de estudio lo que determina asociación entre los tipos de funcionamiento familiar y las respuestas ante situaciones de crisis de los menores infractores y no infractores, se da según las siguientes precisiones: Solo los tipos de familia real Balanceado están asociados con las categorías alto, medio y bajo de las

respuestas ante situaciones de crisis de tipo movilización familiar.

- En las otras respuestas de la familia real balanceado así como en los tipos: ideal balanceado, real e ideal rango medio, real e ideal extremo, se encuentra que no están asociados con ninguna de las categorías alto, medio y bajo de las respuestas ante situaciones de crisis.
- La categoría de cohesión familiar ideal desligado está asociado sólo con las categorías alto, medio y bajo de las respuestas ante situaciones de crisis de tipo movilización familiar.
- La categoría de Funcionamiento familiar real conectado – flexible sólo están asociados con las categorías alto, medio y bajo de las respuestas ante situaciones de crisis de tipo reestructuración.

### **2.1.3. Nivel Regional y/o Local**

A nivel local no se han encontrado trabajos que hagan referencia a la Investigación Suplementaria.

## **2.2. Bases Teóricas sobre el tema de investigación**

### **2.2.1. HISTORIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS**

Estados Unidos de América fue la primera nación en sancionar una ley creando una corte juvenil (Chicago, Estado de Illinois, 1899) y al hacerlo tuvo en cuenta las consideraciones sociales sobre las limitaciones lógicas a que se somete un menor en el proceso criminal.

Esta ley que es considerada la Carta Magna de la minoridad, en cuanto al proceso del menor infractor penal de naturaleza eminentemente proteccional, descansaba sobre tres bases: espíritu tutelar, sistema de prueba, procedimiento especial.

Estos principios más benevolentes y menos formales que los que informaban a los tribunales criminales de la época se expandieron por

todos los Estados Unidos, Europa y América. Se prescindió de la magia de los procedimientos ordinarios y del formalismo judicial, insuflados por un nuevo aire de flexibilidad y dando a los jueces amplias facultades. Se constituyeron más tarde los tribunales de menores o las cortes juveniles, con una naturaleza tutelar y no represiva y atendiendo a que su finalidad era socio pedagógica.

Se comenzó a elaborar una nueva teoría del proceso considerando sustancialmente que no había, con relación al menor autor de hechos anómicos, que si hubiesen sido cometidos por mayores serían delictuosos, una pugna entre el ciudadano y el Estado, sino, la tutela de aquel. No se trataba de la regulación de un proceso de partes estrictamente jurisdiccional (acusador y acusado) (LAMONJA, EL ADOLESCENTE INFRACTOR Y LA LEY PENAL, 2007).

Actualmente todo proceso referente a menores gira en función del interés superior del niño. (LAMONJA, EL ADOLESCENTE INFRACTOR Y LA LEY PENAL, 2007) .

### **En el Código Penal de 1924**

HERNADEZ ALARCON; las primeras normas jurídicas codificadas las encontramos en el Título XVIII del Libro Primero del Código Penal de 1924.

En este código existía una visión del niño desde la doctrina de la situación irregular. Se rechazaba la idea de castigo. Se afirmaba la inimputabilidad, aplicando tratamiento correctivo a los adolescentes de modo represivo, “acentuando el concepto de medida tutelar educativa, aplicable no sólo después de la comisión de los hechos reprimidos como delitos, sino a modo de prevención...los niños no son susceptibles de castigo. El Estado les debe simplemente una acción de tutela sea para prevenir su mala vida cuando se hallan en abandono, sea para corregirlos cuando han caído en la delincuencia”.

HERNADEZ ALARCON también nos dice que en esta línea la administración de justicia tendría que tener como norte que su finalidad es básicamente de protección. Para este efecto se realizaba una investigación sin ningún tipo de garantías.

Había una división en la forma de investigación por edades, menores de 13 años, y de 13 a 18 años. Una etapa de investigación a cargo del juez de menores indelegablemente si era mayor de 13 y con la posibilidad de ser delegada en el caso de que sea menor de 13 años. Luego de la instrucción, el juez (tratándose de menores de 13) resolvía previa deliberación en presencia de sus padres, médico de menores y delegado del consejo o patronato. En el caso de ser mayor de 13 años, la resolución estaba cargo de la Sala Superior. Es decir, el tratamiento que se les dispensaba estaba adecuado a la edad.

Así, si un menor de 13 años de edad hubiere cometido un hecho reprimido como delito o falta, la autoridad competente, investigaba la situación material y moral de la familia; el carácter y los antecedentes del menor, las condiciones en que ha vivido y ha sido educado y las providencias convenientes para asegurar su porvenir honesto. La investigación podía ser completada por un examen médico. En el caso de un adolescente de 13 a 18 años de edad, infractor de la ley penal, el Juez le imponía medidas educativas colocándolo en la Escuela de Artes y Oficios, granja, escuela o en una correccional por un tiempo indeterminado no menor de dos años. Podía el Juez, suspender incondicionalmente la medida.

Para los infractores reincidentes, la medida podía ser no menor de seis años de educación correccional, calificaba a los menores en estado de peligro. Para éstos debía haber establecimientos que los alejase de los otros menores cuya situación era la de abandonados, así como también habían casas para enfermos.

En el Libro IV, Título V, de los artículos 410 al 416 se estableció la jurisdicción de menores. Se estableció, en 1924, el Primer Juzgado de Menores (el 1er Juez fue el Dr. Andrés Echevarría Maúrtua) se encargó esa función en provincias a los Jueces Civiles, donde hubieran dos, sino el

Juez Suplente nombrado por la Corte Superior. Se mencionó a Jueces Instructores en cada provincia y de Paz como instructores en los distritos. Se señalaron requisitos especiales para ser Juez de Menores: casado, padre de familia y tener conducta irreprochable. Se estableció a los inspectores de menores, se legisló sobre la doble instancia.

El Código Penal trato de proteger al menor, pero el desinterés de todos hizo que el menor de edad quedase desprotegido.

### **El Código de menores de 1962**

La doctrina que adopta el primer Código de Menores del Perú, son las que sustentan:

- La Declaración de los Derecho del Niño, formulada en Ginebra en 1924.
- Los principios proclamados al respecto por la Naciones Unidas; aprobada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas, un 20 de noviembre de 1959. Que, a decir de Fermin Chunga Lamonja el espíritu del documento se manifiesta en el preámbulo, el que en parte dice que “la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle”. Además considero que su espíritu también esta expresado en la segunda parte del principio 2 del preámbulo, al referirse que “al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”, en base al cual las disposiciones y medidas que se establezcan serán las más beneficiosas al menor.
- Los Derechos del Niño Americano, de la Organización de los Estados Americanos.
- El Código de Declaración de Oportunidades del Niño, formulada en Washington en el año 1942.
- Carta de los Derechos de la Familia Peruana, formulada en el año 1943.

El primer Código de Menores que tuvo el Perú, fue promulgado el 02 de Mayo de 1962, estuvo vigente desde el 01 de julio del mismo año hasta el 27 de junio de 1993. Ha sido catalogado como uno de los mejores códigos de menores, en América Latina, sin embargo no llego a implementarse debido a las muchas normas que se incluyeron y jamás pudieron ser

aplicadas. Así como las doctrinas que lo sustentaban cuyo contenido podía ser hermoso, en la práctica, muchas veces, eran simples declaraciones líricas.

A través de los 31 años de existencia que tuvo el Código de Menores, sufrió una serie de modificaciones, en su mayoría no sustanciales.

La jurisdicción de menores fue tratada en la Sección Segunda, constaba de cinco títulos, del V al X, comprendía los artículos del 51 al 129.

Estableció que la jurisdicción especial está constituida en primera instancia por los juzgados de menores y en segunda instancia por los tribunales de apelación; en Lima se creó el único al que en 1968 lo convirtieron en tribunal correccional.

Dentro de la orientación tutelar propugna un modelo procesal verbal, sin formalismos donde las normas del derecho procesal eran secundarias, a cargo de un juez con amplias facultades para investigar la personalidad psíquica del menor, su medio familiar y social. Una investigación de esta naturaleza encubría arbitrariedad dentro de un manto de protección, donde de lo que se trataba era de buscar las causas de la conducta delictual (factores endógenos y exógenos). El Juez figura central de este sistema, por un lado, no veía un hecho típico, sobre el cual tenía que establecer una responsabilidad; sino un conflicto social y personal que resolver, enfrentaba no a un acto cuya autoría tenía que acreditar; sino, un autor que corregir.

El proceso penal tenía las siguientes características: una investigación oral en un plazo de tres meses prorrogable a seis meses, la actuación de pruebas y la presencia de abogados no eran obligatorias, salvo en segunda instancia, en caso de haberlos “debían ser defensores especializados en Derecho de Familia y Menores que cooperara con el Juez antes de entramparlo con argumentos de defensa”. La decisión podía reformarse, siempre y cuando el adolescente no fuera peligroso, decisión sobre la cual no podía apelar sino a través de sus padres o abogado.

### **El Código de los Niños y Adolescente de 1992**

Se promulgó el 24 de diciembre de 1992 por Decreto Ley 26102, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 1992. Y entró en vigencia el 28 de junio de 1993.

Por Decreto Supremo N° 004-99-JUS se aprobó el Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes.

Los denominados “juzgados de menores” se convirtieron en “juzgados del niño y adolescente”, que constituyeron la primera instancia y se crearon las salas de familia para la segunda instancia. Al entrar en vigencia este código los juzgados se convirtieron en juzgados de familia.

### **El Código de los niños y adolescentes del 2000**

Por Ley 27337 publicada en El Peruano el 07 de agosto del 2000 se promulgó el actual Código de los Niños y Adolescentes. Este código también ha sufrido modificaciones y en la actualidad existe una comisión oficial multisectorial encargada de elaborar un nuevo código.

HERNADEZ ALARCON, expresa, en nuestro país, la promulgación del Código de los Niños, significo un cambio de paradigma en el tratamiento legal frente a los adolescentes, por la superación en el plano legal de la llamada doctrina de la situación irregular en nuestro país.

Se propugna un proceso judicial en el marco de una justicia especializada que tiene en cuenta el conflicto jurídico como un problema humano. (Art. IX Título preliminar), lo que se condice con el hecho de que el adolescente tenga derecho a expresar su opinión libremente en el proceso por ser un asunto que le afecta y además que tenga el derecho a que se tenga en cuenta sus opiniones (Art. 9 CNA). Reconociéndose el respeto de sus derechos individuales (Art. 185- 138 CNA) y de las garantías del proceso y Administración de Justicia consagradas en la Constitución, Convención de los Derechos del Niño y en las leyes de la materia (Art 192 CNA), recurriendo en caso de vacío a la aplicación supletoria de las normas

sustantivas y adjetivas penales (Art. VII, Título Preliminar). (CARDENAS DAVILA, 2018)

### **Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes 2018.**

(HUMANOS, CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES, 2018) Con el Decreto Legislativo N° 1204, publicado en setiembre del 2015, se modificaron los artículos correspondientes al Capítulo VII, Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, promulgado por Ley N° 27337, bajo la consideración de que las medidas socioeducativas establecidas en dichos artículos, requerían de una mejor regulación que permita no solo la implementación de las sanciones, sino también su ejecución. En ese sentido, la primera de las modificaciones que se realizó con el Decreto Legislativo N° 1204, fue el cambio de denominación de “medidas socioeducativas” por “sanciones”; ello sin embargo fue cuestionado en diversos ámbitos de la sociedad civil alegando cierto grado de estigmatización a los adolescentes infractores. Por otro lado, el decreto clasificó en tres las sanciones a imponer: a) Socioeducativas: 1. Amonestación; 2. Libertad asistida; 3. Prestación de servicios a la comunidad; 4. Reparación de los daños a la víctima; b) Limitativas de derechos: que comprenden mandatos y prohibiciones al adolescente, como: 1. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual; 2. No frecuentar determinadas personas; 3. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el juez; 4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa; 5. Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión; 6. Conseguir una actividad laboral; 7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas; 8. Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo; y finalmente: c) Privativas de libertad, las cuales son: 1. Internación domiciliaria; 2. Libertad restringida; 3. Internación. Respecto de la sanción de internación,

cabe destacar que hubo una modificación sustancial en el tiempo de duración de la misma, así pues, hasta antes del Decreto Legislativo N° 1204, la internación podía imponerse hasta por 6 años únicamente, con el decreto legislativo referido, la duración de la internación se puede imponer por un periodo no menor de seis (6) ni mayor de diez (10) años para ciertos supuestos específicos, tratándose de adolescentes cuyas edades fluctúen entre los 16 y los 18 años y que hubieren cometido infracciones a la ley penal tipificadas en ciertos delitos considerados de mucha gravedad, tales como: homicidio calificado (artículo 108), violación sexual (artículo 173), o que se encuentre vinculado a una organización criminal, entre otros. Por su parte, tratándose de adolescentes cuyas edades se encuentren entre los 14 y 16 años de edad, que hubieren cometido dichas infracciones, la duración de la internación es no menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años. Como es de apreciarse, la duración de la internación respecto de la regulación que se tenía con el Código de Niños y Adolescentes, se amplió tratándose de ciertas infracciones. Esta ampliación trajo consigo ciertos cuestionamientos, por parte de la sociedad civil, así como por instituciones internacionales reconocidas en materia de niños, niñas y adolescentes. Al respecto cabe mencionar que las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, del Comité de los Derechos del Niño, de fecha 2 de marzo de 2016, planteó las siguientes recomendaciones: “. Habida cuenta de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que adapte totalmente su sistema de justicia juvenil a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Estado parte debe: a. Derogar urgentemente el Decreto Legislativo núm. 1204 y asegurarse de que su legislación está plenamente en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención, particularmente las salvaguardias consignadas en los artículos 37 y 40; b. Promover siempre que sea posibles medidas extrajudiciales y alternativas al encarcelamiento, como la libertad vigilada, la mediación, la asistencia psicológica o el servicio a la comunidad, y asegurarse de que el encarcelamiento se utiliza

como último recurso y durante el período más breve posible; c. Asegurarse de que la situación de los niños encarcelados se examina periódicamente con miras a su excarcelación; d. En los casos en que sea inevitable el encarcelamiento, garantizar que las condiciones de la reclusión se ajustan a las normas internacionales, particularmente en lo concerniente a la protección contra la violencia, y que se dispone de un espacio adecuado de alojamiento y acceso a servicios de alimentación, educación y atención de la salud y a mecanismos de presentación de quejas que sean independientes y adaptados a los niños; e. Aumentar el número de tribunales de menores especializados y dotarlos de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, designar a jueces de menores especializados y garantizar que dichos jueces reciben una educación y una formación apropiadas; f. Garantizar la prestación de asistencia letrada calificada e independiente a los niños en conflicto con la ley en la etapa inicial de las actuaciones judiciales y durante toda su duración; g. Establecer una base de datos general sobre los niños en conflicto con la ley con miras a facilitar el análisis de su situación y utilizar los resultados para mejorar el sistema de justicia juvenil del Estado parte.” Con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, el Estado peruano, quien es Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niños, ha decidido adoptar medidas tendientes a garantizar el respeto por los derechos que asisten a los adolescentes. En ese sentido, con la presente norma se plantean las siguientes modificaciones respecto de las medidas socioeducativas y en particular de la medida de internación. 1. Se retorna a la denominación de “medidas socioeducativas” en lugar de “sanciones”. Con ello, se reducen los posibles efectos estigmatizantes que podrían generar en los adolescentes la denominación de “sanciones” y más allá de ello, la denominación a la que se retorna resalta el sentido y la naturaleza de este tipo de consecuencias a la infracción cometida por el adolescente. 2. Respecto de las medidas que se regulan en la presente norma, se han reconocido las siguientes: 1. No privativas de libertad: a. Amonestación; b. Libertad asistida; c. Prestación de servicios a la comunidad; y, d.

Libertad restringida 2. Privativas de libertad (internación en un centro juvenil). Adicionalmente a ello se han establecido ciertas medidas accesorias, que se constituyen en reglas de conducta que pueden acompañar la imposición de cada una de las medidas socioeducativas. Respecto de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, cabe mencionar que el sentido de las mismas es otorgar al Juzgador la posibilidad de imponer aquel tipo de medida que promueva una función pedagógica y formativa que facilite la resocialización y reintegración a la sociedad del adolescente infractor; ello, para hechos que no revistan gravedad, tipificados en el Código Penal (norma supletoria de remisión), con penas privativas de libertad no mayores de seis (6) años. Ofreciendo además al juez un campo de discrecionalidad amplio para el otorgamiento de las mismas, orientándose y fundamentando además su decisión en el informe técnico del equipo interdisciplinario del Poder Judicial, el mismo que brindará luces al juez sobre la medida idónea a otorgar, así como el plazo de duración que debiera tener la misma. Respecto de las medidas socioeducativas privativas de la libertad, se han contemplado los presupuestos para la aplicación de esta medida: 1. Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menos de seis (6) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas; 2. Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socio educativas; 3. Las distintas a la de internación; o, 4. La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (6) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años. Respecto del plazo de duración de la internación, el mismo es de 1 a 6 años de manera general; sin embargo, cuando se trate de las siguientes infracciones cometidas contra la ley penal: a) Parricidio; b) Homicidio calificado; c) Homicidio calificado por la condición de la víctima; d) Femicidio; e) Lesiones graves (segundo y tercer párrafo); f) Lesiones graves cuando la

víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad; g) Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar; h) Instigación o participación en pandillaje pernicioso; i) Secuestro; j) Trata de personas; k) Formas agravadas de la trata de personas; l) Violación sexual; m) Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir; n) Violación de persona en incapacidad de resistencia; o) Violación sexual de menor de edad; p) Robo agravado; q) Extorsión; r) Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros; s) Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados; t) Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva; u) Formas agravadas de tráfico de drogas; v) Organización criminal y w) Banda criminal. El tiempo de duración opera de la siguiente manera: - Para adolescentes de 16 a 18 de edad (de 4-6 años de internación) - Para adolescentes de 14 a 16 de edad (de 3-5 años de internación) Con ello se busca dotar de proporcionalidad a la aplicación de la internación, garantizando además que la misma sea aplicada solo bajo ciertos presupuestos por el tiempo más breve y cuando se trate de hechos graves se establece la gradualidad descrita, atendiendo incluso a la edad del adolescente. No obstante, la norma ha decidido considerar tres supuestos excepcionales, estos son: Sicariato; Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave y los contemplados en el Decreto Ley N° 25475 (Terrorismo). La aplicación de esta medida, se graduará de la siguiente manera, atendiendo al grupo etario (sic) de que se trate: - De seis (6) a ocho (8) años para adolescentes que tengan entre 14 y menos de 16 años de edad; - De ocho (8) a diez (10) años para adolescentes que tengan entre 16 y menos de 18 años de edad. (HUMANOS, CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES, 2018).

#### **2.2.1.1.EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL**

(CORTE CONSTITUCIONAL, 2019) El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales

especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”; esto según la (Sentencia C-684/09; <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-684-09.htm>).

El Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Perú es regulado desde el Código del Niño y el Adolescente, en cuyo contenido encontraremos principios normativos y mecanismos procesales en un proceso único para el juzgamiento de los adolescentes, que van a legitimar de manera directa los actos decisorios de los administradores de Justicia. Sin embargo, el mismo código señala un sistema de fuentes internacionales y nacionales para su interpretación, así como la aplicación supletoria de los Códigos Sustantivos y Procesales vigentes. Es bajo este sistema que se pretende entregar un conjunto de decisiones jurisdiccionales de diferentes instancias y regiones, con la finalidad de hacer conocer la visión de los actores de justicia en cuanto a las infracciones a la ley penal. Para ello es importante entender que la Administración de Justicia Juvenil contiene una estructura básica que se fundamenta principalmente en principios garantistas procesales que nacen de la dogmática jurídica, la compatibilidad con el cuerpo Constitucional de la República del Perú y que su aplicación tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales del Interés Superior del niño. Para ello, es necesario comprender que un pilar fundamental del sistema penal juvenil es la consolidación de la Doctrina de Protección Integral en cuanto a la custodia y tratamiento integral de los derechos del niño y los adolescentes. Entender que el sistema deja de ser Punitivo-Preventivo para ser Garantista de Protección Integral; toda vez que bajo esta corriente doctrinaria han nacido principios que hoy los juzgadores aplican sobre la vida de los adolescentes (TEJEIRO, 2004).

### **2.2.1.2.LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL**

(FREITES BAROS, LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO, 2008) Dicha doctrina surge como motivo de la Convención de la Derechos del Niño dada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Este documento reconoce la Doctrina de Protección Integral del niño y dentro de la misma establece principios rectores como los de la “No discriminación, el del Interés Superior del Niño, la supervivencia y el desarrollo y la participación”, así como insta el reconocimiento de principios sustanciales y procesales básicos al llamado el infractor de la ley penal.

Esta doctrina establece el reconocimiento del niño y el adolescente como sujeto de derechos, puesto que los niños tienen los derechos propios de los seres humanos, pero además son beneficiarios de una protección especial en su calidad de grupo vulnerable, donde debe tenerse en cuenta dos elementos importantes. (GONZALO, 2008)

El primero es la inmadurez inherente a la infancia y el segundo, la dependencia hacia otros. Por eso, la definición de niño tiende a entenderse no solo como lo dice la Convención a todo ser humano menor de dieciocho años, sino también al hecho de que la niñez es una construcción social. Es bajo esa adquisición de la condición de niño que se establece un sinnúmero de garantías procesales en la administración de justicia a niños y adolescentes privados de su libertad; pero, también se establecen principios jurídicos básicos como son: el principio de humanidad, el principio de legalidad, el principio del derecho a la defensa, el principio de impugnación, juez natural y doble instancia; estos conllevan a estructurar debidamente un procedimiento que incluye a actores como Familia, sociedad y Estado.

### **2.2.1.3. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Como ya se mencionó anteriormente uno de los pilares fundamentales de la doctrina de Protección integral es el Principio del Interés Superior del Niño, principio que se consagra en la Convención de Derechos del Niño en su Artículo 3 inciso 1. El Perú, país signatario de la Convención (bajo el llamado precepto de conectividad y coherencia entre el derecho interno y el internacional) establece la regulación a este principio en el Código del Niño y Adolescente en el Artículo IX del Título Preliminar. Pero siendo este el precepto más utilizado resulta inverosímil que sea el menos comprendido en su total dimensión. Siempre se hace referencia al mismo, pero en la aplicación se desconoce su naturaleza tutelar (la misma que conlleva al mejor tratamiento del niño de acuerdo a sus circunstancias) aplicándose lo que está al mejor parecer de quien decide el futuro de un niño.

La consideración primordial de los actores de justicia hacia el niño y el adolescente debe centrarse en comprender que el mismo es un ser especialísimo al que es necesario vigilar y proteger. Es dentro del marco de este cuidado que se construye el principio del interés superior del niño, que es considerado según la doctrina como “un conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona menor de edad, que buscan su mayor bienestar”. Ese es el deber moral que toda sociedad en su conjunto debe asumir hacia los niños, es dicha obligación que se convierte en principio; es decir, la categoría moral se eleva a la categoría de norma jurídica para lograr mayor eficiencia y seguridad en la protección del menor.

Esta implicación del deber que privilegia a los niños conlleva una mayor responsabilidad cuando se trata de menores privados de su libertad, en el entendimiento de que no juzga la actitud del menor,

sino que se establece una solución terapéutica para que se convierta en un ciudadano útil en la sociedad.

Este principio es un instrumento jurídico que asegura el bienestar del niño y funda de obligaciones al Estado, bajo este criterio, al momento de tomar una decisión socioeducativa con respecto a un niño, el interés superior representa una garantía a largo plazo para ser tenido en. Además de aglutinar múltiples factores, establece la obligatoriedad a diversos agentes tales como familia, Estado y sociedad instándolos a adoptar medidas efectivas para su cumplimiento. Cabe señalar que el Interés superior del niño “...implica entre otras consideraciones que el análisis de cada caso se realice de forma individualizada porque cada niño, niña y adolescente tiene necesidades diferentes, permitiendo escuchar la opinión del niño de conformidad con el nivel de desarrollo de su personalidad, así como la opinión de sus padres o familiares más cercanos dentro de los procedimientos y procesos relativos a la justicia penal juvenil.”

#### **2.2.1.4. INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE**

(CILLERO BRUÑOL, EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS DEL NIÑO, 1999) La doctrina de la protección integral, no sólo reconoce al niño y adolescente como sujeto de derechos, sino que incluso antepone sus derechos sobre cualquier otro interés. Es así que va surgiendo el denominado interés superior del niño o del adolescente, que forma tal que todo el sistema debe tener como base, y su vez como punto de llegada, el mencionado interés superior del niño o del adolescente.

Ahora bien, debe precisarse que la Convención sobre los Derechos del Niño hace alusión únicamente a la denominación del “niño”, abarcando con ellos a los niños en sentido estricto, así como a los adolescentes que no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Entonces, teniendo en cuenta esto, es que se puede comprender que cuando se habla de derecho o garantías del niño, ello abarca también al adolescente. De esta manera, cuando por ejemplo se hace referencia al llamado interés superior del niño, ellos es también equivalente a decir interés superior del adolescente.

Es bajo este criterio, que a continuación abordaremos los principales aspectos de este instituto.

Este principio apareció de manera incipiente en algunos instrumentos internacionales que precedieron a la Convención sobre los Derechos del Niño; tal y como sucedió en la Declaración de Ginebra de 1924, en donde se acuñó la frase “los niños primero”. Sin embargo, el origen de este principio está contenido en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, al establecerse que las instituciones encargadas de velar por la orientación y educación del niño eran os sujetos obligados a darle cumplimiento, asimismo, se indicaba que el niño debía figurar entre los primeros que recibían protección y socorro, haciéndose referencia implícita a las políticas sociales. Asimismo, se establece una de las frases más significativas en especialidad, que citamos textualmente: “Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle” (Artículos VII y VIII de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959). Posteriormente, la convención sobre los derechos del niño, en su artículo 3.1 le da un contenido más amplio, obligando a las instituciones públicas o privadas de bienestar social, a los tribunales y a las autoridades administrativas o los órganos legislativos a aplicar el interés superior del niño en las decisiones que adopten.

Pero, ¿Cuáles son sus alcances?, el interés superior es una forma especial de protección a través de la cual se busca que la identidad personal de los niños, las niñas y los adolescentes no se vea frustrada y les permita erigirse como sujetos activos plenamente integrados a la vida social una vez alcancen la adultez. No es, entonces una forma de discriminación (positiva) sino al trato que corresponde darles a

las personas menores de edad y al reconocimiento de los derechos y normas que a ellos aplican.

Se trata de un derecho – principio, es decir, el interés superior del niño es un derecho en sí mismo y una pauta interpretativa “maximizadora” de los demás derechos – en concordancia con el principio pro homine- contenida en el artículo 3 inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Comité sobre los Derechos del Niño, ha señalado que: “(...) El interés superior del niño es semejante a un derecho procesal que obliga a los Estados a introducir disposiciones en el proceso de adopción de medidas para garantizar que se tenga en consideración el interés superior del niño. La Convención obliga a los Estados Partes a garantizar que los responsables de adoptar esas medidas escuchen al niño conforme a lo estipulado en el artículo 12.

En otra oportunidad, el mencionado Comité sobre los Derechos del Niño ha especificado que:

“El interés superior del niño es un concepto triple:

- a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños contrato o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1 establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos

consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

- c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, que se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

Pese a esto ha sido un término que, aunque se emplea con mucha frecuencia, no goza de unanimidad en su definición, comprensión y alcances lo que genera inseguridad jurídica, no solo para los mismos niños y adolescentes, sino para terceros. (DERECHO M. D., SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES HACIA LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO , 2015) Es así que inclusive ha sido llamado como “un cajón de sastre” en donde todo tiene cabida.

Entonces, si bien el principio del interés superior del niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola

enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño. (SOKOLICH ALVA, 2013)

Por tanto, aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el Principio del interés superior del niño como frase “cliché” o “plantilla”, sin sustento, no resuelven un problema, sino que lo agravan, por cuanto al constituir un vicio procesal que afecta el deber de motivación de resoluciones judiciales, acarrea la nulidad del fallo.

En esa perspectiva, es importante aclarar que contrario a lo que muchas veces se ha entendido, el principio del interés superior del niño no supone una primacía o dominancia de este principio sobre otros de similar naturaleza e igualmente importantes (por ejemplo, justicia o sociedad), sino que deberá ser un elemento más a tener en cuenta cuando de tomar decisiones sobre este grupo poblacional se trate. El interés superior supone un trato prioritario más no absoluto. Sin embargo, las dificultades frente a la ausencia de criterios que permitan vislumbrar sus alcances han llevado a que se abuse de su uso y a que se haga un mal empleo del mismo o se manipule como estrategia política. (DERECHO M. D., 2015)

Ahora bien, la determinación del interés superior se debe efectuar atendiendo las circunstancias específicas de cada caso concreto, por cuanto el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular las reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario, el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacionada solo a las circunstancias individuales, únicas e

irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo cuidado que requiere su situación personal.

El principio del interés superior del adolescente exige, de una parte un análisis conjunto de los derechos afectados y los que se puedan afectar con la decisión de la autoridad, y , de otra, tomar siempre una medida que asegure la máxima satisfacción posible de los derechos y la menor restricción posible de los mismos, en consideración a su importancia relativa. (CILLERO BROÑOL, 1999)

Por otro lado, ese superior interés debe llevar a la reflexión en torno a los derechos que le asisten a las víctimas de los delitos cometidos por los adolescentes. Surge así la siguiente pregunta: ¿Cómo reconocer el interés superior a los adolescentes en conflicto con la ley, sin perjuicio de desconocer los derechos fundamentales de las víctimas? Esto es algo que debe tenerse presente, particularmente en los casos en donde la víctima sea también un menor de edad, recordemos que tanto el menor infractor como la víctima tienen derechos fundamentales que merecen y necesitan protección. Por lo tanto, debe buscarse el adecuado equilibrio entre los intereses de ambos sujetos.

En tal sentido, debe quedar claro que reconocer los derechos de las víctimas no puede llevar a concluir que con ellos es están desconociendo los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley. Por el contrario, invita a repensar el significado de lo que ser “titulares de derechos” significa, en aras de abordarlo desde una categoría más integradora y compleja. (DERECHO M. D., SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, HACIA LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA , 2015)

Entonces, el reconocimiento del interés superior y de los derechos que como sujetos titulares tienen los adolescentes en conflicto con la ley no puede desconocer los derechos que le asisten a la víctima, ni el principio de prevalencia de los derechos de la infancia y la adolescencia pueden oponerse a otros derechos constitucionales reconocidos en cabeza de terceras personas. Cuando se estipula que los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás no puede interpretarse esta máxima como una invitación a justificar un desconocimiento de la perspectiva de derechos de otros miembros del conglomerado social, esto negaría la visión holística, sistémica y compleja que debe bordear toda reflexión de fenómenos sociales. (DERECHO M. D., SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES HACIA LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA, 2015)

Además, debe considerarse, que el interés superior del niño no es un principio exclusivo del menor infractor, sino de todo niño, en cualquier situación en la que se encuentre, por lo tanto, a la víctima menor de edad también debe garantizársele ese interés superior que también posee. De ahí que se hable del equilibrio que debe buscarse entre el interés superior del menor infractor y de la menor víctima, se debe –por lo tanto. Buscar la máxima protección de ambos intereses y los derechos de ambos sujetos procesales.

#### **2.2.1.5. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE COMO CRITERIO PREDOMINANTE Y PRIORITARIO ORIENTADO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE DERECHO.**

##### **I. Consideraciones Preliminares**

Resulta pertinente referirnos en primer lugar, a los antecedentes de este principio universal que sirve de norte a todas las legislaciones sobre los niños y adolescentes.

El ser humano en la primera etapa de su vida es incapaz de valerse por sí mismo, se encuentra en un estado de necesidad natural, requiriendo de asistencia, protección y socorro para su sobrevivencia, pues de no ser así estaría condenado a perecer. La sociedad atendiendo a ello, a través del Derecho, regula una serie de instituciones jurídicas dirigidas directa o indirectamente a amparar al infante, y de allí la patria potestad, el instituto jurídico de los alimentos, la tutela, patrimonio familiar, entre otros.

Sin embargo, las particularidades propias del ser humano en su fase evolutiva, desde que nace hasta salir a la capacidad, ha requerido una regulación propia y, por ello, en nuestro país, ya desde 1962, existía un código especializado sobre el niño, denominado Código de Menores en el que luego después de muchos años, y con la aparición de nuevos principios protectores de la infancia, va a dar lugar al Código de los Niños y Adolescentes, basado en la Convención de los Derechos del Niño, tratado internacional que fue aprobado por el Perú el 3 de agosto de 1990.

El Código de Menores se dio en un contexto y dentro de una doctrina en la que el menor era un objeto de protección, pues su indefensión debería motivar a la sociedad una compasión, que desembocaría en un deber social para cubrir sus necesidades y proteger sus derechos, entonces estábamos ante la situación del menor irregular, en tanto que no era autosuficiente, y por ello, la sociedad debería enfrentarlo como un problema social; lo interesante, por lo llamativo de este código, fue que sus normas en su gran mayoría estaban dirigidas a velar por aquellos menores que para la sociedad constituían un peligro por sus faltas o inconductas, lo que provocó que la magistratura de esa época dirigiera sus resoluciones a proteger a la sociedad contra estos menores en

situación irregular, procediendo en la mayoría de veces a su internamiento.

En efecto, el 2 de mayo de 1962 se promulga la Ley N° 13968, conocida como el Código de Menores; este código se inspiró en la Declaración de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en el Código de Declaración de Oportunidades para el Niño del Octavo congreso Panamericano de 1942, y la Carta de los Derechos de la Familia peruana del Congreso de Protección a la Infancia de 1943. Este código como ya se dijo, concibe al menor como un objeto de tratamiento de programas de asistencia, y no como un sujeto de derecho (no hubo normas sobre opinión del menor, derechos de participación, capacidad jurídica relativa, ni nada que le asemeje). El Código estuvo dirigido principalmente para los menores abandonados, los que se encontraban en peligro moral o estado peligroso, deficientes sensoriales y mentales, es decir, menores en situación irregular, y por ende un problema a resolver por la sociedad, la que optó por la institucionalización de estos menores. Ciertamente también reguló la situación de los menores que, sin ser irregular, sus padres discutían la patria potestad, aquí el juez intervenía para aplicar fríamente las normas, sin poner atención a los intereses de estos menores, sino más bien, los intereses de los que discutían la tenencia o patria potestad de los menores.

## **II. Contexto en el que se da en Código de los Niños y Adolescentes**

El 20 de noviembre de 1989, en su 61 sesión plenaria, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención de los Derechos del Niño y abre a la firma, ratificación y adhesión de los países. La convención reconoce la vulnerabilidad de los niños (estado de necesidad natural), y

plantea sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, como elementos de un conjunto de disposiciones interdependientes. Reconoce a los niños como sujetos con necesidades que evolucionan con la edad y la madurez, dándoles el derecho a participar en las decisiones que afectan tanto su presente como su futuro. Esta convención reconoce cuatro grandes derechos: i) de supervivencia, esto es niveles adecuados y acceso a servicios médicos; ii) derecho al desarrollo, que incluye la educación, acceso a la información, al juego y el tiempo libre, a las actividades culturales, a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; iii) derecho a la protección, cubre todas las formas de explotación y crueldad, separación arbitraria de la familia y abusos en el sistema de justicia criminal; iv) derecho a la participación, libertad de expresar opiniones y poder manifestarse en cuestiones que afectan la propia vida.

### **III. De la doctrina de situación irregular del menor a la doctrina de atención integral del menor**

La convención de los Derechos del Niño nos trae esta nueva doctrina, que se distancia de la anterior referida a la situación irregular del menor, y que sirvió de base para todas las legislaciones latinoamericanas sobre la infancia.

La doctrina de situación irregular del menor se caracterizaba por considerar al menor como un problema por resolver, el menor es objeto de derecho, su incapacidad natural lo convierte en un ser digno de compasión, no hay diferencia entre los abandonados morales y materialmente, infractores de la ley incluso los deficiencia física o mental, la facultad discrecional de la magistratura especializada para la declaración de abandono moral y material, legislación

represiva y la carencia de políticas sociales a favor de los infantes.

Por otro lado, la doctrina de atención integral del menor recoge principios como el niño sujeto de derecho y no objeto del mismo, el interés superior del infante, la consideración a situaciones especiales que dificultan o impiden su desarrollo, participación de la sociedad civil en el desarrollo del infante, conversión de las necesidades del infante en derechos y justicia especializada.

#### **IV. Antecedentes del interés superior.**

En el pasado, medidas que se referían a los menores no fueron consideradas como centro de atención en un orden prioritario, sino que por el contrario la infancia fue considerada como uno de los tantos problemas que debería enfrentar la sociedad. La doctrina de situación irregular del menor, en la generalidad de los casos, tuvo una sola y casi exclusiva medida, y ella fue la institucionalización de los menores (se masificó al niño, perdió su identidad, fue un anónimo), no hubo políticas para ayudar al infante a fin de que su etapa evolutiva le fuera favorable y posibilitar posteriormente su incorporación a la sociedad en condiciones óptimas.

La doctrina de atención integral del niño y adolescente considera como uno de sus más importantes principios el interés superior, el cual implica que cualquier medida, acción, política, que se de en torno al niño y adolescente, debe considerarse en lugar prioritario, lo que es más conveniente a él, lo que reporta como beneficio para su formación, lo que más le ayude, en otras palabras, antes de considerar cualquier interés, debe priorizarse, preferirse, el interés del niño y adolescente, su supervivencia, protección y desarrollo, estos deben estar por encima (superior) de todo. Eso debe significar

que cualquier política, acción, normatividad debe a la par ser favorables al niño y adolescente, no debe ser rígido e inflexible, pues por encima de las políticas y medidas está el niño y adolescente, y que tales políticas, normas y acciones no son un fin en sí mismo, sino medios que son útiles en tanto vayan a favor de infante. Este interés superior que debería tomar las normas que atañen al infante, como normas de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, deben ser tenidos muy en cuenta por los operadores del derecho y ejecutores de tales políticas.

El principio del interés superior establecido por la convención fue recogido en primera instancia, en el primer Código de los Niños y Adolescentes del 24 de diciembre de 1992, con el Decreto Ley N° 26102, y luego es recogido por el vigente Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 del año 2000, principio que se traduce en una exigencia, una obligación y no una simple recomendación o llamado, es una orientación que conlleva un mandato a las autoridades de gobierno y a la propia familia.

#### **V. Cómo debe traducirse el interés superior del niño y adolescente**

- **Interés superior en lo político.** - El desarrollo pleno del niño y adolescente debe estar siempre presente y en primer lugar en la agenda de los políticos, de los que tienen decisión en el país.

Debe ser puesto en primer lugar, en cualquier política de gobierno, no solo como un acto de socorro para una población a la que se suele llamar vulnerable, sino como una medida inteligente de inversión social, pues el desarrollo integral del niño y adolescente es el desarrollo de una sociedad en el futuro.

Suele despriorizarse la atención de los infantes cuando los países se encuentran en serias dificultades económicas, aún en esas circunstancias creemos que ello no debería suceder, que en estas situaciones deben trazarse y cumplirse políticas sociales dentro de las cuales y en primer lugar debe estar la atención de la población infantil.

- **Interés superior en lo social.** - Aquí utilizamos el término social para referirnos a la sociedad, y es así que entendemos que no sólo los políticos y los hombres de gobierno deben atender las necesidades de los infantes, sino que este deber es de la sociedad en pleno, el sector privado, los empresarios, trabajadores y organizaciones sociales de base, quienes deben plantearse como reto prioritario acciones a favor de los infantes.

La contribución de ellos, como un deber de solidaridad social, es necesaria y urgente para construir una sociedad fuerte que les permita avizorar el futuro, como algo deseable y no como una pesadilla por venir.

- **Interés superior en lo cultural.** - Conocido es que, cuando una sociedad desea superar sus limitaciones y deficiencias debe invertir en su población infantil, y la inversión más segura está dada en la educación, posibilitando con ello generaciones pensantes y en mejores condiciones para afrontar los retos del futuro, tal como ha ocurrido con las sociedades desarrolladas que para llegar hacerlo han invertido en la educación de su pueblo.

Entonces, priorizar la educación no sólo es cumplir con las necesidades de los infantes, sino que ello resulta urgente para la misma sobrevivencia de la sociedad; priorizar la educación de los infantes es atender el interés

superior de él, la educación es parte esencial y primordial de la atención integral del infante.

- **Interés superior en lo legal.-** El Perú al formular la legislación referida a los infantes, acorde con la Convención de los Derechos de los Niños, incorpora el interés superior como principio, y así el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 9 del Título Preliminar, refiere que “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, de los gobiernos regionales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad considerará el principio del interés superior de niño y adolescente y el respeto de sus derechos”.

En la exposición de motivos del código se señala que este principio tiene su sustento en el respeto a la dignidad de la persona reconocida en los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Perú. Se señala que el derecho subjetivo lo concibe como aquel que se sustenta en la dignidad misma del ser humano, en tal sentido, los derechos subjetivos no serán números clausus, limitados por la norma, sino que tutelarán todos los intereses existenciales del ser humano. En tal mérito toda norma referida al infante debe interpretarse por lo que más convenga al niño o adolescente, más aún creemos que si existiera un conflicto entre la norma y los intereses de un infante, que supuestamente la norma debe cautelar, deberíamos preferir el interés directo e inmediato del infante; esto debe ser bien entendido sobre todo por los operadores del derecho, aquellos que tenga poder de decisión sobre situaciones en que se ventilen intereses de los infantes.

La legislación debe propender a una paz social, y la legislación especializada del infante debe buscar la atención óptima del

infante, por lo tanto, el sistema jurídico positivo debe estar orientado a ello; ahora bien, las diversas y variadas situaciones en que se encuentran los infantes rebasa en muchos casos a la normatividad, o quizás nos lleve a un conflicto con la norma positiva, si ello se diera no debemos preferir la norma o ante ausencia o vacío de la norma (laguna del derecho) debemos estar a lo que objetiva y realísticamente convenga más al infante según su particular situación. Aquí el proverbio latino “*dura lex sed lex*” no debe funcionar pues más que la ley nos debe preocupar el interés del infante.

En conclusión, el principio del interés superior debe tenerse como un derrotero criterio orientado para resolver conflictos de derecho en que puedan verse involucrados a los infantes.

#### **VI. El principio del interés superior del niño y adolescente y el derecho a la identidad.**

Si bien es cierto que el estado de familia de hijo, esto es, acreditar un vínculo paterno filial, o en otros términos el derecho a la filiación, no está contenido en nuestra Constitución como un derecho autónomo e independiente, como por ejemplo, si lo está en la Constitución venezolana, también, lo es que este derecho de filiación está incorporado al derecho a la identidad, que si lo regula la carta magna en el inciso primero del artículo 2, y que ya se ha manifestado deriva de la dignidad del ser humano e identidad personal, como el derecho de la persona al reconocimiento de parte de los demás de lo que ella es representa, incluye identidad biológica y de los signos distintivos del sujeto, como el de su propia personalidad o manera de ser. La identidad hace que cada persona, en tanto libre, un ser único, diferente a los demás, singularidad de ser uno mismo y otro no.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 6 alude al derecho a la identidad en los siguientes términos “El niño y adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad, y, en la medida de lo posible a conocer a sus padres y llevar sus apellidos (...)”. A referirse al derecho a la identidad no sólo se alude al nombre como un elemento individualizador a la nacionalidad ni como derecho a pertenecer a sus progenitores, a sus ancestros, a establecerse en una familia, esto último adquiere real importancia porque evidentemente se está refiriendo al derecho a la filiación; quizás hubiera sido deseable que nuestra Constitución recoja este derecho a la filiación; quizás hubiera sido deseable que nuestra Constitución recoja este derecho, como si lo consigna Venezuela cuando se señala que el derecho al nombre y al establecimiento de su filiación puede ser protegido por la vía del amparo, al igual que el derecho del menor a conocer a sus padres y la obligación del Estado de proveer los medios y condiciones necesarias para garantizarlo.

En cuanto al interés superior del niño y adolescente ya hemos descrito lo que significa y cómo debe manifestarse este derecho, ahora toca dilucidar porque se debe preferir el derecho a la identidad, bajo el principio de interés superior del niño y adolescente, frente a una garantía constitucional como lo es la cosa juzgada.

El derecho a la identidad es un derecho fundamental, un derecho humano, y deriva de la calidad de la dignidad del ser humano e identidad, en la que se ubica el derecho de toda persona a emplazarse en su calidad de hijo respecto de su padre. Esto es en términos del derecho de familia significa el derecho a adquirir su estado de familia, en este caso a acreditar

un vínculo paterno filial, vínculo que tiene dos componentes: uno natural, como el acto procreador, y otro jurídico, donde se establece el título de estado como el instrumento que prueba el estado de familia de una persona. Ahora bien, tratándose como el presente caso de una filiación extramatrimonial, este estado de familia, de ser hijo de alguien, bajo la protección del derecho, sólo se da a través de dos vías: una la del reconocimiento que implica un acto jurídico voluntario de admitir su paternidad respecto de otra persona, y si no se diera este reconocimiento, entonces el derecho da la segunda vía para que se pueda emplazar judicialmente al presunto padre para que se declare su paternidad reclamada por el presunto hijo, y dentro de este proceso, conocido como investigación judicial de la paternidad, el derecho otorga todas las garantías en cuanto a pruebas para afirmar o negar paternidad.

Se debe tener en cuenta, como lo hace el Tribunal Constitucional, el principio del interés superior del niño y adolescente, principio que guía toda política de atención al infante, y tal como ya ha sido descrito, se manifiesta en lo legal, sobre todo cuando hay un conflicto entre normas o garantías, incluso constitucionales, prefiriéndose lo que más convenga a los intereses del infante sobre cualquier otro interés. Y el interés radica en establecer su estado de familia, o en otros términos, emplazarse en el estado de hijo respecto de un determinado padre, y si para ello debemos apelar una suerte de excepción a la garantía constitucional de la cosa juzgada, pues no queda otra cosa que optar por ello, como bien lo dice, por ejemplo, la constitución venezolana, al señalar la obligación del estado de proveer de los medios y condiciones para establecer la filiación de una persona, y tratando de

superar los obstáculos, aún los legales, si se interpusieran en la declaración de la filiación.

#### **2.2.1.6. PRINCIPIOS GARANTISTAS EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR**

(CHUNGA LAMOJA, LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y SU PROTECCIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS, 2012) La administración de justicia penal juvenil debe ser entendida como una justicia garantista de protección integral. Es decir, la conducta infractora del adolescente debe verse como un acto no delictuoso puesto que no establece una persecución del Estado en contra un delincuente, sino que el Estado debe establecer la responsabilidad del adolescente por la infracción y el tratamiento educativo para la corrección de la infracción. Ciertamente la discusión de imputabilidad e inimputabilidad en los adolescentes es necesaria para poder aplicar con claridad la administración de justicia; pero también es cierto que dichos actos antisociales deben ser corregidos por la justicia, en razón que el adolescente debe hacerse responsable de sus actos. En esa búsqueda de tratamiento para la infracción es que nace el sistema de responsabilidad juvenil, que debe dirigirse a la reintegración del niño y adolescente a la sociedad. Es importante mencionar que el Código de los Niños y Adolescentes define claramente al actor infractor y denomina el acto como responsabilidad determinada de un hecho punible. Es en ese sistema de responsabilidad penal juvenil que se establece un mecanismo garantista en el juzgamiento y en el tratamiento.

También conviene expresar que el derecho de la infancia descansa en tres cuerpos normativos básicos para una mejor protección de derechos al infractor de la Ley Penal como lo son: a) La Convención de Derechos del Niño, b) las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores c) las Reglas Mínimas

de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes privados de Libertad y d) Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención, que reconocen la necesidad de que toda medida relativa a los niños considere el interés superior de los mismos.

Por ello los principios garantistas que se mencionan en la Convención de derechos del Niño y el propio Código del Niño y el Adolescente, en relación a la Administración de justicia para el Adolescente Infractor son los siguientes:

- a. Principios de Humanidad (basado en la responsabilidad del Estado y la asistencia en el proceso de resocialización o rehabilitación).
- b. Principio de Legalidad (Prohibición de la existencia de un delito y pena sin preexistencia de ley).
- c. Principio de Protección de Reserva de identidad (Conveniencia a proteger la identidad para evitar la estigmatización).
- d. Principio del debido procedimiento (Presupone el tipo de procedimiento que debe estar fijado por la ley y no sujeto a la libre discrecionalidad del órgano jurisdiccional).

Estos principios refuerzan la visión preventivo-garantista que hace que al menor de edad se le reconozcan garantías sustantivas y procesales en concordancia con la Constitución. De otra parte, bajo los principios contenidos en el cuerpo legislativo, se establece también en el derecho interno la aplicación supletoria de diversas fuentes, con la finalidad de proteger las garantías de la administración de justicia. Para ello que consideramos necesario apuntar que, bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se establece un sinnúmero de herramientas recomendables para la búsqueda de una mejor medida socio-educativa a imponerse, con lo cual se integra una visión garantista en la administración de justicia penal juvenil, en cuanto a todo lo que le pudiera favorecer en el proceso único del adolescente infractor regulado en el CNA. Es necesario indicar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece un interesante punto de vista en cuanto a los

tradicionales objetivos de la justicia penal (la represión o castigo), para que estos mismos sean sustituidos por una justicia especial para este sector importante de personas, la cual debe estar enfocada a la restauración del daño, a la rehabilitación y a la reinserción social del niño.

#### **2.2.1.7. La ley penal y los niños y adolescentes**

Por la condición que tienen los niños y adolescentes no pueden ser tratados de la misma forma que las personas con plena capacidad de ejercicio. Ello se evidencia en las distintas leyes que forman nuestro ordenamiento jurídico, siendo el civil un ejemplo. La ley penal no puede ser la excepción. El inciso 2 del artículo 20 del Código Penal exceptúa de responsabilidad a los menores de 18 años; esto no quiere decir otra cosa que solo los que tienen la capacidad plena del ejercicio de sus derechos son también pasibles de imputación penal. La consecuencia de la infracción de la ley penal es la configuración del delito, y de éste la pena. Autorizada doctrina ha dicho que “la pena es un mal e implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana” (VILLAVICENCIO TERREROS, 2009) a quien se le aplica; por ello, desde nuestra perspectiva, la pena es ante todo un castigo o una sanción por realizar (u omitir) actos que la ley tipifica como delitos.

Los artículos 37 y 40 de la convención no prohíben la aplicación de la pena (privativa de la libertad) a los de 18 años, proscriben empero la aplicación de la pena capital (pena de muerte) y la prisión perpetua. Nuestro ordenamiento se aleja de esa opción. El razonamiento de aplicar una pena, entendida como sanción o castigo, a los niños y adolescentes que infringen la ley penal no es una alternativa para nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, es claro que ellos no están exentos de realizar actos que contravienen el ordenamiento jurídico, en especial aquellos que pueden subsumirse en un supuesto de un delito; empero, las consecuencias de esos actos

obedecen a un razonamiento distinto. Lejos de sancionar, la sociedad y el Estado, por el deber que les ha impuesto la Constitución y las normas supranacionales, buscan la reeducación del menor. La lógica es evidente: no se puede punir a quien está aún en etapa de formación, a quien necesita tener claro que las conductas adecuadas no se condicen con la que realizó. Más que un castigo, los niños y los adolescentes requieren saber que son parte de una sociedad de bien, empero que la misma tiene reglas de conducta que deben ser cumplidas por todos los que lo integran.

El método de enseñar lo señalado en la parte última no puede ser el mismo para todos los niños y adolescentes, sino que dependerá del grado de desarrollo psicofísico en el que cada uno se encuentre. Así solo los que tienen un mayor desarrollo estarán preparados para ser separados de sus padres o de quienes estén a cargo y afrontar su reeducación por cuenta propia. En razón a ello, el artículo IV del Título Preliminar del Códigos de los Niños y Adolescentes ha dispuesto que solo los mayores de 14 años, pueden ser sometidos a medidas socio-educativas, lo que implica su internamiento en lugares como el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, más conocido como “Maranguita”. Para los menores de 14 años, en cambio prevé que éstos serán sujetos a medidas de protección como, por ejemplo, internarlos en albergues. (JAIRO & PRETEL ALONZO, 2018).

#### **2.2.1.8. LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL**

(HUMANOS, CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES, 2018) Las medidas en el sistema de justicia penal juvenil se determinan una vez que se establece la responsabilidad del infractor y en función a su edad cronológica. Tratándose de adolescentes, se instituye que estos serán pasibles de medidas socioeducativas a partir de los 14 años de edad. Dichas

medidas parten efectivamente del principio educativo y resocializador que en términos generales busca la instrucción del adolescente para la vida en sociedad. Sin embargo, debe entenderse a la medida socioeducativa como un argumento para direccionar la conducta del infractor, es decir como una prevención especial y no ser visto como una imposición coactiva para direccionar la conducta ante la exigencia de un comportamiento legal (control social).

Más allá del ánimo de reintegración a la sociedad, que es importante, debe comprenderse que la reintegración esperada no se cumplirá si se carece de una orientación al infractor para la mejor comprensión de sus derechos y deberes.

El Título II del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes artículo 156.- literalmente menciona los Tipos de Medidas socioeducativas de la siguiente manera:

- Medidas no privativas de libertad:
  - a) Amonestación
  - b) Libertad Asistida
  - c) Prestación de Servicios a la Comunidad
  - d) Libertad Restringida
- Internación en un Centro Juvenil.

**Artículo 157.- Medidas Accesorias.**

157.1 Las medidas accesorias pueden aplicarse de manera simultánea a una medida socioeducativa no privativa de libertad. Su control e incumplimiento se rigen por lo dispuesto en los artículos 152, 153 y 154.

157.2 Las medidas accesorias que puede dictar el Juez son las siguientes:

1. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual;
2. No frecuentar a determinadas personas;

3. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el Juez;
4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa;
5. Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión;
6. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; siempre que sea posible su ejecución y se adecúe a la legislación sobre la materia;
7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas;
8. Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo;
9. Participar en programas educativos o de orientación; y, otras que el Juez considere adecuada y fundamente en la sentencia condenatoria.

157.3 El Juez debe precisar las medidas accesorias aplicables al caso concreto. Su duración es la misma que la medida socioeducativa aplicada.

#### **Artículo 158.- Amonestación. -**

158.1 La amonestación consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social. Debe ser clara y directa, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos.

158.2 La amonestación puede alcanzar a los padres, tutores o responsables del adolescente, cuando corresponda. En tales casos, el Juez extiende la llamada de atención oralmente, comprometiéndolos a que ejerzan mayor control sobre la conducta del adolescente y

advirtiéndoles de las consecuencias jurídicas de reiterarse la infracción.

158.3 La ejecución de la amonestación queda condicionada al cumplimiento de las medidas accesorias, las que pueden ser dictadas por un plazo no mayor de seis (06) meses.

**Artículo 159.- Libertad asistida. -**

159.1 La libertad asistida consiste en cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del adolescente. Esta medida se aplica por un plazo mínimo de seis (06) y máximo de doce (12) meses.

159.2 Se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos o de orientación para adolescentes.

159.3 El Servicio de Orientación del adolescente o el que haga sus veces, supervisa los programas educativos o de orientación y administra el registro de las entidades que brindan dichos servicios a nivel nacional, para ello reglamentará estas funciones.

159.4 Las entidades donde se ejecuta la medida socioeducativa, o la institución a cargo de los Centros Juveniles, deben informar al Juez sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa y sobre la evolución del adolescente infractor cada tres (03) meses o cuando se le requiera.

**Artículo 160.- Prestación de servicios a la comunidad. -**

160.1 La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas, autorizadas para tal fin por la institución a cargo de los Centros Juveniles. 160.2 Los servicios son asignados conforme a las aptitudes del adolescente, debiendo cumplirse en

jornadas, sin perjudicar su salud, su asistencia regular a un centro educativo o de trabajo. Cada jornada está compuesta de seis (06) horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados.

160.3 La prestación de servicios a la comunidad tiene una duración no menor de ocho (08) ni mayor de treinta y seis (36) jornadas. El Servicio de Orientación al Adolescente o quien haga sus veces realiza el seguimiento de la ejecución de esta medida socioeducativa.

160.4 El adolescente puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente. Para tal efecto, el Juez toma en consideración las circunstancias particulares del adolescente. Las unidades receptoras, a través de la institución a cargo de los Centros Juveniles deben informar al Juez sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa por el adolescente infractor cada dos (02) meses, cuando se le requiera o cuando exista un incumplimiento injustificado.

#### **Artículo 161.- Libertad restringida. -**

161.1 La libertad restringida es una medida socioeducativa en medio libre, que consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo - educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis (06) meses ni mayor de un (01) año.

161.2 La libertad restringida se ejecuta en los Servicios de Orientación al Adolescente o en instituciones públicas o privadas con fines asistenciales o sociales.

161.3 Las instituciones públicas o privadas a la que se hace referencia en el párrafo anterior, a través de la institución a cargo de los Centros Juveniles, informan sobre la evaluación, seguimiento y

resultados de los programas de intervención diferenciados cada tres (03) meses al Juez y el Fiscal.

**- Sobre la justicia especializada en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.** (HUMANOS, CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES, 2018)

En 20 de noviembre de 1989, las Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, universalizando la doctrina de la protección integral y del niño como sujeto de derechos. Hasta ese momento, las legislaciones de los países, construidas bajo la doctrina de la “situación irregular” o del niño como objeto de protección, confundían las legislaciones tutelares con las de orden penal. Bajo el paradigma de la situación irregular, no se distinguía a los adolescentes que cometían infracciones a la ley penal de aquellos que se encontraban en situación de abandono. El modelo de intervención era protectorio y punitivo, tanto a nivel de la administración de justicia, como de los servicios destinados a este grupo humano. No existía una perspectiva socioeducativa, sino por el contrario de reducción de la peligrosidad. En ese contexto, los adolescentes infractores a la ley penal, recibían una medida protectoria indeterminada en el tiempo, que debían cumplir en un albergue o centro residencial. Esta medida era impuesta por el juez de menores, quien se señalaba debía actuar como “un buen padre de familia”. Derechos fundamentales, que habían sido reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) para todos los seres humanos, como ser oído en un proceso judicial o gozar de un abogado defensor, eran solamente considerados en la justicia adulta. Esto generaba que en la práctica el principio fundamental de igualdad y no discriminación no sea considerada, por lo menos en este aspecto. Lo más grave de la situación descrita, era que en un mismo centro de atención podían coexistir “menores infractores” y “menores en abandono”, derivados

por resoluciones judiciales, que casi siempre concluían lo mismo, vale decir la situación irregular del menor. En el año 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, no solamente cambió el paradigma del objeto de protección al sujeto de derechos, sino que además introdujo la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones y modelos de atención al estándar de derechos que planteaba la nueva doctrina. Es así como se derogó el Código de Menores del año 1962 y se aprobó el Código de los Niños y Adolescentes, con un capítulo especial sobre adolescentes en conflicto con la ley penal. Desde ese momento, se introdujo un nuevo modelo de justicia juvenil, que a lo largo de los años ha sido superado, siendo necesaria una nueva regulación de carácter integral. El modelo de la Convención y su desarrollo posterior a través de directrices y reglas, es esencialmente garantista y plantea una jurisdicción especial donde las y los adolescentes gocen de un estándar mínimo de derechos y servicios especializados de carácter integral, dirigido a ampliar y fortalecer sus oportunidades. Por lo tanto, las medidas socioeducativas o similares, tienen el objetivo de dotar a los adolescentes de conocimientos, actitudes y prácticas de respeto y valoración de los derechos de las personas y de ellos mismos, para evitar sucesivas infracciones y finalmente el inicio de una carrera delictiva.

En este campo, las prácticas restaurativas u otras alternativas a la privación de la libertad, adquieren sentido, en la medida que propone una gama de opciones de solución conciliadora y constructiva a un hecho violento, como la infracción de la ley penal, sin dejar de lado la responsabilidad del adolescente infractor y de sus familias, así como la reparación integral de la víctima. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores de edad, señala que “es necesario desarrollar y aplicar, en el marco de una política general

de justicia de menores, diversas medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida. Medidas que comprenden, entre otras, la orientación y supervisión, el asesoramiento, los programas de enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones”.

Opinión concordante con el artículo 40 numerales 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, referidos a la “adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales” y la importancia de disponer de “diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

### **2.2.2. MARCO FILOSÓFICO**

(GARCÍA MENDEZ) Han existido muchas filosofías para comprender y acercarse a la niñez o para el trato a los niños, niñas y adolescentes. Actualmente existen dos:

**2.2.2.1. Doctrina de la situación irregular.** - Inicia a fines del siglo XIX y comienzos de siglo XX con el llamado Derecho de menores y la proclamación de Ginebra en 1924, la cual desempeña una función tutelar y protectora de los menores abandonados.

La Doctrina encuentra sus orígenes en la creación de los primeros tribunales juveniles y en el movimiento denominado salvación del niño, que se desarrolló en los Estados Unidos de América. El

movimiento se destinaba a sustraer a los adolescentes de la justicia penal de adultos y a crear programas especiales para niños delincuentes, dependientes y abandonados. En la doctrina de la situación irregular, el interés superior del niño hacía que para el derecho tutelar juvenil perdieran importancia las garantías procesales y penales. Lo anterior ya que se decía que todo era para “salvar al niño”, sea en defensa de su interés superior.

El movimiento, destinado a salvar al niño se consideraba a sí mismo como un gran avance y parte integrante de la ayuda asistencial. Tenía un carácter altruista y humanitario, que veía su causa como caso de conciencia y moral. Se decía que se humanizaba el sistema de justicia penal al salvar al niño de cárceles y prisiones, creándose instituciones judiciales y penales dignas para las personas menores de edad.

Sin embargo, lo cierto es que se llegó a una extensión del control social de los niños, restringiendo sus derechos fundamentales y su vida privada en una medida mucho mayor que el derecho penal de adultos, degradándose al niño al carácter de objeto. Estas apreciaciones son totalmente válidas con respecto a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores costarricense de 1963.

Define a esta doctrina como: la legitimación de una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad. Y con esta definición solo se estaría abarcando a los menores en situación irregular, concepto que predominó en ese tiempo.

## **2.2.3. DOCTRINA**

### **2.2.3.1. Doctrina de Protección Integral**

(RAFFO H. Á., 1986) La Doctrina de la protección integral, de modo abstracto y genérico abarca, como su nombre lo indica, todas las dimensiones de la vida y el desarrollo de los niños y adolescentes,

promoviendo la unificación de propósitos y acciones entre desarrollo socioeconómico y protección jurídica de la infancia.

La doctrina de la protección integral del niño y adolescente constituye un principio ordenador y regulador de una serie de acciones (actividad proteccional) que en ella encuentra su sentido final con aptitud integradora. La actividad proteccional se dirige al niño y adolescente por su condición de tal y no se limita a que se encuentre en situación de carencia o conflicto, en estado de abandono o de peligro material o moral.

Es que, como alguna atenta doctrina lo ha sostenido, “la propia condición de menor de edad importa un estado de natural desvalimiento, que exige la individualización y personalización de esa actividad,

La protección requiere, sin perjuicio de lo indicado, de formas concretas diferenciadas de actividad según que ella se dirija al niño y adolescente en situación regular, que goza del bien de una familia, que velará por su crecimiento y desarrollo bio-psíquico, social y espiritual; o se proyecte sobre un niño y adolescente carente de un entorno familiar adecuado, sea por inexistencia del medio familiar o por la nocividad de éste.

Ahora bien, el sistema de protección integral del niño y adolescente puede ser entendido en diversos planos o dimensiones.

- Dimensión jurídica: la situación de debilidad de los niños y adolescentes se manifiesta en general, en la limitación de su capacidad de ejercicio. Así, “los menores tiene inferioridad para producir formalizaciones importantes que autobiografien su voluntad en leyes, contratos, testamentos; etc.” (CIURO CALDANI, LA NOCIÓN DE AUTONOMÍA MATERIAL EN EL MUNDO JURÍDICO Y EL DERECHO DE MENORES, 1994)
- Dimensión biopsicopedagógica: constituye el plano de la realidad del menor y de su medio familiar y social, cuyo análisis permitirá individualizar y dimensionar las notas características de la

personalidad del menor, el grado de integración y armonía de su grupo familiar, los factores nocivos, obstaculizantes y estimulantes del contexto social, sus pautas culturales y, en consecuencia, individualizar las necesidades concretas que deben ser satisfechas y los núcleos problemáticos sobre los que debe actuar la actividad proteccional tanto asistencial cuanto preventiva.

- Dimensión instrumental: referido a la organización de los medios y recursos humanos y materiales disponibles para la actividad proteccional, con el objetivo de actuar eficientemente sobre los datos de la realidad para materializar las finalidades propuestas como proyecto por la conciencia moral de la sociedad.

Con todo ello, el niño y el adolescente son sujetos indiscutibles del derecho a la vida, a la integridad, al honor, a su propia imagen, a la enseñanza, a la salud, a la educación, entre otros. Esto es, existe un respeto de las necesidades del niño y adolescente en cada periodo de su vida, en su participación activa en el proceso formativo, y en un gradual reconocimiento y efectiva promoción de su autonomía en el ejercicio de sus derechos fundamentales en función de las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo bajo comentario, el núcleo central, sustantivo del Derecho de los Niños y Adolescentes, entonces, puede enunciarse con la protección del interés superior del niño y adolescente a desarrollarse física, mental, moral, social y espiritualmente, bajo el amparo de sus padres o, en su defecto, en un medio familiar sustituto, y acceder a una vida en calidad que favorezca su cultura en general, y su sentido de responsabilidad moral, social y jurídica, en condiciones de libertad y dignidad.

Velar por el principio de protección integral del niño y adolescente es “tarea primigenia de la familia, de los padres, de la sociedad, y por último, del Estado. La protección de un menor de edad comienza

por reconocer su condición de sujeto de derechos y deberes, dotados de dignidad e igualdad con todos los hombres”.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR Y LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL (CIURO CALDANI, LA NOCIÓN DE AUTONOMÍA MATERIAL EN EL MUNDO JURÍDICO Y EL DERECHO DE MENORES, 1994)		
	DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR	DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL
En cuanto al reconocimiento de derechos	El menor que no es considerado titular de derechos, sino objeto de protección; como seres incompletos e incapaces que requieren un abordaje especial.	Considera al niño y adolescente como sujetos de derecho y no como mero objeto de protección.
Intervención del Juez	El Juez interviene cuando considera que hay “peligro material o moral”, concepto que no se define y permite disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente y de duración indeterminada.	Se brinda un trato diferenciado a los niños cuyos derechos se encuentren vulnerados y aquellos a quienes se les imputa la comisión de un hecho ilícito. Entonces, el Juez solo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener una duración determinada.

### **2.2.3.2. Prestación de Servicios a la Comunidad**

(CABELLOS ORTIZ, 2018) El artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes define la Prestación de Servicios a la Comunidad como la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud educación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas, autorizadas para tal fin por instituciones a cargo de los Centros Juveniles

Para Flavio Mirella Representante, UNODC Perú y Ecuador la Prestación de Servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente (sin perjudicar su salud, escolaridad, ni trabajo) por un periodo máximo de seis meses.

La norma indica que el adolescente habrá de asumir la ejecución de la medida de manera gratuita, significando que la entidad pública o privada que reciba al sentenciado no ofrecerá ni entregará remuneración alguna, tampoco hará promesas a esos fines, de modo que éste comprenda que la asignación que realiza es consecuencia de una violación a una norma legal. La persona responsable del lugar donde se presta el servicio tendrá en cuenta que ese adolescente no está supeditado a un contrato.

Las tareas o labores a realizar deben ser acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo. Hubiera sido importante que la norma señale que las labores a efectuar se encuentren en relación con el bien jurídico lesionado, pues de este modo se reforzaría el carácter educativo de la sanción, ya que a través de dichas actividades el adolescente podría comprender mejor las consecuencias negativas de la acción ilícita que cometió.

La duración de esta sanción oscila entre las ocho (08) y treinta y seis (36) jornadas. Cada jornada se cumplirá periódicamente en un lapso de 06 horas semanales como máximo.

El adolescente puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada

correspondiente. Par tal efecto, el Juez toma en consideración las circunstancias particulares del adolescente. Las unidades receptoras, a través de la institución a cargo de los Centros Juveniles deben informar al Juez sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa por el adolescente infractor cada dos (02) meses, cuando se le requiera o cuando exista un incumplimiento injustificado.

#### **2.2.4. PRINCIPIOS QUE DEBEN SER APLICADOS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL**

- a) **El Principio de Intervención mínima.-** Por este principio los magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial deben considerar que antes del inicio de un proceso judicial que conlleva la exposición del adolescente infractor al ambiente difícil de aquel y la subsecuente imposición de una medida socioeducativa, debe descartar la procedencia de aplicación de cualquier otro mecanismo destinado a lograr la reeducación del infractor tras la comisión de la conducta reprochable.
- b) **El Principio Educativo de la sanción penal juvenil.-** Según el cual, el Órgano Jurisdiccional debe en todo momento considerar que la sanción penal juvenil reviste un carácter educativo, lo que constituye un rasgo diferenciador de la pena aplicable a los adultos. La UNICEF al respecto señala: “(...) lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible”.

#### **2.2.5. TRATADOS**

Declaración universal de los derechos humanos (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es considerada generalmente el

fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Aprobada hace casi 60 años, la DUDH ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas seis décadas. La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos.

### **2.2.6. CONVENIOS INTERNACIONALES**

Convención internacional sobre los derechos del niño (1989). La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad y reconoce sus derechos y asistencia especiales para el logro de su bienestar. En toda acción o medida que se tome en relación a ellos, se considerara el interés superior del niño, debiendo ser escuchado y su opinión tomada en cuenta. Todo niño que sea privado de libertad deberá ser tratado con dignidad y humanidad, teniendo en cuenta las necesidades de las personas de su edad y se promoverá su reintegración social. La prisión se llevará a cabo conforme a ley, como último recurso y por el más breve plazo.

El art. 40.2 de la Convención establece que “Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: b) todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quienes se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. ii) que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o representantes legales, de los cargos que pesan sobre él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada

en la preparación y presentación de su defensa. iii) que la causa será dirigida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico y otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales. iv) que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad. v) si se considerase que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley. vi) que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o habla el idioma utilizado. vii) que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); es un Tratado de carácter Regional, ya que sólo resulta aplicable a los Estados Americanos signatarios de la misma, siendo órgano aplicador la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).- Es denominada igualmente Pacto de San José de Costa Rica, en virtud de haber sido firmada en esa ciudad –capital de la República de Costa Rica-, el día 22 de Noviembre de 1.969. La Convención consta de un Preámbulo y ochenta y dos (82) artículos, y ha sido ratificada en la República Argentina por Ley Nacional N° 23.054, sancionada el 01 de Marzo de 1.984. Asimismo, ha adquirido Jerarquía Constitucional al ser incluída en el art. 75, inc. 22°) de la Constitución Nacional a partir de la Reforma del año 1.994.

En su Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal “.... Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”. En ese sentido, existe un trato especial para el menor infractor que responde al principio del “interés superior del niño”. De ahí

que, para su juzgamiento no deberá ser procesado al igual que los reos comunes, sino con un Tribunal especial y con énfasis en la celeridad, es decir, el menor tiempo que implique su evaluación.

## **2.3. Bases conceptuales**

### **2.3.1. Prestación**

El término procede del latín *praestatio*, la **acción y efecto de prestar** (entregar algo a alguien para que lo use y después lo devuelva, ayudar al logro de algo, ofrecerse). (DEFINICIÓN.DE, DEFINICIÓN DE PRESTACIÓN, 2008).

### **2.3.2. Servicio**

Origen del latín *servitium* ("servidumbre"), y este de *servus* ("siervo"), posiblemente de origen etrusco. (DEFINICIÓN.DE, DEFINICIÓN DE SERVICIO, 2008)

### **2.3.3. Comunidad**

Procede de *Communitas* era, pues, la agrupación de personas vinculadas entre sí por el cumplimiento de obligaciones comunes y recíprocas. (DEFINICIÓN.DE, 2008)

### **2.3.4. Adolescente Infractor**

La palabra "adolescente" viene del latín *adolescens* y significa "el que está creciendo".

El vocablo infractor en su etimología viene del latín tardío "infractor" que quiere decir el que rompe, el que quiebra o el que viola algo. (DEFINICIÓN.DE, DEFINICIÓN DE ADOLESCENTE INFRACTOR, 2008).

### **2.3.5. Integridad personal del adolescente infractor**

El artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes menciona literalmente “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las formas de explotación.

Este artículo consagra el derecho a la integridad del niño y adolescente en todas sus facetas: en su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar, desarrollando el derecho a la integridad que reconoce la Constitución Política de 1993 en el acápite h), numeral 24 del artículo 2 concordante con el acápite b).

Expresamente en este artículo 4 se hace una declaración de prohibición de aquellas formas reconocidas como afectación al derecho a la integridad de los niños y adolescentes, que expresamente se encuentran prescritos en la Convención sobre Derechos del Niño (arts. 19; 34 inc. A) al 37), como la explotación sexual, venta, tráfico de personas, tortura y otras formas de explotación, todas las cuales son muestra de vulneración a este derecho a la integridad personal del niño o adolescente.

En efecto, la Convención sobre Derechos del Niño ha establecido en el artículo 19 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Y luego, en el artículo 34, respecto a la explotación sexual, establece que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, para lo cual prevé que se tomarán

todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal: la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

En el artículo 35 se contempla la adopción de todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

En el artículo 36 se reconoce que los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Y, finalmente, en el artículo 37 se declara que, se velará porque ningún niño sea sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años, ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda; todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de vistas, salvo en circunstancias excepcionales.

El Comité de los Derechos del Niño, en el seno de Naciones Unidas, adopta la Observación General N° 13 (2011) sobre “El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, en el que se enumeran una serie de formas de violencia contra los niños, que estimamos afectan a su integridad, y que muestran una tipología para tener en cuenta:

“19. Formas de violencia – Panorama general. La siguiente enumeración no exhaustiva de formas de violencia atañe a todos los niños en todos los entornos, y en tránsito entre un entorno y otro. Los niños pueden sufrir violencia a manos de adultos y también de otros niños. Además algunos niños pueden autolesionarse. El Comité reconoce que a menudo diversas formas de violencia se manifiestan simultáneamente, por lo que pueden abarcar varias de las categorías que se utilizan en la presente observación por razones de conveniencia. Tanto los niños como las niñas corren el riesgo de sufrir todas las formas de violencia, pero la violencia suele tener un componente de género. Por ejemplo, las niñas pueden sufrir más violencia sexual en el hogar que los niños, mientras que es más probable que estos sufran la violencia en el sistema de justicia penal.

20. Descuido o trato negligente. Se entiende por descuido no atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro y no proporcionarle servicios médicos, de inscripción del nacimiento y de otro tipo cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello. El concepto incluye.

a) El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al niño del daño, entre otras cosas por no vigilarlo, o se desatienden a sus necesidades básicas, por ejemplo, de alimentación, vivienda y vestido adecuados y de atención médica básica;

b) El descuido psicológico o emocional que consiste, entre otras cosas, en la falta de apoyo emocional y de amor, la desatención crónica del niño, la “indisponibilidad psicológica” de los cuidadores que no tienen en cuenta las pistas y señales emitidas por los niños de corta edad y la exposición a la violencia y al uso indebido de drogas o de alcohol de la pareja sentimental;

c) El descuido de la salud física o mental del niño, al no proporcionarles la atención médica necesaria;

d) El descuido educativo, cuando se incumplen las leyes que obligan a los cuidadores a asegurar la educación de sus hijos mediante la asistencia escolar o de otro modo, y

e) El abandono, práctica que suscita gran preocupación y que en algunas sociedades puede afectar desproporcionadamente a los niños nacidos fuera del matrimonio y a los niños con discapacidad, entre otros.

21. Violencia mental. El concepto de violencia mental comprendido en la expresión “perjuicio o abuso” (...) mental”, del artículo 19, párrafo 1 de la convención, se describe a menudo como maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional, y puede consistir en:

a) Toda forma de relación perjudicial persistente con el niño, como hacerle creer que no vale nada, que no es amado ni querido, que está en peligro o que solo sirve para satisfacer las necesidades de otros.

b) Asustar al niño, aterrorizarlo y amenazarlo; explotarlo y corromperlo; desdeñarlo y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo;

c) Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas;

d) Insultarlo, injurarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos;

e) Exponerlo a la violencia doméstica;

f) Someterlo a un régimen de incomunicación o aislamiento o a condiciones de detención humillantes o degradantes, y

g) Someterlo a la intimidación y a las novatadas de adultos o de otros niños, en particular por medio de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) como los teléfonos móviles o internet (la práctica llamada “acoso cibernético”).

22. Violencia física. Puede ser mortal y no mortal. En opinión del Comité la violencia física incluye:

a) Todos los castigos corporales y todas las demás formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y

b) La intimidación física y las novatadas por partes de adultos o de otros niños.

23. Los niños con discapacidad pueden ser objeto de formas particulares de violencia física como, por ejemplo:

a) La esterilización forzada, en particular de las niñas;

b) La violencia infligida bajo la apariencia de tratamiento médico (por ejemplo, aplicación de tratamientos electroconvulsivos y electrochoques como “tratamientos por aversión” para controlar el comportamiento del niño), y

c) La discapacitación deliberada del niño para explotarlo con fines de mendicidad en la calle y otros lugares.

24. Castigos corporales. En su observación general N° 8 (párr. 11), el Comité definió el castigo “corporal” o “físico” como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños (manotazos, bofetadas, palizas), con la mano o con algún objeto – azote, vara, cinturón, zapato, piés zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, golpearlos con un palo, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos. El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. En el informe de Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños se citan otras formas específicas de castigos corporales.

25. Abuso y explotación sexuales. Se entiende por abuso y explotación sexuales, entre otras cosas:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.

b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.

c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.

d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción física, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico.

26. Tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes. Este concepto incluye todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales. Las víctimas son a menudo niños marginados, desfavorecidos y discriminados que carecen de la protección de adultos encargados de defender sus derechos y su interés superior. Pertenecen a esta categoría los niños en conflicto con la ley, los niños de la calle, los niños indígenas y de minorías y los niños no acompañados. Estos actos brutales suelen causar daños físicos y psicológicos y estrés social permanente.

27. Violencia entre niños. Se trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños que no solo daña la integridad y el bienestar físico y psicológico del niño de forma inmediata sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo. Además, los actos de violencia cometidos por las bandas juveniles se cobran un alto precio entre los niños, tanto en el caso de las víctimas como en el de los miembros de dichas bandas. Aunque los autores sean niños, el papel de los adultos responsables de estos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerben la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia.

28. Autolesiones. Trastornos alimentarios, uso y abuso de sustancias psicotrópicas, lesiones autoinfligidas, pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio. Preocupa especialmente al Comité el suicidio de adolescentes.

29. Prácticas perjudiciales. Se trata, entre otras, de:

- a) Los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes;
- b) La mutilación genital femenina;
- c) Las amputaciones, ataduras, arañazos, quemadura y marcas;
- d) Los ritos iniciáticos violentos y degradantes; la alimentación forzada de las niñas; el engorde; las pruebas de virginidad (inspección de los genitales de las niñas);
- e) El matrimonio forzado y el matrimonio precoz;
- f) Los delitos de “honor”; los actos de represalia (cuando grupos en conflicto se desquitan contra niños del bando opuesto); las muertes y los actos de violencia relacionados con la dote;
- g) Las acusaciones de “brujería” y prácticas nocivas afines como el “exorcismo”;
- h) La uvulectomía y la extracción de dientes”;

Las diversas formas de violencia que nos enuncia el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas creemos que comprende en esencia las múltiples maneras en que se vulnera la integridad de los niños y adolescentes.

Una muestra de la afectación a la integridad de los niños y adolescentes se puede ver en los casos de los procesos de violencia familiar, por ejemplo, en la Sentencia de Casación N° 314-2016- Lambayeque sobre violencia familiar en el que se declara improcedente el recurso de casación del padre demandado, quien cuestionaba la interpretación del artículo 2 del Texto Único Ordenado por el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, en esa sentencia, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema sostuvo que, la referida norma, durante su vigencia, no establecía que sólo se configuraba un estado de violencia familiar al presentarse una agresión física constante y repetitiva, bastando para ello que se presente un solo acto de maltrato

físico, “el cual ha quedado establecido por las instancias de mérito y que ha sido incluso reconocido por el impugnante, siendo que la violencia psicológica sufrida por su ex conviviente y sus menores hijas no se basa únicamente en la agresión del día veintiséis de octubre de dos mil catorce, sino que ha quedado demostrada con los Protocolos de Pericia Psicológica N°s 013017-2014-PSC-VF, 013018-2’14-PSC-VF y 013019-2014-PSC\_VF, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce (fojas veintiocho, veinticinco y veintiuno, respectivamente): por lo que debe desestimarse el recurso en este extremo”.

### **2.3.6. Jurisprudencia**

La Jurisprudencia es concebida como el conjunto de resoluciones de los tribunales. Es una recopilación de los fallos que interpretan la ley frente a casos concretos, y tiene enorme importancia para el progreso de las instituciones jurídicas, pese a ser nuestro derecho un orden jurídico esencialmente legislado (RAMOS NUÑEZ, 2014).

#### **2.3.6.1. Jurisprudencia**

- “Por otra parte, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de un niño o una niña, debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. Respecto del interés superior del niño, la Corte reitera que este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de

bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño alude al interés superior de este (artículos 3; 9; 18; 20; 21; 37 y 40) como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos. Al respecto, a partir de la consideración del interés superior del niño como principio interpretativo dirigido a garantizar la máxima satisfacción de los derechos del niño, en contra partida, también debe servir para asegurar la mínima restricción de tales derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. En consecuencia el aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor de edad y en su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos. En esta ponderación se procurará el mayor acceso del menor de edad, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso. Por lo tanto, los principios del interés superior del niño, de autonomía progresiva y de participación tienen una relevancia particular en el diseño y operación de un sistema de responsabilidad penal juvenil”.

*Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

*Casos Mendoza y otros vs. Argentina.*

*Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.*

*Sentencia del 24 de mayo de 2013, párrafos 142 y 143.*

## **2.4. Definición de Términos**

### **2.4.1. Prestación de Servicios a la Comunidad**

El artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes define la Prestación de Servicios a la Comunidad consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un período máximo de seis meses; supervisados por personal técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con los Gobiernos Locales.

(GARCÍA HUAYAMA, DERECHO Y CAMBIO SOCIAL, 2016) La norma indica que el adolescente habrá de asumir la ejecución de la medida de manera gratuita, significando que la entidad pública o privada que reciba al sentenciado no ofrecerá ni entregará remuneración alguna, tampoco hará promesas a esos fines, de modo que éste comprenda que la asignación que realiza es consecuencia de una violación a una norma legal. La persona responsable del lugar donde se presta el servicio tendrá en cuenta que ese adolescente no está supeditado a un contrato. Las tareas o labores a realizar deben ser acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo. Hubiera sido importante que la norma señale que las labores a efectuar se encuentren en relación con el bien jurídico lesionado, pues de este modo se reforzaría el carácter educativo de la sanción, ya que a través de dichas actividades el adolescente podría comprender mejor las consecuencias negativas de la acción ilícita que cometió. La duración de esta sanción oscila entre las ocho (08) y treinta y seis (36) jornadas. Cada jornada se cumplirá periódicamente en un lapso de 06 horas semanales como máximo. En cuanto a los días en que debe ejecutarse la prestación de servicios, existen dos opciones: a) la regla es que deberá realizarse entre los días sábados, domingos o feriados, esto para que no sea incompatible con el horario escolar o laboral del adolescente, pues dichas actividades no deben perjudicar su salud, su asistencia regular a un centro educativo o de trabajo o b) excepcionalmente, cuando las circunstancias particulares del

adolescente lo exijan, se puede solicitar a la entidad pública o privada donde el adolescente desempeña sus labores -por intermedio del juez- que aquél sea autorizado para prestar los servicios durante días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente.

#### **2.4.2. Adolescente Infractor**

Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

-Adolescencia.- Es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un periodo de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social.

Es difícil establecer límites cronológicos para este periodo; de acuerdo a los conceptos convencionalmente aceptados por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases, la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años).

#### **2.4.3. Integridad Personal**

Integridad se traduce como honradez, honestidad, respeto por los demás, corrección, responsabilidad, control emocional, respeto por sí mismo, puntualidad, lealtad, pulcritud, disciplina, congruencia y firmeza en sus acciones y sobre todo tener la moral correcta para todas estas cosas. En general es alguien en quien se puede confiar. Integridad es retomar el camino de nuestra verdad, hacer lo correcto por las razones correctas del modo correcto. Se relaciona al derecho de no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Ejemplo: La violencia en una relación, con golpes, insultos, sometimiento, maltrato, control,

cualquier situación que haga que uno de los integrantes de una pareja permita, está aceptando que se lastime su autoestima, y el victimario aprovechando la ignorancia, miedo, inseguridad del que acepta este trato, convirtiéndose así en víctima.

Como derecho fundamental, la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de integridad Personal, protegido jurídicamente a través de la acción del Habeas Corpus.

Desde el punto de vista ético, sería la manera de manejarse coherentemente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que se pertenece.

## **2.5. Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis Nula (Ho)**

La prestación de servicios a la comunidad del Adolescente NO DAÑA su integridad personal, así como su causa y efecto conforme al artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.

### **2.5.2. Hipótesis Alterna (Ha)**

La prestación de servicios a la comunidad del Adolescente SI DAÑA su integridad personal así como su causa y efecto conforme al artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.

## **2.6. Variables**

### **2.6.1. Variable Independiente (X)**

La prestación de Servicios a la Comunidad.

## 2.6.2. Variable Dependiente (Y)

Daña su integridad personal

## 2.7. Operacionalización de Variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	ITMS	E/V
El comportamiento integral del adolescente infractor en la prestación de servicios a la comunidad.	El comportamiento integral del adolescente infractor.	El comportamiento integral del adolescente infractor.	Inmadurez inherente a la infancia.	En tu condición de adolescente ¿te reúnes con tus compañeros fuera de las clases?	
			Dependencia.	¿Recibiste la orientación de tus padres sobre tus obligaciones y deberes como adolescente?	
		Prestación de servicios a la comunidad.	Realización de tareas gratuitas de interés social	¿Se te impuso la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad?	
El daño que causa y su efecto a la integridad del adolescente infractor la prestación de servicios.	Respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.	Código de los Niños y adolescentes.	¿Te sentirías afectado emocionalmente al cumplir la prestación de servicios a la comunidad?		
Analizar el artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.	Tipos de Medidas Socio educativas.	Responsabilidad Penal del infractor.	¿Eres consiente que cometiste una infracción a la ley?		

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Ámbito temporal y espacial**

La presente investigación se elaboró y desarrollo en la Región, Departamento, Provincia y Distrito de Huancavelica durante el año 2018.

#### **3.2. Tipo de Investigación**

En la etapa de búsqueda del tema de investigación, etapa que se presenta previa a la formulación de un Plan o Proyecto, es importante interrogarse acerca de la naturaleza y propósitos de la investigación a desarrollar, de tal manera que nos lleve a asignarle un carácter o tipo a dicho estudio.

En razón de los propósitos de la investigación y de la naturaleza de los problemas que podemos localizar, se identifican dos clasificaciones; por un lado: La investigación básica y la investigación aplicada; y por otro lado: la investigación sustantiva y la investigación tecnológica.

Si bien ambas clasificaciones pueden estar íntimamente relacionadas y en algún momento pudiéramos considerarlas análogas, sin embargo un análisis detallado nos lleva a reconocer y distinguir esta doble clasificación, pudiendo el investigador hacer uso de cualquiera de ellas (SÁNCHEZ CARLESSI, METODOLOGÍA Y DISEÑOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, 2017).

En ese sentido, el Tipo de la Presente Investigación es Básica, pues busca acrecentar los conocimientos teóricos para el progreso de una ciencia, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas, pero no quiere decir que esté desligada de la práctica o que su resultado no se emplee en fines concretos. (GÓNZALES, 2011)

### **3.3. Nivel de Investigación**

La presente Investigación es de Nivel Descriptivo se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. Este nivel de investigación responde a las preguntas: ¿quién, qué, cómo y cuándo??. (GONZALES CASTRO, OSEDA GAGO, RAMIREZ ROSALES, & GAVE CHAGUA, 2011).

Asimismo, es Descriptivo ya que este nivel utiliza el método de análisis, asimismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio. (SAMPIERI & LUCIO, 2010)

#### **3.3.1. Método de Investigación**

##### **3.3.1.1. MÉTODO GENERAL**

**Científico.-** se define como la serie de pasos que conducen a la búsqueda de conocimientos mediante la aplicación de métodos y técnicas el método utilizado fue el científico porque nos permitirá analizar e interpretar los datos reunidos con los propósitos de comprender y dar alternativa de solución a los problemas.

##### **3.3.1.2. MÉTODO ESPECÍFICO**

**Descriptivo.-** Describir es caracterizar algo; para describirlo con propiedad por lo regular se recurre a medir alguna o varias de sus características (ALMA DEL CID, 2011). Su propósito es describir la realidad objeto de estudio, un aspecto de ella, sus partes, sus clases, sus categorías o las relaciones que se pueden establecer entre

varios objetos, con el fin de esclarecer una verdad, corroborar un enunciado o comprobar una hipótesis. (ROJAS, 2011).

### **3.3.2. Diseño de Investigación**

Un diseño de investigación puede ser definido como una estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables de estudios. El objetivo de cualquier diseño es imponer restricciones controladas a las observaciones de los fenómenos. El diseño constituye una representación abstracta o mental que organiza el investigador con el propósito de tener un control y poder identificar mejor la relación entre las variables de estudio y pues ser graficada esquemáticamente con el fin de lograr una mejor comprensión y operativización (SÁNCHEZ CARLESSI, METODOLOGÍA Y DISEÑOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, 2017). La presente investigación es de Diseño Descriptivo, donde:

M\_\_\_\_\_O

M: Muestra de elementos o Población de elementos de estudios, conformada por los Adolescentes de la ciudad de Huancavelica

X: Variables de estudio

O: Resultados de la medición de las variables

## **3.4. Población, Muestra, Muestreo**

### **3.4.1. Población**

Entendida como el conjunto de total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. En ese sentido la población son los adolescentes entre 14 y 17 años de edad la Jurisdicción de Huancavelica.

### **3.4.2. Muestra**

Serán 50 adolescentes del 5° grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de la ciudad de Huancavelica y serán 04 Adolescentes entre 14 y 17 años de edad del Servicio de Orientación al Adolescente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

### **3.4.3. Muestreo**

El tipo de muestreo empleado fue no probabilístico porque se toma la muestra de manera intencional o por conveniencia.

## **3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos**

Son los medios por los cuales se procede a recoger información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la investigación. Las técnicas varían y se seleccionan considerando el método de investigación que se emplee. (SÁNCHEZ CARLESSI, METODOLOGÍA Y DISEÑOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, 2017). La técnica empleada en la presente investigación es el siguiente:

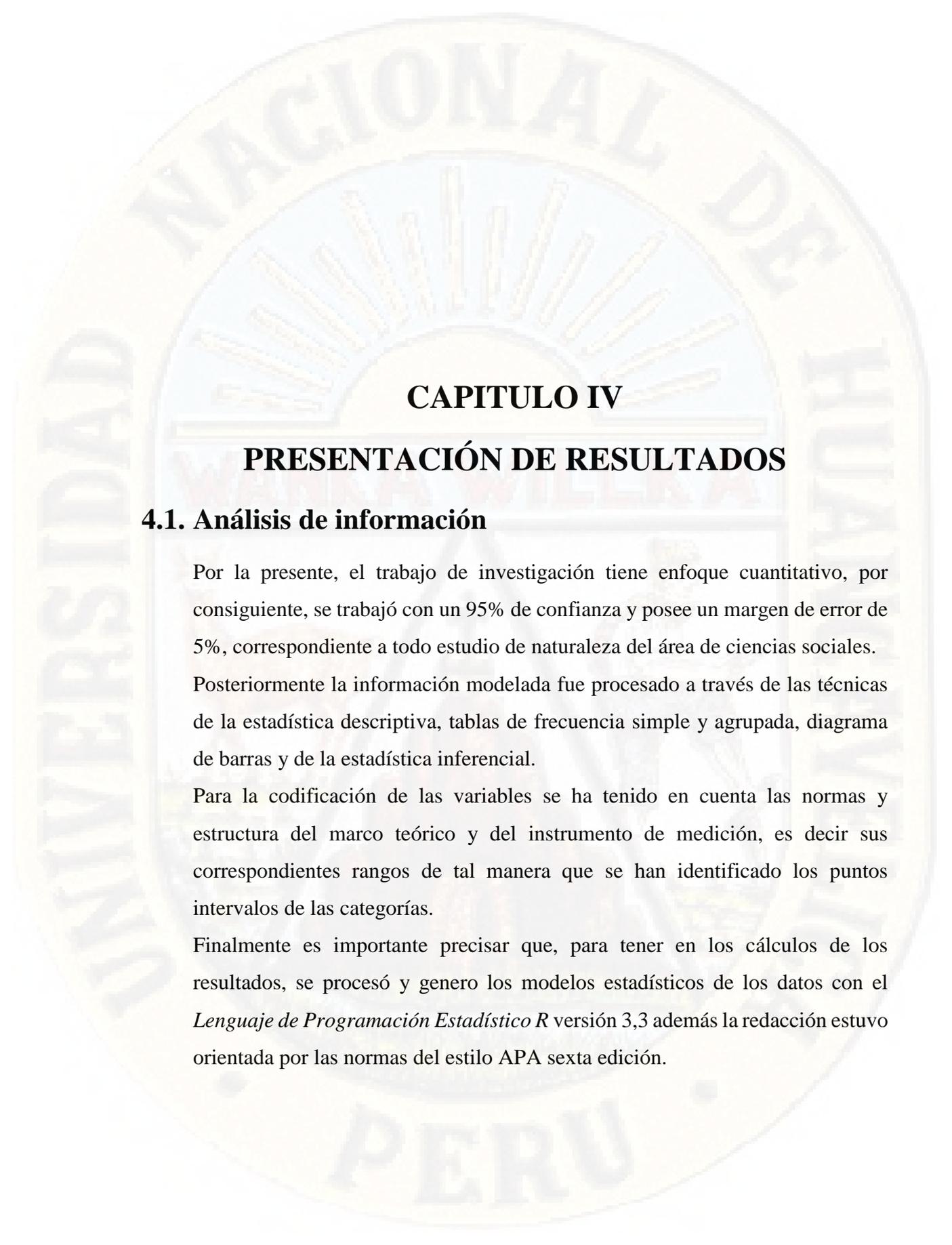
### **3.5.1. Encuestas**

Es el instrumento que posibilita recoger información sobre cuestiones o fenómenos con implicación social, a partir de preguntas estandarizadas y estrictas en un documento que se aplica a grupos de personas. (ARMENGOL, 2015). El cuestionario tiene la finalidad de conocer las opiniones, actitudes, valores y hechos de un grupo de personas en específico (SÁNCHEZ, 2003); las cuales se aplicarán como recolección general a fin de conocer el tema de investigación, cuya información será brindada por los adolescentes del Servicio de Orientación al Adolescente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y Adolescentes del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de la Ciudad de Huancavelica.

### **3.6. Técnicas y Procesamiento de Análisis de Datos**

El Procedimiento para recoger los datos es el siguiente:

- a) Se encuestará a los Adolescentes del Servicio de Orientación al Adolescente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que se encuentran cumpliendo la Medida Socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad.
- b) Se encuestará a los Adolescentes que cursan el 5° Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de la Ciudad de Huancavelica.
- c) Para el inicio de la actividad de aplicación de la encuesta a los Adolescentes que cumplen la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad para lo cual se coordinará con la Especialista encargada del área de Servicio de Orientación al Adolescente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, así como con el Director del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de la Ciudad de Huancavelica.
- d) Distribución del cuestionario de preguntas a los adolescentes tanto del Servicio de Orientación al Adolescente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica como a los adolescentes que cursan el 5° Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de la Ciudad de Huancavelica.
- e) Procesamiento de los datos recogidos según el baremo que más adelante se mostrará.



## CAPITULO IV

### PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1. Análisis de información

Por la presente, el trabajo de investigación tiene enfoque cuantitativo, por consiguiente, se trabajó con un 95% de confianza y posee un margen de error de 5%, correspondiente a todo estudio de naturaleza del área de ciencias sociales.

Posteriormente la información modelada fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tablas de frecuencia simple y agrupada, diagrama de barras y de la estadística inferencial.

Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas y estructura del marco teórico y del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se han identificado los puntos intervalos de las categorías.

Finalmente es importante precisar que, para tener en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos estadísticos de los datos con el *Lenguaje de Programación Estadístico R* versión 3,3 además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

**Encuesta Realizada a Adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica**

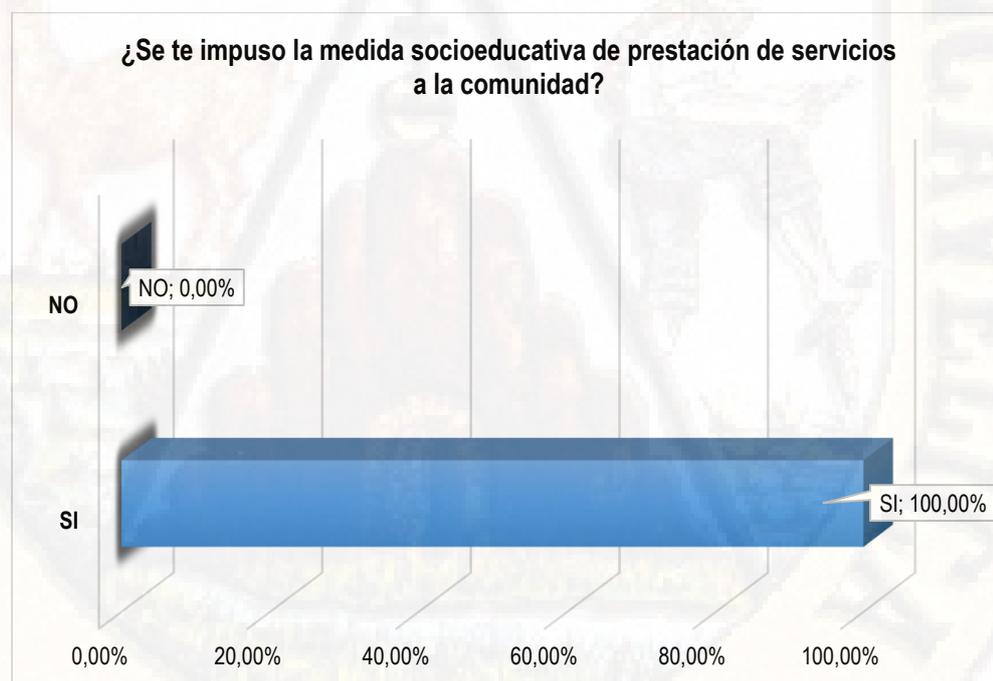
**Pregunta N° 1**

**Cuadro N° 1**

¿Se te impuso la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	4	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	4	100.00%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 1**



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Cuadro N°1 y Gráfico N°1, de la encuesta realizada a 4 adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 4 encuestados que

representa el 100%, respondieron que Si les impusieron la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad, por otro lado, 0 encuestados que representan el 0%, respondieron que No les impusieron la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad.

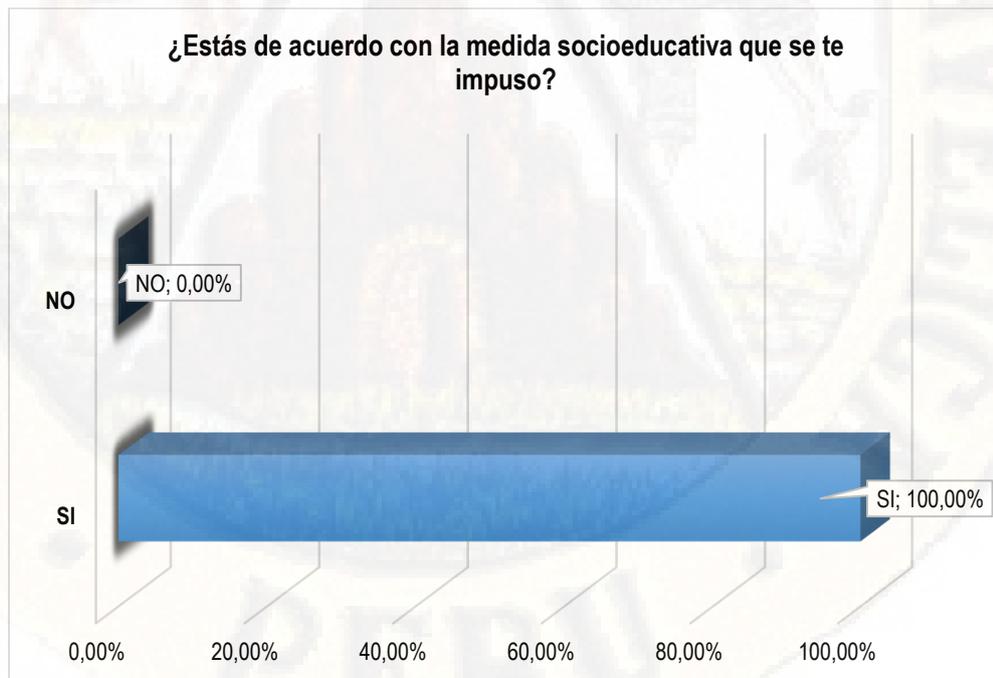
**Pregunta N° 2**

**Cuadro N° 2**

¿Estás de acuerdo con la medida socioeducativa que se te impuso?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	4	100.00%
NO	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 2**



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación:

Del Cuadro N°2 y Gráfico N°2, de la encuesta realizada a 4 adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 4 encuestados que representa el 100%, respondieron que Si están de acuerdo con la medida socioeducativa que se les impuso, por otro lado, 0 encuestados que representan el 0%, respondieron que No están de acuerdo con la medida socioeducativa que se les impuso.

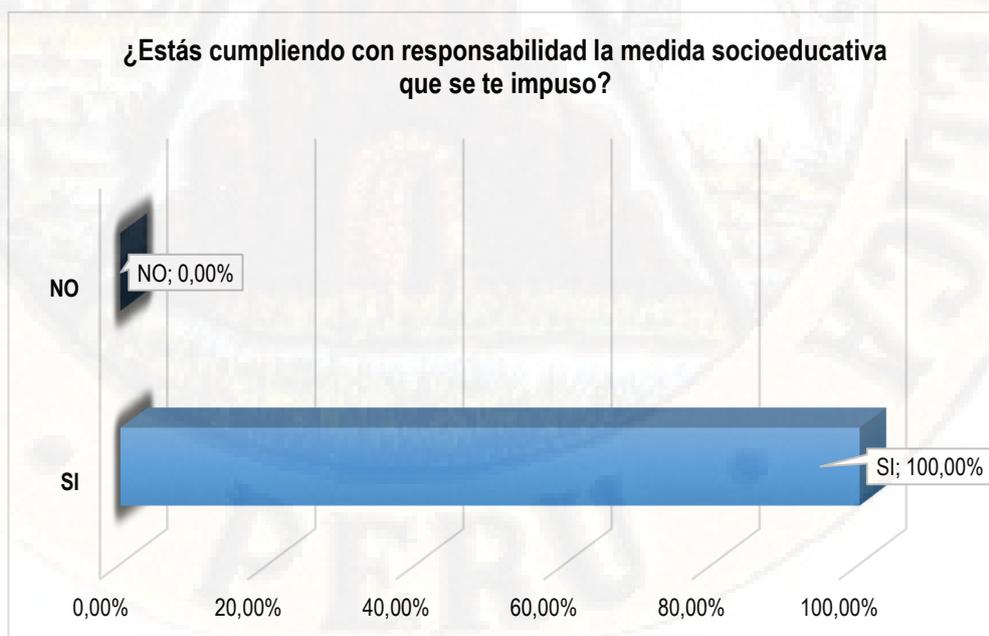
### Pregunta N° 3

Cuadro N° 3

¿Estás cumpliendo con responsabilidad la medida socioeducativa que se te impuso?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	4	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	4	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación:

Del Cuadro N°3 y Gráfico N°3, de la encuesta realizada a 4 adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 4 encuestados que representa el 100%, respondieron que Si están cumpliendo con responsabilidad la medida socioeducativa que se les impuso, por otro lado, 0 encuestados que representan el 0%, respondieron que No están cumpliendo con responsabilidad la medida socioeducativa que se les impuso.

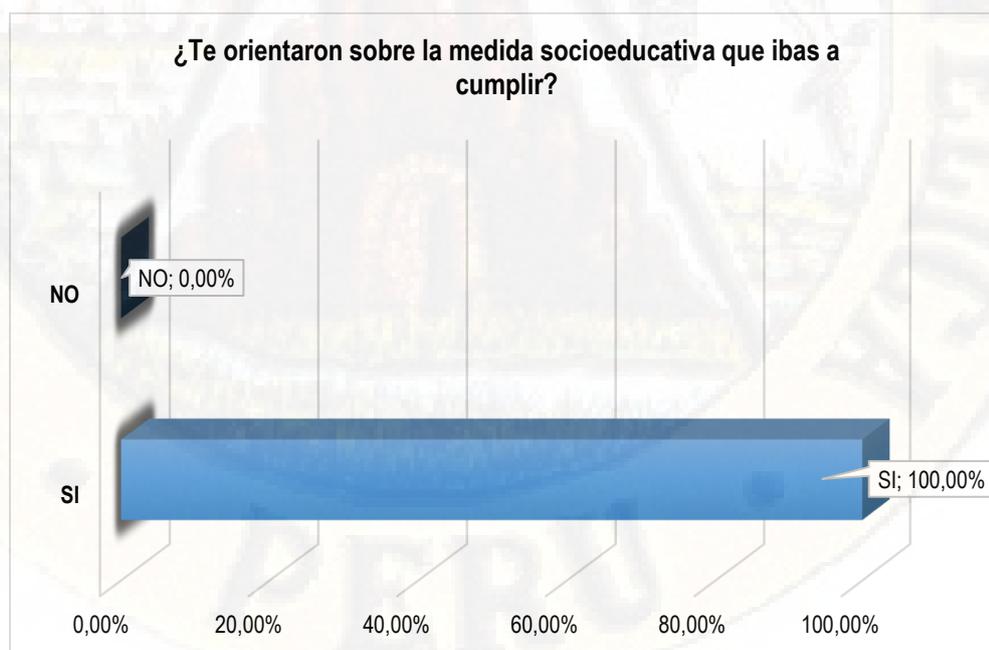
### Pregunta N° 4

Cuadro N° 4

¿Te orientaron sobre la medida socioeducativa que ibas a cumplir?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	4	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	4	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación:

Del Cuadro N°4 y Gráfico N°4, de la encuesta realizada a 4 adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 4 encuestados que representa el 100%, respondieron que Si les orientaron sobre la medida socioeducativa que iban a cumplir, por otro lado, 0 encuestados que representan el 0%, respondieron que No les orientaron sobre la medida socioeducativa que iban a cumplir.

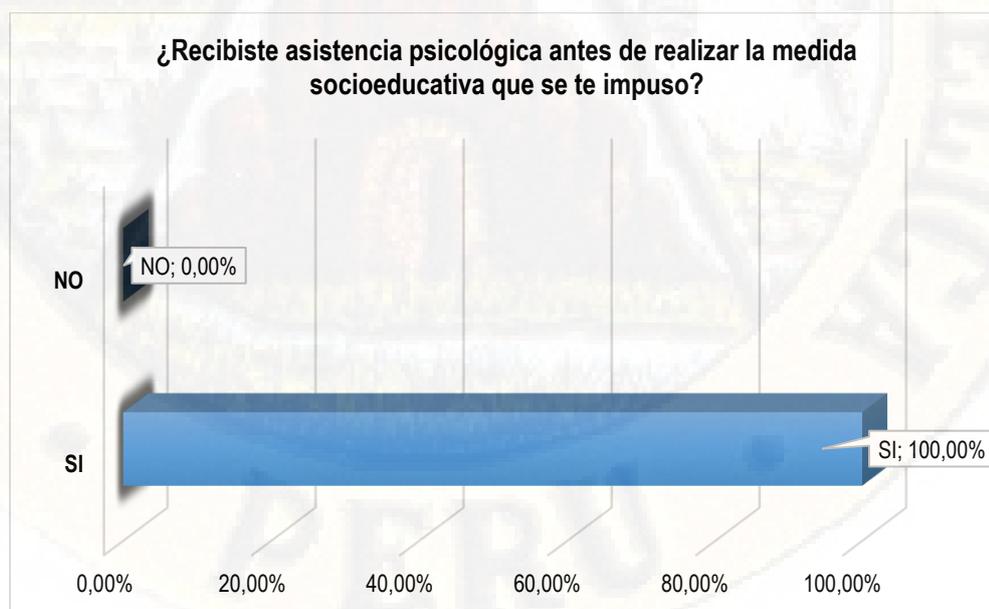
### Pregunta N° 5

Cuadro N° 5

¿Recibiste asistencia psicológica antes de realizar la medida socioeducativa que se te impuso?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	4	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	4	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 5



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación:

Del Cuadro N°5 y Gráfico N°5, de la encuesta realizada a 4 adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 4 encuestados que representa el 100%, respondieron que Si reciben asistencia psicológica antes de realizar la medida socioeducativa que se les impuso, por otro lado, 0 encuestados que representan el 0%, respondieron que No reciben asistencia psicológica antes de realizar la medida socioeducativa que se les impuso.

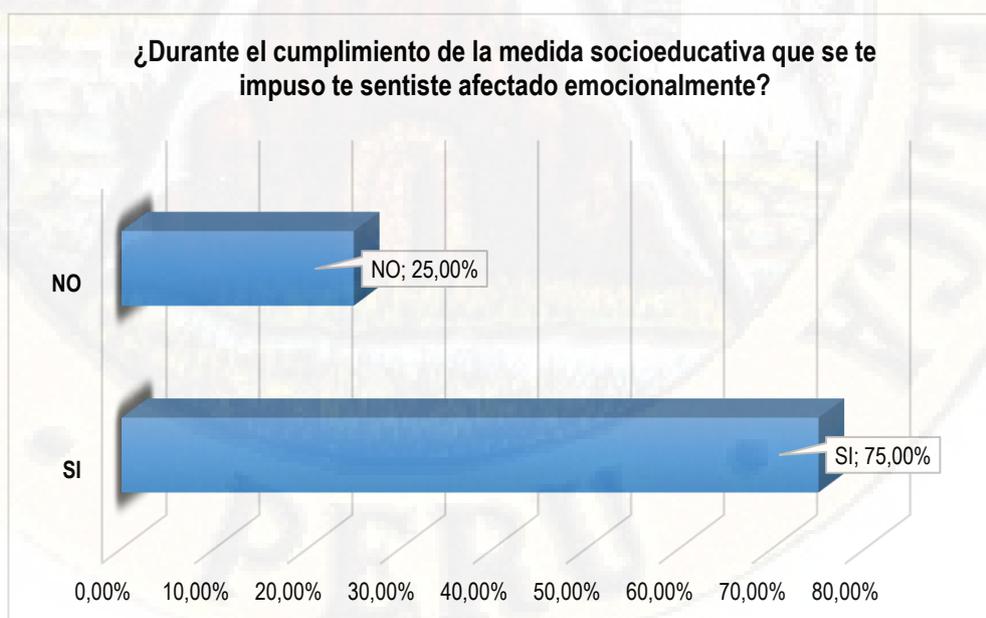
### Pregunta N° 6

Cuadro N° 6

¿Durante el cumplimiento de la medida socioeducativa que se te impuso te sentiste afectado emocionalmente?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	3	75.00%
NO	1	25.00%
TOTAL	4	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 6



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación:

Del Cuadro N°6 y Gráfico N°6, de la encuesta realizada a 4 adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 3 encuestados que representa el 75%, respondieron que Si se sintieron afectados emocionalmente durante el cumplimiento de la medida socioeducativa que se les impuso, por otro lado, 1 encuestados que representan el 25%, respondieron que No se sintieron afectados emocionalmente durante el cumplimiento de la medida socioeducativa que se les impuso.

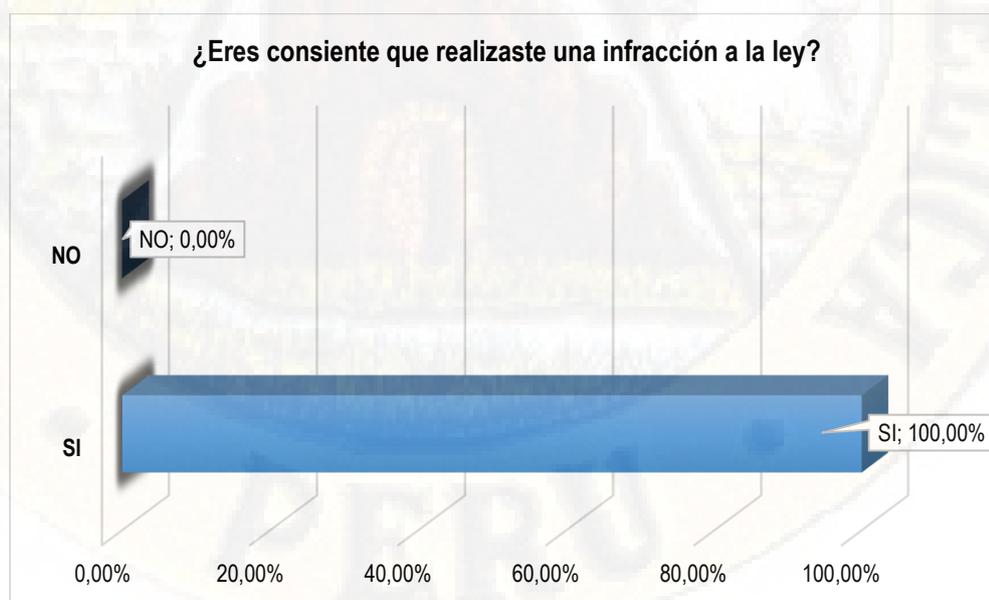
### Pregunta N° 7

Cuadro N° 7

¿Eres consiente que realizaste una infracción a la ley?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	4	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	4	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 7



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación:

Del Cuadro N°7 y Gráfico N°7, de la encuesta realizada a 4 adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 4 encuestados que representa el 100%, respondieron que Si son conscientes que realizaron una infracción a la ley, por otro lado, 0 encuestados que representan el 0%, respondieron que No son conscientes que realizaron una infracción a la ley.

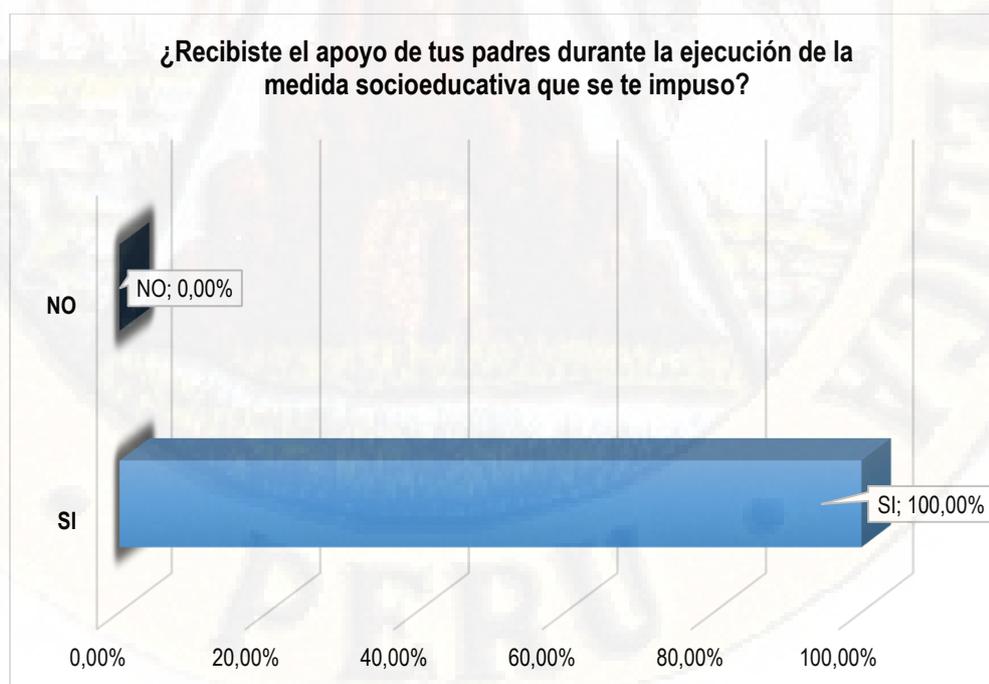
### Pregunta N° 8

Cuadro N° 8

¿Recibiste el apoyo de tus padres durante la ejecución de la medida socioeducativa que se te impuso?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	4	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	4	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 8



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación:

Del Cuadro N°8 y Gráfico N°8, de la encuesta realizada a 4 adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 4 encuestados que representa el 100%, respondieron que Si recibieron el apoyo de su padres durante la ejecución de la medida socioeducativa que se les impuso, por otro lado, 0 encuestados que representan el 0%, respondieron que No recibieron el apoyo de su padres durante la ejecución de la medida socioeducativa que se les impuso.

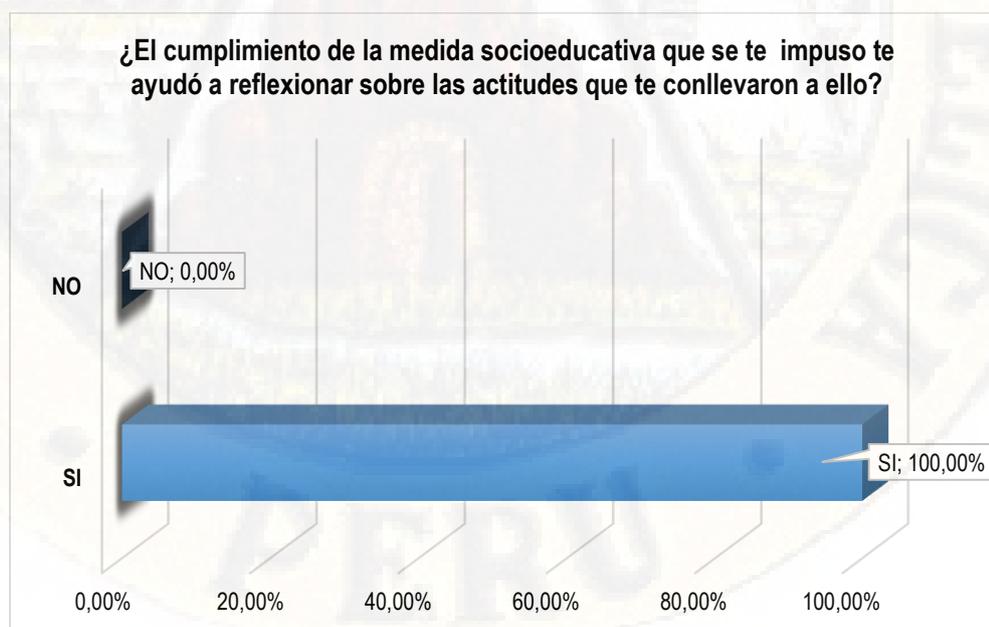
### Pregunta N° 9

Cuadro N° 9

¿El cumplimiento de la medida socioeducativa que se te impuso te ayudó a reflexionar sobre las actitudes que te conllevaron a ello?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	4	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	4	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 9



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Cuadro N°9 y Gráfico N°9, de la encuesta realizada a 4 adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 4 encuestados que representa el 100%, respondieron que Si les ayudó a reflexionar sobre las actitudes que les conllevaron a ello en cumplimiento de la medida socioeducativa que se les impuso, por otro lado, 0 encuestados que representan el 0%, respondieron que No les ayudó a reflexionar sobre las actitudes que les conllevaron a ello en cumplimiento de la medida socioeducativa que se les impuso.

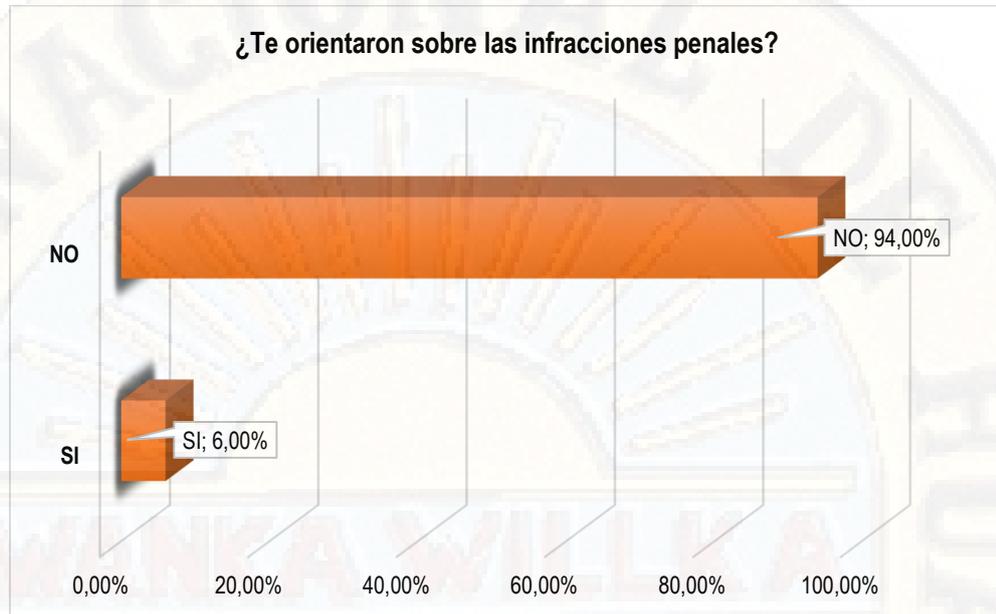
**Encuesta Realizada a Adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica**

**Pregunta N° 1****Cuadro N° 10**

<b>¿Te orientaron sobre las infracciones penales?</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia (f)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>SI</b>	3	6.00%
<b>NO</b>	47	94.00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N° 10



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Cuadro N°10 y Gráfico N°10, de la encuesta realizada a 50 adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 3 encuestados que representa el 6%, respondieron que Si les orientaron sobre las infracciones penales, por otro lado, 47 encuestados que representan el 94%, respondieron que No les orientaron sobre las infracciones penales.

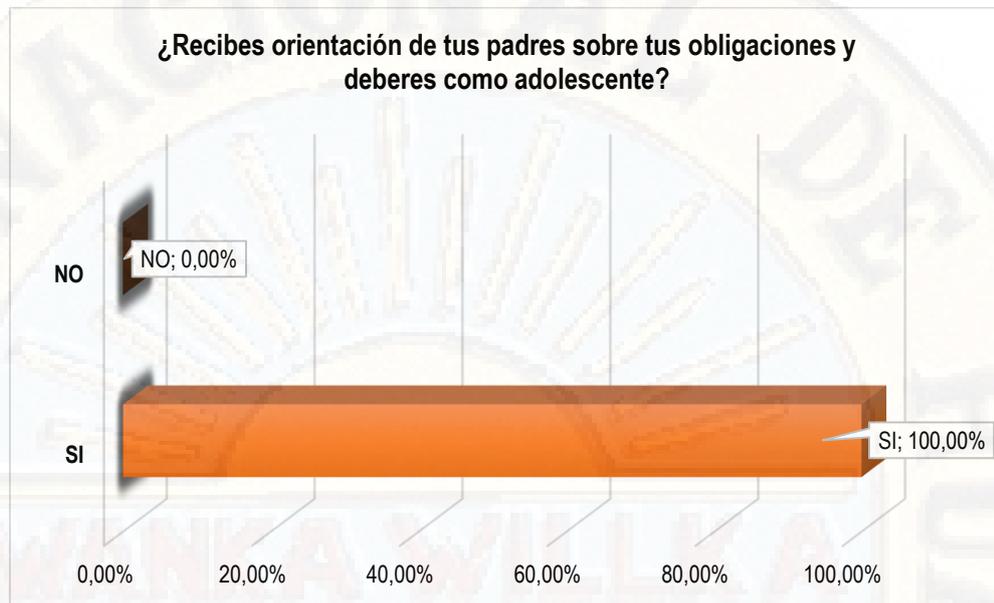
**Pregunta N° 2**

Cuadro N° 11

¿Recibes orientación de tus padres sobre tus obligaciones y deberes como adolescente?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	50	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 11**



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Cuadro N°11 y Gráfico N°11, de la encuesta realizada a 50 adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 50 encuestados que representa el 100%, respondieron que Si reciben orientación de sus padres sobre sus obligaciones y deberes como adolescente, por otro lado, 0 encuestados que representan el 0%, respondieron que No reciben orientación de sus padres sobre sus obligaciones y deberes como adolescente.

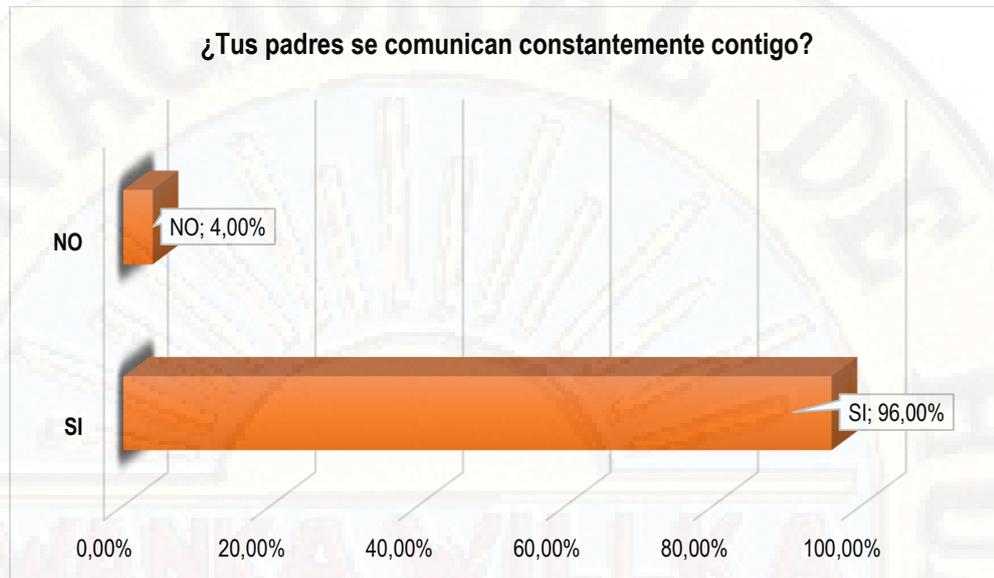
**Pregunta N° 3**

**Cuadro N° 12**

¿Tus padres se comunican constantemente contigo?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	48	96.00%
NO	2	4.00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N° 12



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Cuadro N°12 y Gráfico N°12, de la encuesta realizada a 50 adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 48 encuestados que representa el 96%, respondieron que Si sus padres se comunicaron constantemente con ellos, por otro lado, 2 encuestados que representan el 4%, respondieron que No sus padres se comunicaron constantemente con ellos.

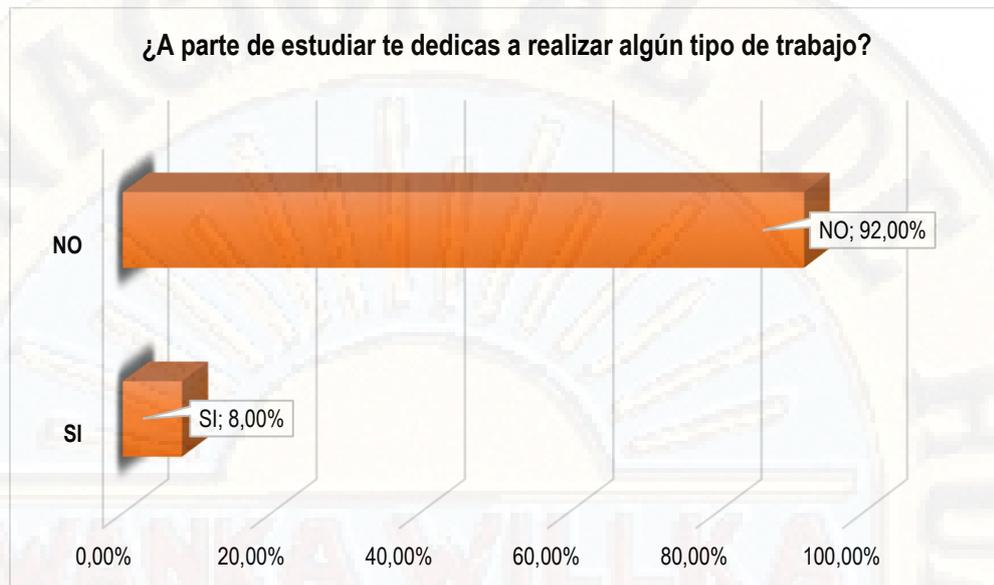
**Pregunta N° 4**

Cuadro N° 13

¿A parte de estudiar te dedicas a realizar algún tipo de trabajo?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	4	8.00%
NO	46	92.00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 13**



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Cuadro N°13 y Gráfico N°13, de la encuesta realizada a 50 adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 4 encuestados que representa el 8%, respondieron que Si se dedican a realizar algún tipo de trabajo a parte de estudiar, por otro lado, 46 encuestados que representan el 92%, respondieron que No se dedican a realizar algún tipo de trabajo a parte de estudiar.

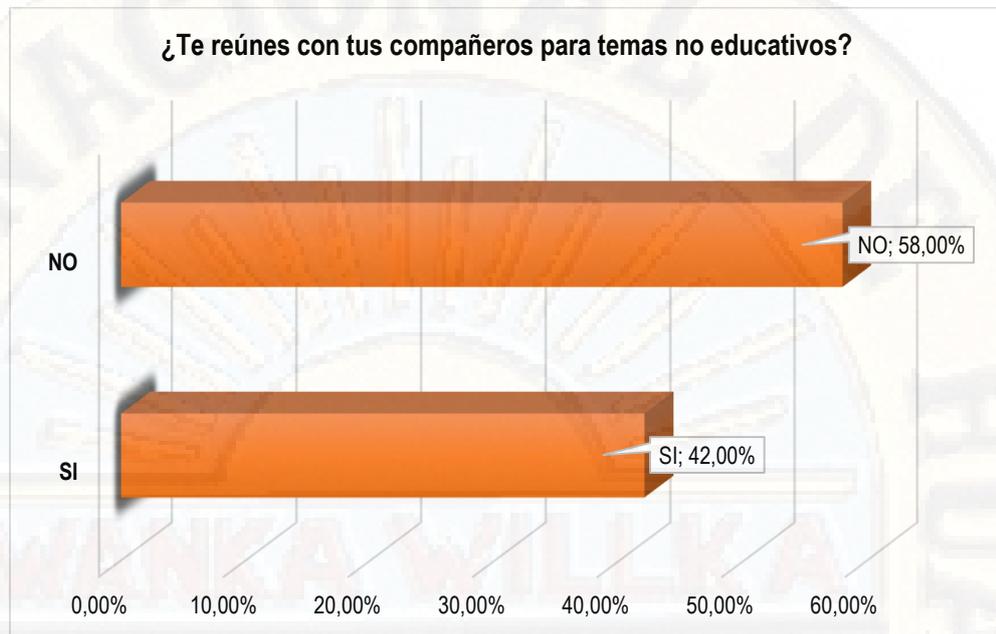
**Pregunta N° 5**

**Cuadro N° 14**

¿Te reúnes con tus compañeros para temas no educativos?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	21	42.00%
NO	29	58.00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N° 14



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Cuadro N°14 y Gráfico N°14, de la encuesta realizada a 50 adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 21 encuestados que representa el 42%, respondieron que Si se reúnen con sus compañeros para temas no educativos, por otro lado, 29 encuestados que representan el 58%, respondieron que No se reúnen con sus compañeros para temas no educativos.

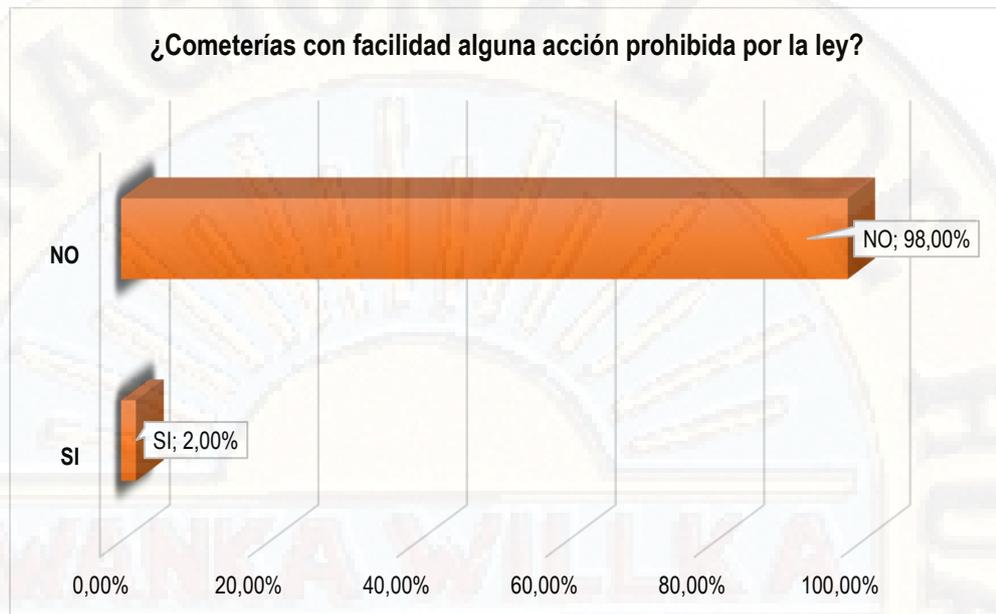
**Pregunta N° 6**

Cuadro N° 15

¿Cometerías con facilidad alguna acción prohibida por la ley?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	1	2.00%
NO	49	98.00%
TOTAL	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 15**



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Cuadro N°15 y Gráfico N°15, de la encuesta realizada a 50 adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 1 encuestados que representa el 2%, respondieron que Si cometerían con facilidad alguna acción prohibida por la ley, por otro lado, 49 encuestados que representan el 98%, respondieron que No cometerían con facilidad alguna acción prohibida por la ley.

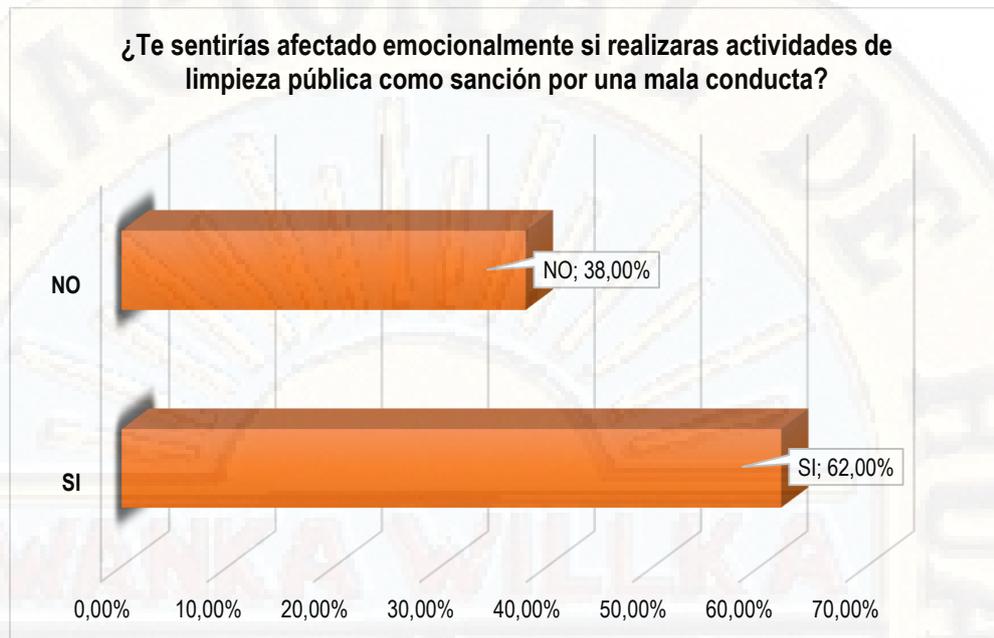
**Pregunta N° 7**

**Cuadro N° 16**

¿Te sentirías afectado emocionalmente si realizaras actividades de limpieza pública como sanción por una mala conducta?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	31	62.00%
NO	19	38.00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico N° 16**



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Cuadro N°16 y Gráfico N°16, de la encuesta realizada a 50 adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 31 encuestados que representa el 62%, respondieron que Si sentirían afectado emocionalmente si realizaran actividades de limpieza pública como sanción por una mala conducta, por otro lado, 19 encuestados que representan el 38%, respondieron que No sentirían afectado emocionalmente si realizaran actividades de limpieza pública como sanción por una mala conducta.

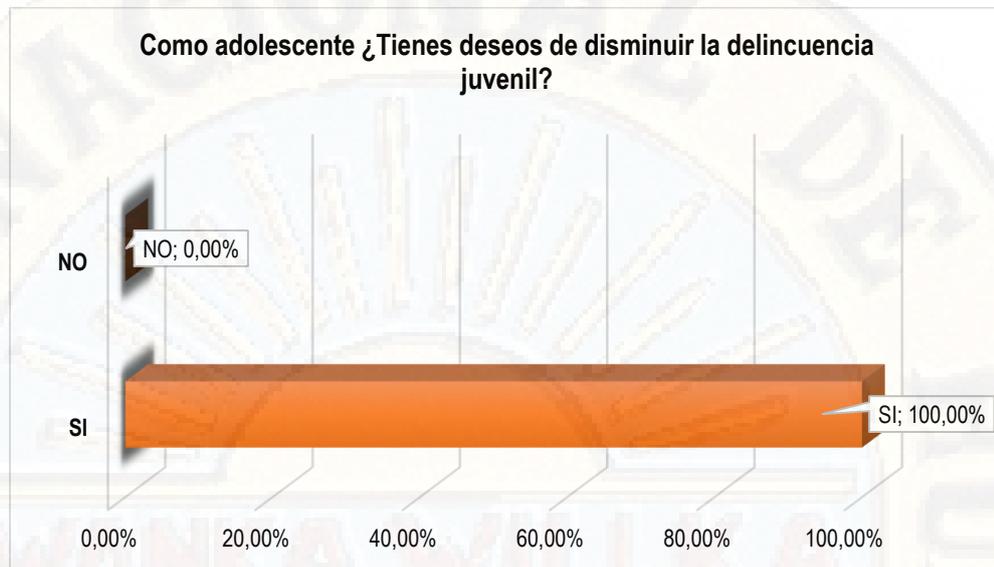
**Pregunta N° 8**

**Cuadro N° 17**

Como adolescente ¿Tienes deseos de disminuir la delincuencia juvenil?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	50	100.00%
NO	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico N° 17



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Cuadro N°17 y Gráfico N°17, de la encuesta realizada a 50 adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 50 encuestados que representa el 100%, respondieron que Si tienen deseos de disminuir la delincuencia juvenil como adolescentes, por otro lado, 0 encuestados que representan el 0%, respondieron que No tienen deseos de disminuir la delincuencia juvenil como adolescentes.

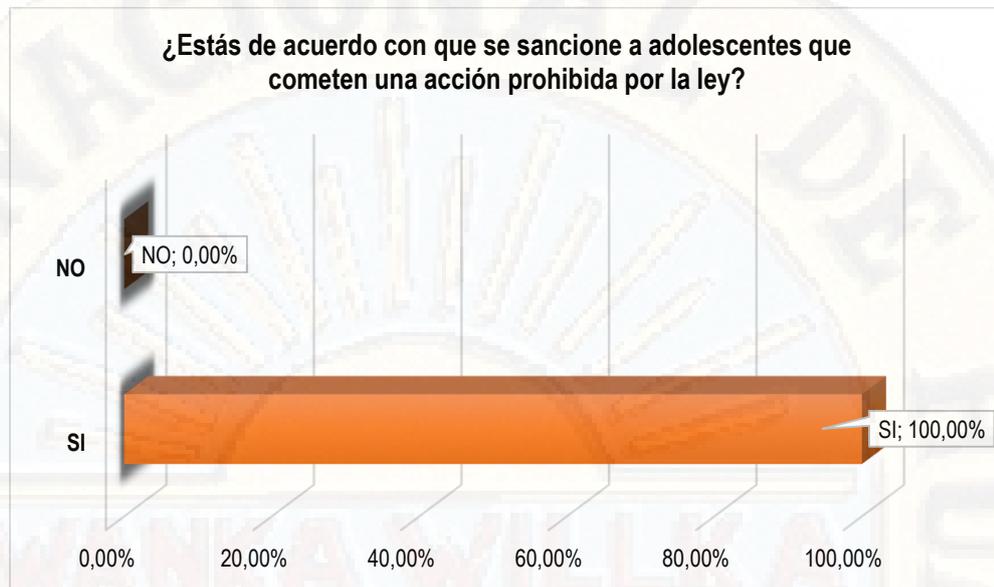
**Pregunta N° 9**

Cuadro N° 18

¿Estás de acuerdo con que se sancione a adolescentes que cometen una acción prohibida por la ley?		
Respuesta	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	50	100.00%
NO	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 18



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Cuadro N°18 y Gráfico N°18, de la encuesta realizada a 50 adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica, se determinó los siguientes resultados: 50 encuestados que representa el 100%, respondieron que Si están de acuerdo con que se sancione a adolescentes que cometen una acción prohibida por la ley, por otro lado, 0 encuestados que representan el 0%, respondieron que No están de acuerdo con que se sancione a adolescentes que cometen una acción prohibida por la ley.

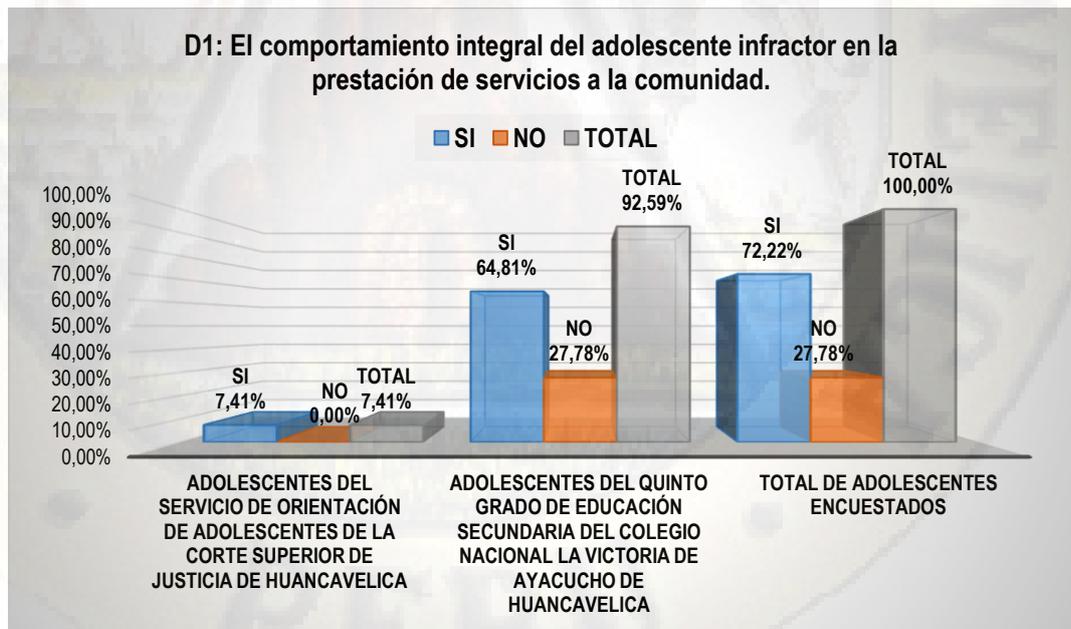
**Dimensión N°01: El comportamiento integral del adolescente infractor en la prestación de servicios a la comunidad.**

**Cuadro N° 19**

D1: El comportamiento integral del adolescente infractor en la prestación de servicios a la comunidad.						
Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica	4	0	4	7.41%	0.00%	7.41%
Adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica	35	15	50	64.81%	27.78%	92.59%
<b>Total de Adolescentes Encuestados</b>	<b>39</b>	<b>15</b>	<b>54</b>	<b>72.22%</b>	<b>27.78%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 19**



Fuente: Elaboración propia

### **Análisis:**

Del Cuadro N° 19 y Gráfico N° 19, con respecto a la dimensión “**D1: El comportamiento integral del adolescente infractor en la prestación de servicios a la comunidad.**”, se logró determinar con un porcentaje mayoritario de 72.22% que SI existe daño en el comportamiento integral del adolescente infractor en la prestación de servicios a la comunidad, sin embargo, con un porcentaje minoritario de 27.78% se determinó que NO existe daño en el comportamiento integral del adolescente infractor en la prestación de servicios a la comunidad.

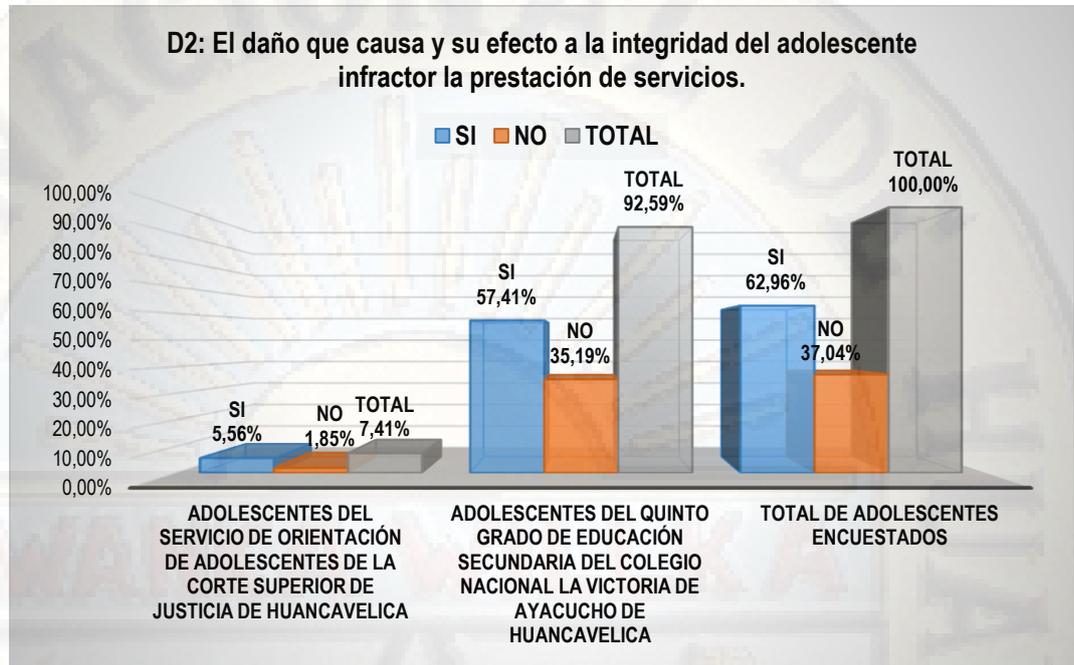
### **Dimensión N°02: El daño que causa y su efecto a la integridad del adolescente infractor la prestación de servicios.**

**Cuadro N° 20**

<b>D2: El daño que causa y su efecto a la integridad del adolescente infractor la prestación de servicios.</b>						
<b>Encuestados</b>	<b>Frecuencia (f)</b>			<b>Porcentaje (%)</b>		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica</b>	3	1	4	5.56%	1.85%	7.41%
<b>Adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica</b>	31	19	50	57.41%	35.19%	92.59%
<b>Total de Adolescentes Encuestados</b>	<b>34</b>	<b>20</b>	<b>54</b>	<b>62.96%</b>	<b>37.04%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 20



Fuente: Elaboración propia

**Análisis:**

Del Cuadro N° 20 y Gráfico N° 20, con respecto a la dimensión “**D2: El daño que causa y su efecto a la integridad del adolescente infractor la prestación de servicios.**”, se logró determinar con un porcentaje mayoritario de 62.96% que SI existe el daño que causa y efecto a la integridad del adolescente infractor la prestación de servicios, sin embargo, con un porcentaje minoritario de 37.04% se determinó que NO existe el daño que causa y efecto a la integridad del adolescente infractor la prestación de servicios.

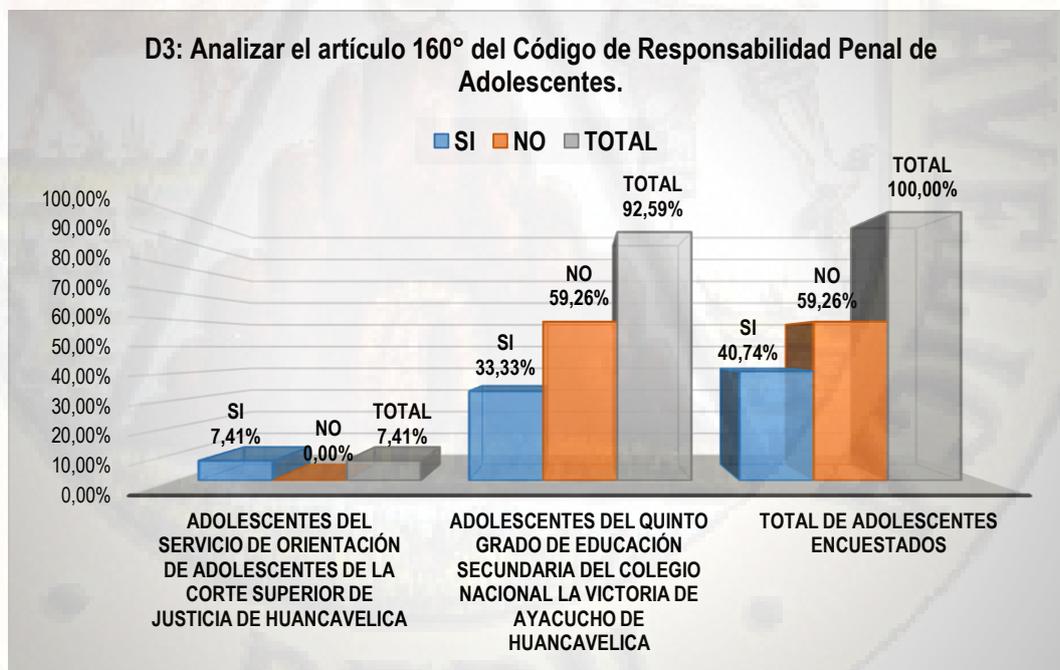
**Dimensión N°03: Analizar el artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.**

**Cuadro N° 21**

D3: Analizar el artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.						
Encuestados	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica	4	0	4	7.41%	0.00%	7.41%
Adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica	18	32	50	33.33%	59.26%	92.59%
<b>Total de Adolescentes Encuestados</b>	<b>22</b>	<b>32</b>	<b>54</b>	<b>40.74%</b>	<b>59.26%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 21**



Fuente: Elaboración propia

### **Interpretación de la dimensión**

Del Cuadro N° 21 y Gráfico N° 21, con respecto a la dimensión “**D3: Analizar el artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**”, se logró determinar con un porcentaje mayoritario de 59.26% que NO existe conocimiento y aplicación del artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, sin embargo, con un porcentaje minoritario de 40.74% se determinó que SI existe conocimiento y aplicación del artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

## **4.2. Prueba de Hipótesis**

### **4.2.1. Hipótesis General**

#### **Hipótesis alterna**

**Ha:** La prestación de servicios a la comunidad del Adolescente SI DAÑA su integridad personal conforme al artículo 160 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.

#### **Hipótesis nula**

**Ho:** La prestación de servicios a la comunidad del adolescente NO DAÑA su integridad personal, conforme al artículo 160 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.

**Cuadro N° 22**

<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DEL MENOR INFRACTOR, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL</b>						
<b>Encuestados</b>	<b>Frecuencia (f)</b>			<b>Porcentaje (%)</b>		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
Adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica	4	0	4	7.41%	0.00%	7.41%
Adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica	29	21	50	53.70%	38.89%	92.59%
<b>TOTAL DE ADOLESCENTES ENCUESTADOS</b>	<b>33</b>	<b>21</b>	<b>54</b>	<b>61.11%</b>	<b>38.89%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 22**



Fuente: Elaboración propia

### **Análisis:**

Del Cuadro N° 22 y Gráfico N° 22, de la encuesta realizada a 4 adolescentes del Servicio de Orientación de Adolescentes de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y a 50 adolescentes del Quinto Grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de Huancavelica, que hacen un total de 54 encuestados, se logró determinar con un porcentaje mayoritario del 61.11% que “La prestación de servicios a la comunidad del Adolescente SI DAÑA su integridad personal conforme al artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018”, por otro lado, con un porcentaje minoritario del 38.89% se logró determinar que “La prestación de servicios a la comunidad del adolescente NO DAÑA su integridad personal, conforme al artículo 160 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018”, **concluyendo con la aceptación de la hipótesis alterna (Ha) y rechazando la hipótesis nula del proyecto de investigación.**

### **4.3. Discusión de resultados**

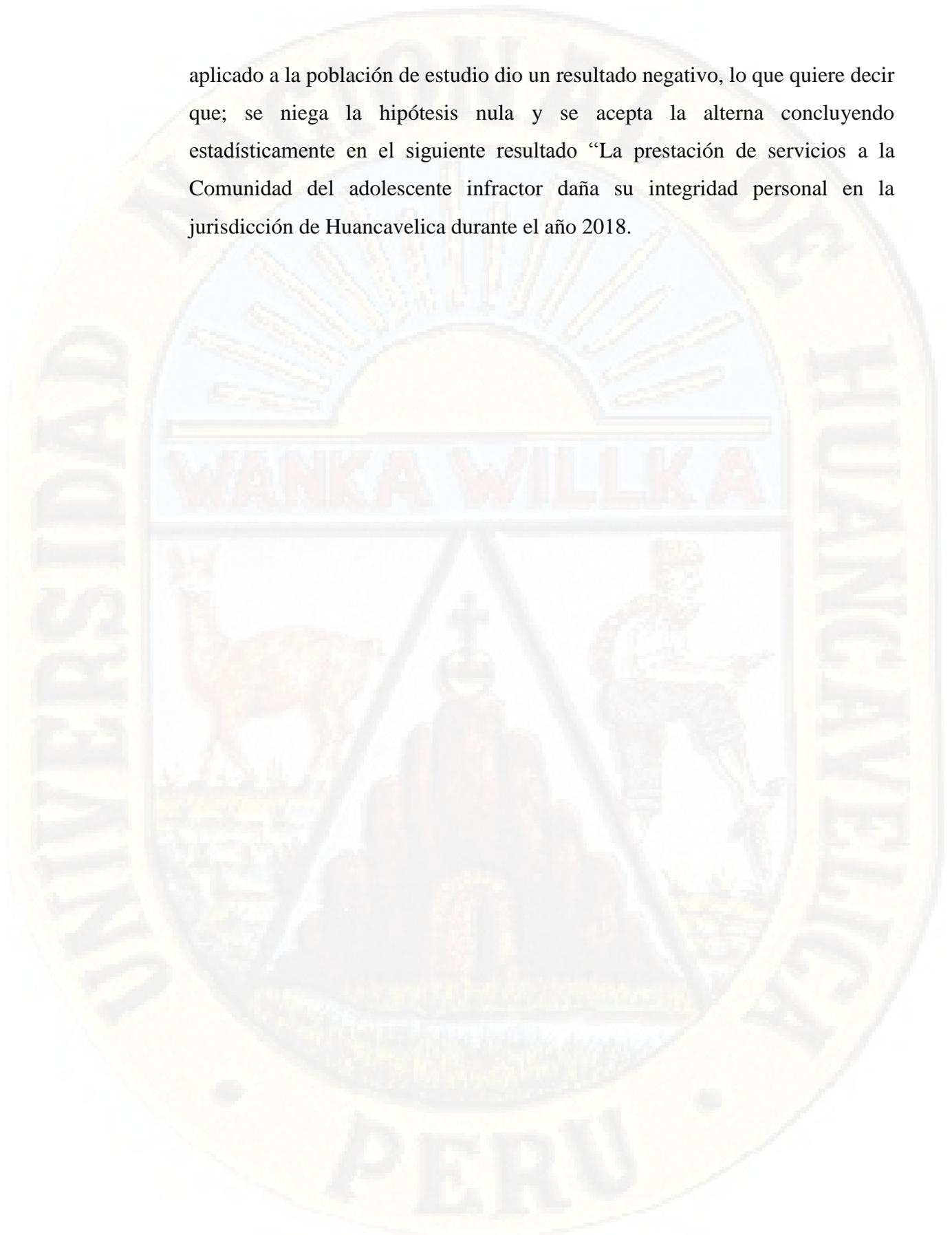
Otro punto destacable de este capítulo es el que corresponde a la interpretación y discusión de resultados, aspectos que se convierte quizá en el de más difícil elaboración dentro del informe. En esta parte el investigador va a discutir la importancia de su estudio, identificando la posible contribución al posible conocimiento científico sobre el tema estudiado.

Discute sus hallazgos en base al marco – teórico conceptual y las hipótesis planteadas.

Es importante señalar que las interpretaciones que se hacen de los resultados deben circunscribirse a ellos y no a los posibles factores no controlados que pueden haber influido. Es decir, la interpretación que se hace debe ser realista tomando en cuenta las limitaciones del estudio. (MEZA H. S., 2017).

En ese sentido la discusión de resultados de la presente investigación se basa en los supuestos de la hipótesis si la prestación de servicios a la comunidad del Adolescente DAÑA O NO. Frente a ello el instrumento de investigación

aplicado a la población de estudio dio un resultado negativo, lo que quiere decir que; se niega la hipótesis nula y se acepta la alterna concluyendo estadísticamente en el siguiente resultado “La prestación de servicios a la Comunidad del adolescente infractor daña su integridad personal en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.



## Conclusiones

1. La doctrina de la protección integral, no sólo reconoce al niño y adolescente como sujeto de derechos, sino que incluso antepone sus derechos sobre cualquier otro interés. Es así que va surgiendo el denominado interés superior del niño o del adolescente, que forma tal que todo el sistema debe tener como base, y a su vez como punto de llegada, el mencionado interés superior del niño o del adolescente.
2. La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas, autorizadas para tal fin por la institución a cargo de los Centros Juveniles.
3. Las medias socioeducativas del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes tienen como objetivo lograr que los adolescentes, después de cumplir cualquiera de las medidas impuestas puedan tomar responsabilidad y conciencia en sus actos así como estar dispuestos a cambiar y no volver a cometer una infracción a la ley penal, para después puedan lograr su integración social, la reparación o compensación del daño causado resguardando su integridad y mejorando su calidad de vida.
4. La adolescencia es una etapa en la cual cada adolescente necesita orientación, asistencia emocional, sobre todo convivir en un ambiente familiar de armonía y amor.
5. Una vez efectuada la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad al adolescente, éste se siente afectado emocionalmente.

## **Recomendaciones**

1. Promover capacitaciones en el Servicio de Orientación al Adolescente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre temas de concientización social, a fin que cada adolescente en cumplimiento de las medidas socio educativa asistan junto a sus familiares.
2. Realizar un exhaustivo seguimiento al comportamiento del adolescente, durante y después del cumplimiento de la medida socioeducativa.
3. Concertar junto con los adolescentes y familiares de éste en el desenvolvimiento y comportamiento del adolescente durante el cumplimiento de la medida socio educativa.

## Referencias Bibliográficas

- ALMA DEL CID, R. M. (2011). *INVESTIGACIÓN. FUNDAMENTOS Y METODOLOGÍA, SEGUNDA EDICIÓN*. NAUCALPAN DE JUAREZ: PEARSON.
- ARMENGOL, C. M. (2015). *LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. México: FÉLIZ VARELA.
- C., H. (2005). *EL DEBIDO PROCESO Y LA JUSTICIA PENAL JUVENIL*. LIMA.
- CABELLOS ORTIZ, Ú. G. (13 de DICIEMBRE de 2018). *LA NECESIDAD DE CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR*. Obtenido de <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-1/paper05.pdf>
- CABELLOS, Ú. G. (2015). *LA NECESIDAD DE CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR*. Obtenido de <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper05.pdf>
- CARDENAS DAVILA, N. L. (10 de 07 de 2018). *BIBLIOTECA VIRTUAL DE DERECHO, ECONOMÍA Y CIENCIAS SOCIALES*. Obtenido de MENOR INFRACTOR Y JUSTICIA PENAL JUVENIL: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/SURGIMIENTO%20DE%20LA%20JUSTICIA%20PENAL%20JUVENIL%20EN%20EL%20PERU.htm>
- CHUNGA LAMOJA, F. (2012). *LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y SU PROTECCIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS*. LIMA: GRIJLEY.
- CHUNGA LAMOJA, F. (2012). *LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y SU PROTECCIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS*. LIMA: GRIJLEY.

CILLERO BRUÑOL, M. (1999). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO*, 83.

CILLERO BRUÑOL, M. (1999). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS DEL NIÑO. *JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO*, 82.

CILLERO BRUÑOL, M. (1999). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS DEL NIÑO. *JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO*, 82.

CILLERO BRUÑOL, M. (1999). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO . *JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO*, 82.

CIURO CALDANI, M. Á. (1994). *LA NOCIÓN DE AUTONOMÍA MATERIAL EN EL MUNDO JURÍDICO Y EL DERECHO DE MENORES*. CÓRDOBA: EDITORA CÓRDOBA.

CIURO CALDANI, M. Á. (1994). *LA NOCIÓN DE AUTONOMÍA MATERIAL EN EL MUNDO JURÍDICO Y EL DERECHO DE MENORES*. CÓRDOBA: EDITORA CÓRDOBA.

CLAUS, R. (1997). *LA ESTRUCTURA DE LA TEORÍA DEL DELITO*. MADRID: CIVITAS.

CORTE CONSTITUCIONAL. (09 de ABRIL de 2019). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-684-09.htm>

DEFINICIÓN.DE. (10 de 07 de 2008). *DEFINICIÓN DE ADOLESCENTE INFRACTOR*. Obtenido de <https://definicion.de/adolescente/>

DEFINICIÓN.DE. (10 de 07 de 2008). *DEFINICIÓN DE PRESTACIÓN*. Obtenido de <https://definicion.de/prestacion/>

DEFINICIÓN.DE. (10 de 07 de 2008). *DEFINICIÓN DE SERVICIO*. Obtenido de <https://definicion.de/servicio/>

DENIFICIÓN.DE. (10 de 07 de 2008). *DEFINICIÓN DE COMUNIDAD*. Obtenido de <https://definicion.de/comunidad/>

DERECHO, M. D. (2015). *SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES HACIA LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA*. BOGOTÁ: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

DERECHO, M. D. (2015). *SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES HACIA LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO* . BOGOTÁ.

DERECHO, M. D. (2015). *SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, HACIA LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA* . BOGOTÁ: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

DERECHO, M. D. (2015). *SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, HACIA LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA*. BOGOTÁ: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO.

FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, J. (1995). *DERECHO PENAL FUNDAMENTAL SEGUNDA EDICIÓN*. BOGOTÁ: TEMIS 1989.

FREITES BAROS, L. M. (2008). LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO. *REVISTA EDUCERES, ARTÍCULOS ARBITRADOS, VENEZUELA*.

FREITES BAROS, L. M. (2008). LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO. *REVISTA EDUCERES, ARTÍCULOS ARBITRADOS, VENEZUELA*.

GARCÍA HUAYAMA, J. C. (2016). *DERECHO Y CAMBIO SOCIAL*. LIMA.

GARCÍA HUAYAMA, J. C. (2016). *DERECHO Y CAMBIO SOCIAL*. LIMA.

- GARCÍA MENDEZ, E. (s.f.). *DERECHO DE LA INFANCIA/ ADOLESCENCIA EN AMÉRICA LATINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR A LA PROTECCIÓN INTEGRAL*.
- GARCÍA MÉNDEZ, E. (s.f.). *DERECHO DE LA INFANCIA/ ADOLESCENCIA EN AMÉRICA LATINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR A LA PROTECCIÓN INTEGRAL*.
- GONZALES CASTRO, A., OSEDA GAGO, D., RAMIREZ ROSALES, F. G., & GAVE CHAGUA, J. L. (2011). *¿COMO APRENDER Y ENSEÑAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA?* HUANCVELICA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA.
- GÓNZALES, O. R. (2011). *¿CÓMO APRENDER Y ENSEÑAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA?* HUANCVELICA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA.
- GONZALO, A. C. (2008). *EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. CHILE.
- HANS, W. (2003). *ESTUDIOS SOBRE EL SISTEMA DE DERECHO PENAL. CAUSALIDAD Y ACCIÓN. DERECHO PENAL Y FILOSOFÍA*. MONTEVIDEO: B DE F MONTEVIDEO - BUENOS AIRES.
- HUMANOS, M. D. (2018). *CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES*. LIMA.
- HUMANOS, M. D. (2018). *CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES*. LIMA.
- HUMANOS, M. D. (2018). *CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES*. LIMA.
- HUMANOS, M. D. (2018). *CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES*. LIMA.
- HUMANOS, M. D. (2018). *CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES*. LIMA.

- INDAGA, C. P. (2018). CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DECRETO LEGISLATIVO N° 1348. *INDAGA PRIMERA EDICIÓN*, 1.
- JAIRO, C. M., & PRETEL ALONZO, E. (2018). *CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES COMENTADO*. LIMA: JURISTA EDITORES.
- LAMONJA, F. C. (2007). *EL ADOLESCENTE INFRACTOR Y LA LEY PENAL*. LIMA: GRIJLEY.
- LAMONJA, F. C. (2007). *EL ADOLESCENTE INFRACTOR Y LA LEY PENAL*. LIMA: GRIJLEY.
- MEZA, H. S. (2017). *METODOLÓGIA Y DISEÑOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. LIMA: BUSINESS SUPPORT ANETH S.R.L.
- MEZA, H. S. (2017). *METODOLOGÍA Y DISEÑOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. LIMA: BUSINESS SUPPORT ANETH.
- QUÍROGA, L. B. (2002). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL: INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO*. MADRID: MARCIAL PONS, EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES.
- QUIROGA, L. B. (2002). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL: INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO*. MADRID: MARCIAL PONS, EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES.
- RAFFO, H. Á. (1986). *LA PROTECCIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DEL MENOR, UNA PROPUESTA DE TRABAJO*. BUENOS AIRES: PLUS ULTRA.
- RAFFO, H. Á., & RODRÍGUEZ, M. V. (1986). *LA PROTECCIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DEL MENOR. UNA PROPUESTA DE TRABAJO* . BUENOS AIRES: PLUS ULTRA.
- RAFFO, H. Á., & RODRÍGUEZ, M. V. (1986). *LA PROTECCIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DEL MENOR. UNA PROPUESTA DE TRABAJO* . BUENOS AIRES: PLUS ULTRA.

RAMOS NUÑEZ, C. (2014). *COMO HACER UNA TESIS DE DERECHO Y NO ENVEJECER EN EL INTENTO*. LIMA: GRIJLEY.

ROJAS, V. M. (2011). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN DISEÑO Y EJECUCIÓN*. BOGOTÁ: EDICIONES DE LA U.

SAMPIERI, R. H., & LUCIO, P. B. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (CUARTA EDICIÓN)*. MÉXICO: MCGRAWHILLINTERAMERICMA EDITORES.

SÁNCHEZ CARLESSI, H. /. (2017). *METODOLOGÍA Y DISEÑOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. LIMA: BUSSINES SUPPORT ANETH SRL.

SÁNCHEZ CARLESSI, H. /. (2017). *METODOLOGÍA Y DISEÑOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. LIMA: BUSSINES SUPORT ANETH SRL.

SÁNCHEZ CARLESSI, H. /. (2017). *METODOLOGÍA Y DISEÑOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. LIMA: BUSINESS SUPPORT ANETH SRL.

SÁNCHEZ CARLESSI, H. /. (2017). *METODOLOGÍA Y DISEÑOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. LIMA: BUSINESS SUPPORT ANETH SRL.

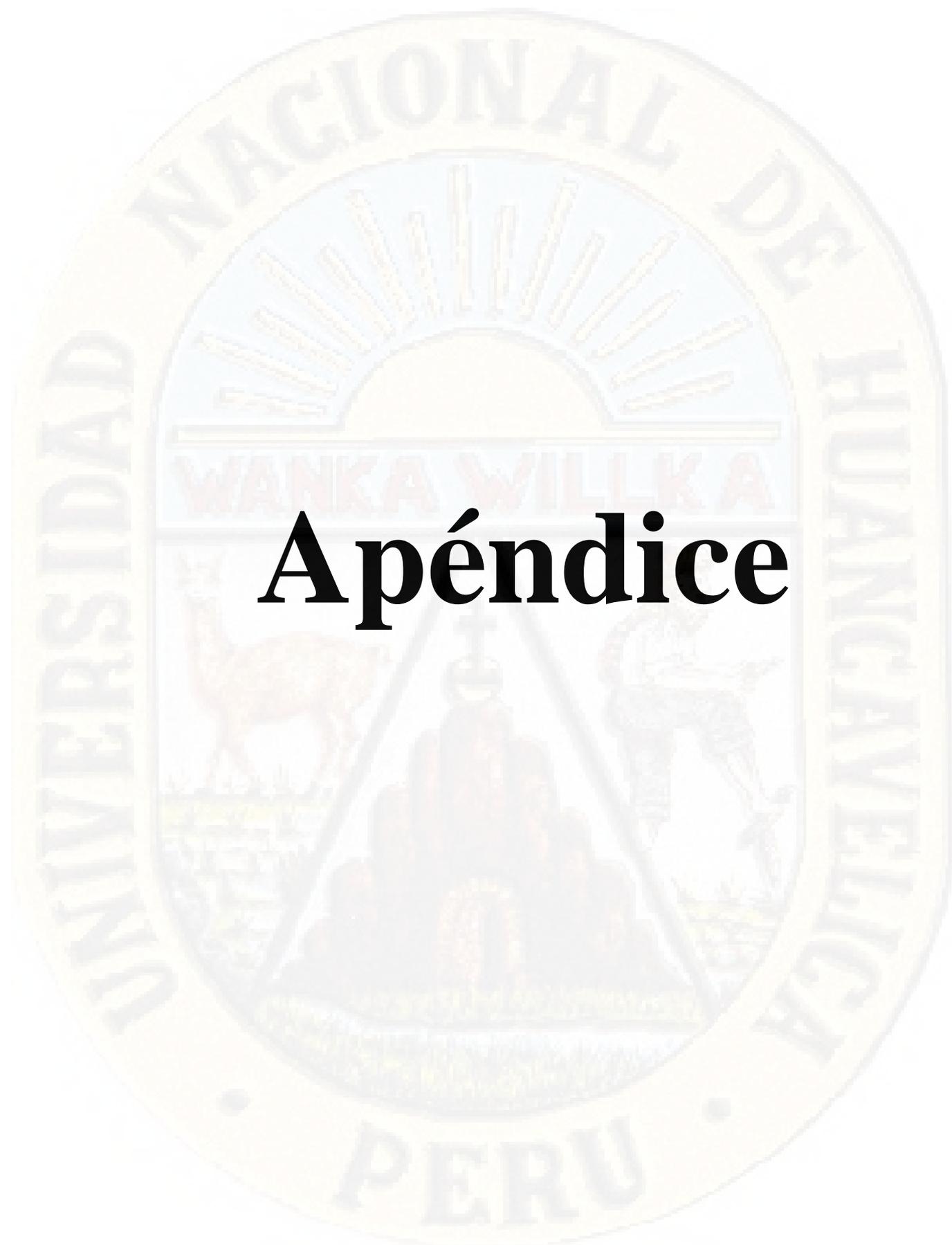
SÁNCHEZ, E. B. (DICIEMBRE de 2003). *LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: TEORÍA Y METODOLOGÍA*. Obtenido de <http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/13.pdf>

SOKOLICH ALVA, M. I. (2013). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO*. LIMA: VOX JURIS.

TEJEIRO, E. C. (2004). CONTROL SOCIAL DE LA INFANCIA. *REVISTA DE DERECHO*.

UNICEF, N. U. (2008). GUÍA PRÁCTICA SOBRE PRINCIPIOS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL JUVENIL Y A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. *GUÍA PRÁCTICA SOBRE PRINCIPIOS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL JUVENIL Y A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.*, 23.

VILLAVICENCIO TERREROS, F. (2009). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. TERCERA EDICIÓN*. LIMA: GRIJLEY.



# Apéndice

## Matriz de Consistencia

**Título: “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑO SU INTEGRIDAD PERSONAL - DISTRITO HUANCAMELICA - 2018”.**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS DE INSTRUCCIÓN DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>¿De qué manera la prestación de servicios a la comunidad del menor infractor daña su integridad personal, así como su causa y efecto, conforme al artículo 160 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar que la prestación de servicios a la comunidad del adolescente infractor daña su integridad personal en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Identificar el comportamiento integral del adolescente infractor en la prestación de servicios a la comunidad conforme al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.</p> <p>Analizar el daño que causa y su efecto a la integridad del adolescente infractor la prestación de servicios a la comunidad en aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la Jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.</p> <p>Analizar el artículo 160° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su aplicación en la Jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.</p>	<p><b>HIPÓTESIS NULA</b> <b>Ho.</b> La prestación de servicios a la comunidad del adolescente NO DAÑA su integridad personal, conforme al artículo 160 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.</p> <p><b>HIPÓTESIS ALTERNA</b> <b>Ha.</b> La prestación de servicios a la comunidad del Adolescente SI DAÑA su integridad personal conforme al artículo 160 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la jurisdicción de Huancavelica durante el año 2018.</p>	<p><b>VAR. INDEPENDIENTE</b> La prestación de Servicios a la Comunidad.</p> <p><b>VAR. DEPENDIENTE</b> Daña su integridad personal.</p>	<p>El diseño es el Descriptivo</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básica</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> El presente trabajo de Investigación pertenece al Nivel Descriptivo</p> <p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Método General.- Científico</p> <p>Método Específico.- Descriptivo</p>	<p><b>POBLACIÓN</b> Población entendida como el conjunto de total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. En ese sentido la población, son los adolescentes entre 14 y 17 años de edad de la Jurisdicción de Huancavelica</p> <p><b>MUESTRA</b> 50 Adolescentes del 5° grado de Educación Secundaria del Colegio Nacional La Victoria de Ayacucho de la ciudad de Huancavelica y 04 Adolescentes infractores entre 14 y 17 años del Servicio de Orientación al Adolescente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.</p> <p><b>MUESTREO</b> El tipo de muestreo empleado fue no probabilístico porque se toma la muestra de manera intencional o por conveniencia.</p>	<p><b>TÉCNICA:</b> Encuestas</p> <p><b>INTRUMENTO:</b> 02 Cuestionarios de Encuestas (09) preguntas cada uno</p>

## Encuestas

### ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ADOLESCENTES DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN DE ADOLESCENTES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA

Estimado Adolescente, a continuación nos permitimos proponerle una serie de preguntas relacionadas con la media socio educativa de prestación de servicios a la Comunidad, en la cual deberá marcar con un aspa (X) de ser afirmativa (SI) o negativa (NO) su respuesta.

Título de la Investigación: “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL – DISTRITO – HUANCAMELICA 2018”.

N°	ÍTEMS	Escala de Valoración	
		SI	NO
1.	¿SE TE IMPUSO LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD?		
2.	¿ESTÁS DE ACUERDO CON LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE SE TE IMPUSO?		
3.	¿ESTÁS CUMPLIENDO CON RESPONSABILIDAD LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE SE TE IMPUSO?		
4.	¿TE ORIENTARON SOBRE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE IBAS A CUMPLIR?		
5.	¿RECIBISTE ASISTENCIA PSICOLÓGICA ANTES DE REALIZAR LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE SE TE IMPUSO?		
6.	¿DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE SE TE IMPUSO TE SENTISTE AFECTADO EMOCIONALMENTE?		
7.	¿ERES CONSIENTE QUE REALIZASTE UNA INFRACCIÓN A LA LEY?		
8.	¿RECIBISTE EL APOYO DE TUS PADRES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE SE TE IMPUSO?		
9.	¿EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE SE TE IMPUSO TE AYUDÓ A REFLEXIONAR SOBRE LAS ACTITUDES QUE TE CONLLEVARON A ELLO?		

**Gracias por su colaboración.**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ADOLESCENTES DEL QUINTO GRADO DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA DEL COLEGIO NACIONAL LA VICTORIA DE AYACUCHO DE  
HUANCAVELICA**

Estimado Adolescente, a continuación nos permitimos proponerle una serie de preguntas relacionadas con la media socio educativa de prestación de servicios a la Comunidad, en la cual deberá marcar con un aspa (X) de ser afirmativa (SI) o negativa (NO) su respuesta.

Título de la Investigación: “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL – DISTRITO – HUANCAVELICA 2018”.

N°	ÍTEMS	Escala de Valoración	
		SI	NO
1.	¿TE ORIENTARON SOBRE LAS INFRACCIONES PENALES?		
2.	¿RECIBES ORIENTACIÓN DE TUS PADRES SOBRE TUS OBLIGACIONES Y DEBERES COMO ADOLESCENTE?		
3.	¿TUS PADRES SE COMUNICAN CONSTANTEMENTE CONTIGO?		
4.	¿A PARTE DE ESTUDIAR TE DEDICAS A REALIZAR ALGÚN TIPO DE TRABAJO?		
5.	¿TE REÚNES CON TUS COMPAÑEROS PARA TEMAS NO EDUCATIVOS?		
6.	¿COMETERÍAS CON FACILIDAD ALGUNA ACCIÓN PROHIBIDA POR LA LEY?		
7.	¿TE SENTIRÍAS AFECTADO EMOCIONALMENTE SI REALIZARAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA PÚBLICA COMO SANCIÓN POR UNA MALA CONDUCTA?		
8.	COMO ADOLESCENTE ¿TIENES DESEOS DE DISMINUIR LA DELINCUENCIA JUVENIL?		
9.	¿ESTÁS DE ACUERDO CON QUE SE SANCIONE A ADOLESCENTES QUE COMETEN UNA ACCIÓN PROHIBIDA POR LA LEY?		

**Gracias por su colaboración.**

## Fotografias









UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 096-2018-RD-FDyCCPP-UNH

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancavelica, 28 de mayo del 2018

**VISTOS:**

El proveído N° 412 del 24 de mayo del 2018; Oficio N° 238-2018-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADOS DE PROYECTO DE TESIS (03 ejemplares de tesis), con fecha de recibido 25 de mayo del 2018, con Reg. Documento: 139800. Referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Aprobación y designación de jurados para proyecto de investigación*, presentado por la bachiller **GARCÍA RIVEROS Malema Daojing**, de fecha 21 de mayo del 2018. El documento consta de cuatro (4) folios.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la **emisión de resoluciones decanales** cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno y cuya culminación esté engarzado de determinación final del Decano de la esta Facultad.

3. Que, con solicitud de vistos, presentado por la bachiller **GARCÍA RIVEROS Malema Daojing**, quien para optar el título profesional de abogado, solicita la designación del docente Asesor y Jurados de su proyecto de investigación (tesis), denominado "**EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO - EDUCATIVAS PARA PREVENIR LAS INFRACCIONES EN MENORES DE EDAD EN HUANCAMELICA EN EL AÑO 2017**".

4. Que, con oficio de vistos, el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita la aprobación y designación de asesor y miembros del jurado del mencionado proyecto de investigación, proponiendo al: **Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA (presidente)**, Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (secretario), Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (vocal), Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA (asesor).

5. Que, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Grados y Títulos de la UNH: "*la Escuela Profesional designará a un docente como asesor, tres como integrantes del jurado y un suplente; comunicará al Decano para que este emita resolución de designación correspondiente. El asesor y los miembros del jurado, después de revisar el proyecto, emitirán el informe respectivo aprobando o desaprobando el proyecto; esto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, según formato sugerido. Los que incumplan serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Interno de la Facultad*".

6. Que, en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica le confieren al decano, quien mediante proveído N° 412 autoriza la emisión de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación del administrado **GARCÍA RIVEROS Malema Daojing**, proyecto "**EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO - EDUCATIVAS PARA PREVENIR LAS INFRACCIONES EN MENORES DE EDAD EN HUANCAMELICA EN EL AÑO 2017**", constituido por los siguientes docentes ordinarios:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 096-2018-RD-FDyCCPP-UNH

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancavelica, 28 de mayo del 2018

- Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA (presidente)
- Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (secretario)
- Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (vocal)
- Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA (asesor)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza  
Decano

29/05/18  
29-05-18

30/5/18

5/6/2018





**RESOLUCIÓN DECANAL N° 330-2018-RD-FDyCCPP-UNH**

Huancavelica, 28 de diciembre del 2018

**VISTOS:**

El proveído N° 1189 del 27 de diciembre del 2018; Oficio N° 664-2018-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: *Solicito aprobación con acto resolutivo cambio de jurado de tesis y título de proyecto de tesis*, con fecha de recibido 27 de diciembre del 2018, registro de documento: 204397, referencia: Solicitud s/n, sumilla: *cambio del título de tesis*, presentado por la bachiller **GARCIA RIVEROS Malema Daojing**, con fecha de recibido 20 de diciembre de 2018; Informe de revisión de trabajo de investigación, de fecha 17 de diciembre de 2018; Resolución Decanal N° 096-2018-RD-FDyCCPP-UNH, del 28 de mayo de 2018 (*designación de asesor y miembros del jurado*); Resolución Decanal N° 215-2018-RD-FDyCCPP-UNH, del 06 de setiembre del 2018 (*cambio de título*). El documento consta de siete (7) folios.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.
2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la **emisión de las resoluciones decanales** cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.
3. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34°: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*
4. Que, con solicitud de vistos la bachiller **GARCIA RIVEROS Malema Daojing**, solicita el cambio del título del proyecto de tesis a sugerencia del jurado evaluador, antes denominado: **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DEL MENOR INFRACTOR, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL - JURISDICCIÓN - HUANCAVELICA 2017"**.
5. Que, mediante oficio en vistos, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca, solicita la aprobación con acto resolutivo el cambio de jurado de tesis y cambio de título del proyecto de tesis referido.
6. Que, mediante el proveído N° 1189 del 27 de diciembre del 2018, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNH, el decano autoriza la emisión de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el cambio del título del proyecto de tesis de la administrada: **GARCIA RIVEROS Malema Daojing**, conforme a lo siguiente:

**DICE:** "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DEL MENOR INFRACTOR, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL - JURISDICCIÓN - HUANCAVELICA 2017".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 330-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 28 de diciembre del 2018

**DEBE DECIR: "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL - DISTRITO HUANCAMELICA - 2018".**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, la presente al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*  
Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza  
DECANO



*[Handwritten signature]*  
Lloyd Julio Pariona Yauri  
SECRETARIO DOCENTE



*[Handwritten signature]*  
11-03-19

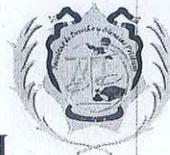
*[Handwritten signature]*  
23/02/19

*[Handwritten signature]*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 083-2019-RD-FDyCCPP-UNH**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 27 de mayo de 2019

**VISTOS:**

Proveído N° 364 de fecha (27.05.19); Oficio N°265-2019-EPDyCCPP-D-UNH de fecha de recepción (27.05.19); con registro de documento N° 246652; Asunto: aprobación con acto resolutorio a la rectificación de título de proyecto de tesis (01 anillado); Informe N° 046-2019-SGL-D-UI-EPDyCCPP-UNH; de fecha (23.05.19); formulario de pago N° 001 000000796466; Solicitud presentada el 07 de mayo por la administrada **GARCIA RIVEROS MALEMA DAOJING**, cuya similla es rectificación de título de tesis; Resolución Decanal N°096-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 28.05.2018 (designación de asesor y jurados evaluadores); Resolución Decanal N°330-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 28.12.2018 (cambio de título del proyecto de tesis); Informe N°26-2019-ASESOR-TESISI/FDYCCPP-UNH/; asunto rectificación de título de proyecto de tesis; El documento consta de ocho (08) folios y un ejemplar del proyecto de tesis (anillado); y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado con resolución N°0330-2019-CU-UNH; de fecha (29.03.2019); **Art. 16°** de la presentación y sustentación inciso a) el bachiller, egresado o estudiante (...) presentara una solicitud dirigida al director de la escuela profesional, acompañando el proyecto de tesis (...); inciso b) El Director de la Escuela derivara al área de investigación para que designe al asesor y jurados evaluadores; inciso c) el jefe de área de investigación comunica al director de la escuela la designación del asesor y jurados evaluadores conforme al inciso b); y este a su vez solicita al decano la emisión de resolución; **Art. 19°** la tesis es asesorada por docentes ordinario o contratados a tiempo completo de acuerdo a las líneas y temas de investigación; art. 20° de las funciones del asesor; inciso a) conducir el proyecto e informe final de investigación, hasta la sustentación; b) aprobar el proyecto de investigación; d) cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento, (...); **Art. 21°** del jurado evaluador, el jurado está conformado por tres (03) docentes, entre docentes ordinarios o contratados a tiempo completo, presidido por el de mayo categoría y antigüedad y uno (01) en calidad de accesitario; **Art. 23°** el proyecto de tesis debe estar comprendido en una de las líneas de investigación de cada Facultad de la UNH y tendrá una vigencia máxima de 02 años. Si al concluir el periodo de 02 años no sustenta el trabajo, solicitara una ampliación de 01 año, (...).

Que, con oficio de vistos el Directo de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA solicita aprobación con acto resolutorio a la rectificación de título de proyecto de tesis (01 anillado); dice: "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN APLICACIÓN DE CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL JURISDICCION HUANCVELICA-2018" y debe decir: "**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL DISTRITO HUANCVELICA-2018**"; presentada por la administrada **GARCIA RIVEROS MALEMA**.

Que, con proveído N°364 de fecha 27 de mayo de 2019, el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la corrección del nombre del título del proyecto de tesis de la administrada, **GARCIA RIVEROS MALEMA** de acuerdo al siguiente detalle:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 083-2019-RD-FDyCCPP-UNH



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 27 de mayo de 2019

**Dice:**

"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL-DISTRITO HUANCVELICA-2018".

**Debe Decir:**

"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL -DISTRITO HUANCVELICA-2018".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR con la presente a los miembros del jurado y a la interesada de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para los fines que estime conveniente.

**"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"**



Mg. Job Josué Pérez Villanueva  
**DECANO**



Mg. Karina Torres Gonzales  
**SECRETARIA**



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 101-2019-RD-FDYCCPP-UNH**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 06 de junio de 2019

**VISTOS:**

El proveído N°416 de fecha (05.06.19); Oficio N°308-2019-EPDyCCPP-D-UNH de fecha de recepción (05.06.19) Asunto: Aprobación para ejecución de proyecto de tesis (01 ejemplar de tesis); registro de documento N°250527; formulario de pago N°0001-000000814835; solicitud presentada el 31 de mayo de 2019 por la **Bach. GARCÍA RIVEROS MALEMA DAOJING**; cuya sumilla: solicito resolución de ejecución de proyecto de tesis; Resolución Decanal N°096-2018-RD-FDYCCPP-UNH; de fecha 28 de mayo de 2018 (designación de asesor y jurados evaluadores de proyecto de tesis); Resolución Decanal N°083-2019-RD-FDYCCPP-UNH; de fecha 27 de mayo de 2019 (corrección de nombre de título de proyecto de tesis); Informe N°008-2019-ASESOR-TESIS/FDYCCPP-UNH/; asunto: autorización de ejecución de proyecto de tesis; informes de revisión de trabajo de investigación (tesis) cuatro ejemplares; un ejemplar de tesis (anillado); el documento consta de doce (12) folios; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria de fecha 11 de mayo de 2011.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N° 0330-2019-CU-UNH, de fecha (29.03.2019), indica en su artículo 22° fusiones del jurado evaluador a) velar por la originalidad de la tesis. b) observar la calidad de la redacción. c) evaluar la consistencia y rigor metodológico. d) verificar la originalidad de la constancia del antiplagio suscrita por el asesor. e) verificar la pertinencia de las referencias bibliográficas o fuentes de información. f) otros que considere pertinentes. Art. 16° en el ítem e) la escuela deriva a la decanatura el expediente de lo actuado con opinión favorable, solicitando la aprobación del proyecto de investigación mediante acto resolutorio. f) una vez emitida la resolución de aprobación del proyecto el interesado procederá a ejecutar el proyecto.

Que, mediante Oficio de vistos, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. BASUALDO GARCIA PERCY EDUARDO solicita la aprobación para ejecución de proyecto de tesis (01 ejemplar de tesis), presentado por la **Bach. GARCÍA RIVEROS MALEMA DAOJING**, quien solicita resolución de ejecución de proyecto de tesis titulado: "**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL-DISTRITO HUANCAMELICA-2018**".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto, el señor Decano, con proveído N°416 de fecha (05.06.19), autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el proyecto de tesis denominado "**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL-DISTRITO HUANCAMELICA-2018**" de la **Bach. GARCÍA RIVEROS MALEMA DAOJING**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor e interesado para su conocimiento y demás fines.

**"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE"**



Mg. Job Josué Pérez Villanueva  
DECANO (e)



Mg. Karina Torres Gonzales  
SECRETARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 255-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica 09 de diciembre de 2019

VISTOS:

El proveído N° 892 de fecha (09.12.19); Oficio N°625-2019-EPDyCCPP-D-UNH de fecha de recepción (09.12.19); Asunto: Solicito aprobación con acto resolutorio el informe final de proyecto de tesis (01 anillado); con registro de documento núm. 306390; Solicitud presentado el (06.12.2019) por la **Bach. GARCIA RIVEROS Malema Daojing**, cuya sumilla resolución de informe final; Informe N°45-2019-ASESOR-TESIS/FDYCCPP-UNH; Asunto: Aprobación de informe final y ratificación de jurados; Informe de revisión de informe final (tesis) tres ejemplares; Resolución Decanal N°096-2018-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 28 de mayo de 2018 (designar al asesor y miembros de jurado evaluador para revisión de proyecto de tesis); Resolución Decanal N°330-2018-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 28 de diciembre del 2018 (aprobar el cambio de título de proyecto de tesis); Resolución Decanal N°083-2019-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 27 de mayo de 2019 (aprobar corrección de nombre de título del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°101-2019-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 06 de junio de 2019 (aprobar el proyecto de tesis); el documento consta de doce (12) folios y un ejemplar de tesis (anillado); y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0825-2019-CU-UNH, de fecha (08.07.2019), en el Art. 16° en el ítem h) el director de escuela remitirá a los miembros del jurado para su revisión y aprobación del informe final. i) los miembros de jurados tienen 10 días hábiles para su revisión y presentación el informe de aprobación u observación al director de escuela.

Que, con Resolución Decanal N°096-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha (28.05.19), se designa al Asesor Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA y miembros de jurado evaluador del proyecto de tesis titulado "**EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO- EDUCATIVAS PARA PREVENIR LAS INFRACCIONES EN MENORES DE EDAD EN HUANCAVELICA EN EL AÑO 2017**" de la **Bach. GARCIA RIVEROS Malema Daojing**.

Que, con Resolución Decanal N° 330-2018-RD-FDyCCPP-UNH de fecha (28.12.2018); se aprueba el cambio de título de proyecto de: "LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DEL MENOR INFRACOR EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL - JURISDICCIÓN - HUANCAVELICA" por: "**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL - DISTRITO HUANCAVELICA - 2018**".

Que, con Resolución Decanal N° 083-2019-RD-FDyCCPP-UNH de fecha (27.05.2019); se aprueba la corrección de nombre donde dice: "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL-DISTRITO HUANCAVELICA-2018"; y debe decir: "**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL -DISTRITO HUANCAVELICA-2018**".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



**RESOLUCIÓN DECANAL N° 255-2019-RD-FDyCCPP-UNH**

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

*Huancavelica 09 de diciembre de 2019*

Que, con Resolución Decanal N° 101-2019-RD-FDyCCPP-UNH de fecha (06.06.2019); se autoriza la ejecución del proyecto de tesis titulado **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL -DISTRITO HUANCAVELICA-2018"** de la Bach. GARCIA RIVEROS Malema Daojing.

Que, con oficio de vistos el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA solicita aprobación con acto resolutivo el informe final de proyecto de tesis (01 anillado); de la Bach. GARCIA RIVEROS Malema Daojing.

En uso de las atribuciones que le confieren al señor Decano, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, con proveído N°892 de fecha (09.12.19), autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el informe final de Proyecto de Tesis titulado **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL -DISTRITO HUANCAVELICA-2018"**, de la Bach. GARCIA RIVEROS Malema Daojing.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RATIFICAR al Asesor Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA y a los miembros del jurado para aprobar y declarar apto para la sustentación de Tesis titulada: **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL -DISTRITO HUANCAVELICA-2018"** y el jurado evaluador integrado por:

Presidente : Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA  
Secretario : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA  
Vocal : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR al, Asesor, a los miembros del jurado evaluador e interesada de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para los fines que estime conveniente.

**"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE".**



Mg. Job Josué Pérez Villanueva  
DECANO (e)



Karina Torres Gonzales  
SECRETARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCATELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 260-2019-RD-FDYCCPP-UNH**

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

*Huancavelica 11 de diciembre de 2019*

**VISTOS:**

El proveído N°902 de fecha (11.12.19); Oficio N°632-2019-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recepción (11.12.19); Asunto: Solicito aprobación con acto resolutivo la fecha y hora para sustentación de tesis (03 ejemplares de tesis); registro de documento N°306957; Solicitud presentado el (10.12.2019); por la **bachiller GARCÍA RIVEROS MALEMA DAOJING**; cuya sumilla es fecha y hora de sustentación; informe N°47-2019-ASESOR-TESIS/FDYCCPP-UNH/; Asunto: solicito fecha y hora para sustentación; tres ejemplares de informe de revisión de informe final (tesis); Resolución Decanal N°096-2018-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 28 de mayo de 2018 (designación de asesor y miembros de jurado evaluador); Resolución Decanal N°330-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 28 de diciembre de 2018 (aprobar el cambio de título del proyecto de tesis); Resolución N°083-2019-RCF-FDYCCPP-UNH, de fecha 27 de mayo de 2019 (aprobar la corrección de nombre del título del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°101-2019- RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 06 de junio de 2019 (aprobar el proyecto de tesis); Resolución Decanal N°255-2019- RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 09 de diciembre de 2019 (aprobar el informe final y ratificación de jurados evaluadores); el documento consta de doce (12) folios y tres ejemplares de tesis (anillado); y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que según el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°002-2019-AU-UNH de fecha (29.05.2019), en Artículo N°35° las facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernamental, administrativa y económica, dentro del marco de la Ley y el Estatuto.

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0825-2019-CU-UNH, de fecha (08.07.2019), en el **Art. 16°** en el ítem j) si el informe del jurado es favorable por unanimidad o por mayoría el Director de Escuela remite al Decano, solicitando fecha, hora y lugar para el acto público de sustentación. Si es desfavorable por unanimidad o por mayoría el informe, será devuelto al interesado para levantar las observaciones, en un plazo de siete (07) días hábiles; **Art. 17°** ítem h) si en la fecha, hora y lugar señalada faltara por razones justificadas y documentada, uno de los miembros de jurado será remplazado por el docente accesitario automáticamente (...).

Que, con oficio de vistos el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA solicita aprobación con acto resolutivo la fecha y hora para sustentación de tesis (03 ejemplar de tesis); titulado "**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL - DISTRITO HUANCATELICA - 2018**", a solicitud de la **Bach. GARCÍA RIVEROS Malema Daojing**.

En uso de las atribuciones que le confieren al señor Decano, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, con proveído N°902 de fecha (11.12.19), autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la sustentación de tesis de la **Bach. GARCÍA RIVEROS Malema Daojing** a realizarse el día **jueves 12 de diciembre a horas 03:00 pm**, en la Sala de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 260-2019-RD-FDyCCPP-UNH**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica 11 de diciembre de 2019

Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Tesis titulada "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL - DISTRITO HUANCAMELICA - 2018", siendo los jurados evaluadores:

- Presidente : Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA
- Secretario : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
- Vocal : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE
- Asesor : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Unidad de Investigación, Asesor, a los miembros del jurado evaluador y al interesado de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para los fines que estime conveniente.

**"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE".**



Mg. Job Josué Pérez Villanueva  
DECANO (e)



Mg. Karina Torres Gonzales  
SECRETARIA



UNICHECK

# Certificado de Originalidad

Por medio de este documento de Originalidad el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, certifica y da fe que el trabajo de investigación titulado: **“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DAÑA SU INTEGRIDAD PERSONAL - DISTRITO HUANCVELICA - 2018”** presentado por la autora: **GARCÍA RIVEROS, Malema Daojing** con la finalidad de obtener el Título Profesional de **ABOGADO** el Repositorio Institucional hace saber que **es una obra original** y no ha sido presentado ni publicado en otras revistas científicas nacionales e internacionales ni en sitio o portal electrónico.

Por tanto, basándonos en el cumplimiento del Art.7 inciso b) del Reglamento del Software Anti plagio de la UNH y su Directiva, el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica dictamina que este trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio UNICHECK y al estar dentro de los parámetros establecidos, esta investigación es **aceptado como original**.

ORIGINALIDAD	SIMILITUD
70.3 %	29.7 %

ADJUNTO:

- ✓ Captura de pantalla de la revisión del trabajo de investigación en el software anti plagio - UNICHECK.

El presente Certificado se expide el 16 de diciembre del año 2019.

